



BOLETÍN OFICIAL DE LAS **CORTES DE ARAGÓN**

Número 107
Año XLII
Legislatura XI
27 de diciembre de 2024

Sumario

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

1.2. PROPOSICIONES DE LEY

1.2.2. EN TRAMITACIÓN

Proposición de Ley de reforma de la Ley
8/2021, de 9 de diciembre, de regulación
del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas
Residuales 9448

Toma en consideración por el Pleno de las
Cortes de Aragón de la Proposición de Ley del
Estatuto de las Mujeres Rurales de Aragón. . . . 9451

1.2.3. RECHAZADAS

Rechazo de la toma en consideración de la Proposición de Ley de reforma del Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, con el objetivo de reforzar el apoyo económico a las familias de Aragón, con especial énfasis en la conciliación de la vida laboral y familiar, y el fomento de la natalidad, especialmente en el medio rural. 9452

1.4. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS ESPECIALES

1.4.1. LECTURA ÚNICA

1.4.1.1. APROBADOS

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley de medidas de fomento de comunidades energéticas y autoconsumo industrial en Aragón. 9452

3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO

3.1. PROPOSICIONES NO DE LEY

3.1.1. APROBADAS

3.1.1.1. EN PLENO

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 343/24, sobre el compromiso con la protección y preservación del medio ambiente. 9482

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 376/24, sobre el impulso de las obras de elevación de aguas del Ebro a Andorra. 9483

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 412/24, sobre el soporte económico a los ayuntamientos para favorecer la continuidad de los negocios y pequeñas empresas ubicadas en el mundo rural. 9483

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 422/24, sobre el control de la ejecución de las obras de electrificación de la línea ferroviaria Zaragoza-Teruel, así como a la subsanación de las deficiencias detectadas. 9483

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 613/24, sobre la creación de la Agencia Tributaria de Aragón. 9484

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 625/24, relativa a la necesidad de dar solución a las carencias del Centro de Salud de la Almozara, que están afectando a su correcto funcionamiento. 9484

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 632/24, sobre la redistribución equitativa de los ingresos obtenidos por el impuesto extraordinario a la banca, en función de los costes efectivos de los servicios públicos y las necesidades reales de financiación para los servicios públicos esenciales y no exclusivamente en base al PIB aportado por las comunidades autónomas. 9485

3.1.1.2. EN COMISIÓN

Aprobación por la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario de la Proposición no de Ley núm. 586/24, relativa a la creación de un Internet Exchange Point (IXP) en Zaragoza para el fortalecimiento de la infraestructura digital en Aragón. 9485

Aprobación por la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario de la Proposición no de Ley núm. 602/24, relativa a la ampliación del crédito para las ayudas al autoconsumo y almacenamiento de energía con fuentes renovables. 9486

Aprobación por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Proposición no de Ley núm. 610/24, sobre el impulso a las oficinas comarcales agroambientales.	9486
Aprobación por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Proposición no de Ley núm. 614/24, sobre la mejora de la cadena alimentaria.	9487
Aprobación por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Proposición no de Ley núm. 618/24, sobre el refuerzo de las Oficinas Comarcales Agroambientales.	9487
Aprobación por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Proposición no de Ley núm. 631/24, sobre la potenciación y modernización del cooperativismo y del asociacionismo agrario.	9488

3.1.2. EN TRAMITACIÓN

Propuesta de Proposición no de Ley de iniciativa ciudadana, sobre obligatoriedad de aprobación por el Gobierno de Aragón del proyecto de ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, remitida por D. Julio Guiral Pelegrín.	9488
---	------

3.1.2.1. EN PLENO

Proposición no de Ley núm. 638/24, sobre mejoras en la seguridad en los centros de menores de reforma. . .	9489
Proposición no de Ley núm. 639/24, sobre la ubicación, planificación y ejecución del proyecto del nuevo Conservatorio Profesional de Música de Zaragoza.	9490
Proposición no de Ley núm. 640/24, sobre aportación económica estatal a la ley de dependencia.	9491

3.1.2.2. EN COMISIÓN

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 586/24, relativa a la creación de un Internet Exchange Point (IXP) en Zaragoza para el fortalecimiento de la infraestructura digital en Aragón.	9492
Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 602/24, relativa a la ampliación del crédito para las ayudas al autoconsumo y almacenamiento de energía con fuentes renovables.	9493
Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 614/24, sobre la mejora de la cadena alimentaria. . .	9494
Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 631/24, sobre la potenciación y modernización del cooperativismo y del asociacionismo agrario.	9494

3.3. MOCIONES

3.3.2. EN TRAMITACIÓN

3.3.2.2. EN COMISIÓN

Moción núm. 37/24 de la interpelación núm. 104/24, relativa a la política general en materia turística y, en concreto, a la puesta en marcha de las hospederías de Aragón para su tramitación ante la Comisión de Medio Ambiente y Turismo.	9495
Moción núm. 38/24, dimanante de la Interpelación número 115/24, relativa a la política general de la Diputación General de Aragón respecto al plan de infraestructuras y actuaciones para minimizar el efecto de las catástrofes naturales o accidentes tecnológicos graves en Aragón para su tramitación ante la Comisión de Medio Ambiente y Turismo.	9496
Moción núm. 39/24, dimanante de la Interpelación número 123/24, relativa a la política general de su departamento en materia de personal docente no universitario y, en concreto, sobre las medidas para reducir la burocracia de su trabajo diario, para su tramitación ante la Comisión de Educación, Cultura y Deporte.	9496

3.3.3. RECHAZADAS

3.3.3.2. EN COMISIÓN

Rechazo por la Comisión de Fomento, Vivienda y Cohesión Territorial de la Moción núm. 35/24, dimanante de la Interpelación número 119/24, relativa a la política general en materia de financiación local en el marco de sus competencias 9497

3.4. PREGUNTAS

3.4.1. PARA RESPUESTA ORAL

3.4.1.1. EN PLENO

Pregunta núm. 2080/24, relativa a la orquesta sinfónica de Aragón. 9497

Pregunta núm. 2281/24, relativa a las acciones de su Gobierno para proteger el patrimonio natural de Aragón. . . 9497

Pregunta núm. 2282/24, relativa a las negociaciones para la aprobación del presupuesto de 2025. 9498

Pregunta núm. 2283/24, relativa a las implicaciones, en los ciudadanos, del presupuesto más alto de la historia. . . 9498

Pregunta núm. 2284/24, relativa a la autovía A-68. 9498

Pregunta núm. 2286/24, relativa a la previsión de firma del nuevo Fite. 9499

Pregunta núm. 2299/24, relativa al colapso de las urgencias hospitalarias. 9499

3.4.1.4. RETIRADAS

Retirada de la Pregunta núm. 1585/24, relativa al coste de atención de menores del centro de menores de Ateca. 9500

Retirada de la Pregunta núm. 2151/24, relativa a la situación de las oficinas comarcales agroambientales. 9500

3.4.2. PARA RESPUESTA ESCRITA

3.4.2.1. PREGUNTAS FORMULADAS

Pregunta núm. 2285/ 24, relativa a los pagos realizados con motivo de la celebración del espectáculo Monumental Tour que tuvo lugar en Zaragoza el pasado 25 de octubre. 9500

Pregunta núm. 2287/ 24, relativa a los problemas de falta de personal en el Centro de Especialidades Inocencio Jiménez de Zaragoza. 9501

Pregunta núm. 2288/24, relativa a la Biblioteca de Aragón en Zaragoza. 9501

Pregunta núm. 2289/24, relativa a un plan funcional de un hospital de referencia para el sector I del Salud de Zaragoza. 9502

Pregunta núm. 2290/24, relativa al retraso en la publicación en el BOA de la Orden AGA/1487/2024. . . 9503

Pregunta núm. 2291/24, relativa a la falta de pediatría del Centro de Salud de Utrillas. 9503

Pregunta núm. 2292/ 24, relativa a la falta médicos de atención continuada del Centro de Salud de Utrillas. . . 9503

Pregunta núm. 2293/ 24, relativa a las ayudas individualizadas del alumnado de la Baldonsella. 9504

Pregunta núm. 2294/ 24, relativa al cribado del cáncer de mama.	9504
Pregunta núm. 2295/24, relativa a la fibromialgia.	9504
Pregunta núm. 2296/ 24, relativa a la salud bucodental para personas con discapacidad con grandes necesidades de apoyo.	9504
Pregunta núm. 2297/ 24, relativa a la valoración sobre las ayudas públicas otorgadas a diversas publicaciones digitales aragonesas.	9505
Pregunta núm. 2298/24, relativa al Instituto de Formación Agroambiental de Jaca.	9505
Pregunta núm. 2300/ 24, relativa a la supresión de jornadas de intervenciones de tarde de especialistas sanitarios y de cirugía de los profesionales mayores de 55 años en el Clínico y otros.	9506
Pregunta núm. 2301/ 24, relativa al impacto del copago en la dependencia en Aragón.	9506

3.4.2.2. RESPUESTAS

Corrección de errores en la publicación de la respuesta escrita de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 1640/24, relativa al cumplimiento de la Ley de Patrimonio Cultural de Aragón.	9507
Respuesta escrita de la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia a la Pregunta núm. 1315/24, relativa a la voluntad de incremento del baremo del turno de oficio por parte del Departamento para 2025 (BOCA 74, de 18 de julio de 2024).	9508
Respuesta escrita de la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia a la Pregunta núm. 1564/24, relativa a la renuncia de la empresa Becton Dickinson a instalar una fábrica en Zaragoza (BOCA 80, de 13 de septiembre de 2024).	9508
Respuesta escrita de la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia a la Pregunta núm. 1748/24, relativa al cierre de la sede de CEEI Aragón en Huesca (BOCA 89, de 14 de octubre de 2024).	9509
Respuesta escrita del Consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial a la Pregunta núm. 1979/24, relativa al plan general de ordenación urbana de Valdeltormo (BOCA 97, de 14 de noviembre de 2024).	9509
Respuesta escrita del Consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial a la Pregunta núm. 1980/24, relativa al plan general de ordenación urbana de Estadilla (BOCA 97, de 14 de noviembre de 2024).	9510
Respuesta escrita del Consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial a la Pregunta núm. 1991/24, relativa a la conexión entre la estación de cercanías de Utebo y el nuevo intercambiador (BOCA 97, de 14 de noviembre de 2024).	9511
Respuesta escrita del Consejero de Fomento, Vivienda y Cohesión Territorial a la Pregunta núm. 1992/24, relativa al Plan +3000 de vivienda en Utebo (BOCA 97, de 14 de noviembre de 2024).	9511
Respuesta escrita de la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia a la Pregunta núm. 1995/24, relativa a la ley de energía (BOCA 97, de 14 de noviembre de 2024).	9512
Respuesta escrita del Consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial a la Pregunta núm. 1999/24, relativa a la inversión de 15 millones en materia de vivienda (BOCA 97, de 14 de noviembre de 2024).	9512
Respuesta escrita del Consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial a la Pregunta núm. 2000/24, relativa a los acuerdos para la lucha contra la despoblación (BOCA 97, de 14 de noviembre de 2024).	9512
Respuesta escrita de la Consejera de Bienestar Social y Familia a la Pregunta núm. 2037/24, relativa al Plan Director de Cooperación al Desarrollo (BOCA 98, de 20 de noviembre de 2024).	9513
Respuesta escrita del Consejero de Sanidad a la Pregunta núm. 2039/24, relativa a la ejecución del presupuesto de 2024 en atención primaria (BOCA 98 de 20 de noviembre de 2024).	9513

Respuesta escrita de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 2042/24, relativa a los problemas del transporte escolar en el IES Benjamín Jarnés de Belchite (BOCA 98, de 20 de noviembre de 2024).	9513
Respuesta escrita de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 2044/24, relativa a convalidaciones de las asignaturas de música, francés y educación física y las exenciones de la materia de educación física en la provincia de Huesca (BOCA 98, de 20 de noviembre de 2024).	9513
Respuesta escrita de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 2045/24, relativa a convalidaciones de las asignaturas de música, francés y educación física y las exenciones de la materia de educación física en la provincia de Teruel (BOCA 98, de 20 de noviembre de 2024).	9514
Respuesta escrita de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 2046/24, relativa a convalidaciones de las asignaturas de música, francés y educación física y las exenciones de la materia de educación física en la provincia de Zaragoza (BOCA 98 de 20 de noviembre de 2024).	9514
Respuesta escrita de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 2047/24, relativa a convalidaciones de las asignaturas de música, francés y educación física y las exenciones de las asignaturas de música y francés en la provincia de Huesca (BOCA 98 de 20 de noviembre de 2024).	9515
Respuesta escrita de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 2048/24, relativa a convalidaciones de las asignaturas de música, francés y educación física y las exenciones de las asignaturas de música y francés en la provincia de Teruel (BOCA 98 de 20 de noviembre de 2024).	9516
Respuesta escrita de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 2049/24, relativa a convalidaciones de las asignaturas de música, francés y educación física y las exenciones de las asignaturas de música y francés en la provincia de Zaragoza (BOCA 98, de 20 de noviembre de 2024).	9516
Respuesta escrita de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 2051/24, relativa a los problemas de falta de personal de conserjería en el IES Comunidad de Daroca (BOCA 98, de 20 de noviembre de 2024).	9517
Respuesta escrita del Consejero de Medio Ambiente y Turismo a la Pregunta núm. 2053/24, relativa a las autorizaciones ambientales de explotaciones ganaderas intensivas en régimen de integración (BOCA 98, de 20 de noviembre de 2024).	9518
Respuesta escrita de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 2056/24, relativa al transporte de estudiantes de la ESO a la Ginebrosa y la Cañada de Verich (BOCA 98, de 20 de noviembre de 2024).	9518
Respuesta escrita de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 2057/24, relativa al transporte de estudiantes de Guadalaviar y Griegos (BOCA 98, de 20 de noviembre de 2024).	9519
Respuesta escrita de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 2058/24, relativa al transporte de estudiantes de la comarca del Campo de Borja (BOCA 98, de 20 de noviembre de 2024).	9520
Respuesta escrita del Consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial a la Pregunta núm. 2059/24, relativa a la ejecución del proyecto de travesía de Alcalá de la Selva (BOCA 98, de 20 de noviembre de 2024).	9520
Respuesta escrita del Consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial a la Pregunta núm. 2060/24, relativa a la variante de Portalrubio (BOCA 98, de 20 de noviembre de 2024).	9521
Respuesta escrita del Consejero de Sanidad a la Pregunta núm. 2069/24, relativa a la supresión de jornadas de cirugía de tardes en hospitales (BOCA 100, de 27 de noviembre de 2024).	9521
Respuesta escrita del Consejero de Sanidad a la Pregunta núm. 2079/24, relativa al servicio de rehabilitación, terapia ocupacional y neurorehabilitación del sector sanitario de Barbastro (BOCA 100, de 27 de noviembre de 2024).	9521
Respuesta escrita del Consejero de Sanidad a la Pregunta núm. 2098/24, relativa al requerimiento de documentación a la empresa Consorci del Transport Sanitari Regio Girona, S.A. (BOCA 100, de 27 de noviembre de 2024).	9522

3.5. COMPARECENCIAS

3.5.1. DE MIEMBROS DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

3.5.1.1. EN PLENO

Solicitud de comparecencia de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte. 9522

3.5.1.2. EN COMISIÓN

Solicitud de comparecencia del Consejero de Medio Ambiente y Turismo ante la Comisión de Medio Ambiente y Turismo. 9523

3.5.2. DE AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y OTRAS PERSONAS

Solicitud de comparecencia de la Directora Gerente de la Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo Aragonés, S.L.U. (Turismo de Aragón) ante la Comisión de Medio Ambiente y Turismo. 9523

Solicitud de comparecencia de la Directora General de Pymes y Autónomos ante la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario. 9523

3.5.3. DE COLECTIVOS Y OTRAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS

Solicitud de comparecencia la Asociación Europa Unión Zaragoza ante la Comisión de Comparecencias Ciudadanas y Derechos Humanos. 9524

Solicitud de comparecencia de la Fundación Franz Weber ante la Comisión de Comparecencias Ciudadanas y Derechos Humanos. 9524

6. ELECCIONES, DESIGNACIONES Y PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO

6.5. TERNA TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN

Aprobación por las Cortes de Aragón, en sesión plenaria de 19 y 20 de diciembre de 2024, de una terna de juristas de reconocido prestigio para el nombramiento de un nuevo Magistrado de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Aragón. 9524

7. ACTAS

7.1. DE PLENO

Acta de la sesión plenaria celebrada por las Cortes de Aragón los días 12 y 13 de diciembre de 2024. 9525

12. CÁMARA DE CUENTAS

12.2. OTROS INFORMES

Resoluciones aprobadas por la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario en relación con el Informe de fiscalización de la Cámara de Cuentas de Aragón de fiscalización de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, ejercicio 2022. 9533

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

1.2. PROPOSICIONES DE LEY

1.2.2. EN TRAMITACIÓN

Proposición de Ley de reforma de la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, de regulación del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2024, ha calificado la Proposición de Ley de reforma de la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, de regulación del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales, presentada por el G.P. Vox en Aragón, y ha ordenado su publicación en el *Boletín Oficial de las Cortes de Aragón* y su remisión a la Diputación General a los efectos establecidos en el artículo 180.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 18 de diciembre de 2024.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.ª Carmen Rouco Laliena, Portavoz Adjunta del Grupo Parlamentario de Vox en Aragón, al amparo de lo establecido en los artículos 178 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición de Ley de reforma de la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, de regulación del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales.

Proposición de Ley de reforma de la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, de regulación del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales.

Proposición de Ley de reforma de la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, de regulación del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

En un contexto de creciente despoblación rural y pérdida de poder adquisitivo, es fundamental implementar políticas que apoyen a las familias, incentivando la natalidad y mejorando su bienestar económico. La modificación propuesta busca aliviar la carga fiscal sobre los hogares con muchos miembros, quienes, enfrentan tarifas desproporcionadamente altas en comparación con su uso real del agua.

Las actuales tarifas del Impuesto Medioambiental sobre Aguas Residuales no reflejan adecuadamente el uso real del agua en los hogares con alta ocupación ni en las segundas viviendas. En muchos casos, estas tarifas resultan ser una carga injusta y desproporcionada. Por ejemplo, las familias numerosas, que ya enfrentan mayores gastos en su vida diaria, se ven penalizadas por un sistema tarifario que no considera su situación particular. Asimismo, las segundas viviendas, que no utilizan el agua de manera intensiva, están sujetas a tarifas que no corresponden a su consumo real.

Estas modificaciones buscan consolidar un marco normativo que favorezca el bienestar de las familias aragonesas, proporcionando incentivos que fomenten la natalidad y mejoren la calidad de vida. Al ajustar las tarifas del impuesto a la realidad del consumo de agua, se promueve una mayor equidad y justicia fiscal, aliviando la carga sobre aquellos que más lo necesitan.

II

La presente Proposición de Ley tiene como objetivo principal la modificación de la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, de regulación del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales, con el fin de introducir medidas que favorezcan a las familias aragonesas y corrijan las injusticias derivadas de las elevadas tarifas del impuesto, especialmente en aquellos hogares con alta ocupación y en segundas viviendas.

La Proposición de Ley se estructura de la siguiente manera:

1. Artículo Único. Recoge varias modificaciones y nuevas incorporaciones a la Ley, con el objetivo de reforzar el apoyo económico a las familias de Aragón.

Se modifican varios artículos del texto refundido, a saber:

Uno. Modificación del Artículo 2.2.: Se modifica dicho precepto estableciendo la exclusividad del destino de la recaudación del impuesto al desarrollo de programas y planes en materia de saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas, al objeto de garantizar la eficacia de dicho gravamen; así como a través de la introducción de la adecuación de la tarifa y su vinculación al coste real del servicio, con el ánimo de evitar una medida meramente recaudatoria e injusta para los ciudadanos.

Dos. Modificación del Artículo 6.1: Se modifica el precepto al objeto de incluir en la lista de exenciones del impuesto los supuestos de utilización de agua en huertos destinados a autoconsumo, incluso cuando los caudales utilizados procedan de una red urbana, pública o privada, de distribución de agua, por considerar que el mismo no supone contaminación alguna y, por lo tanto, no debe ser susceptible de gravamen.

Tres. Modificación del Artículo 7: Se modifica el punto 2 al objeto de eliminar la referencia «y usuarias», por considerar dicho lenguaje inclusivo carente de sentido en la presente Ley. Igualmente, se añade un punto 4 a dicho artículo incluyendo como sujetos no responsables solidariamente en el caso de viviendas abastecidas por entidades suministradoras de agua, aquellos propietarios de viviendas que se encuentren en situación de ocupación ilegal o morosidad siempre que acrediten la vigencia de tal situación, así como en el caso de usos no domésticos abastecidos por entidades suministradoras de agua, aquellos propietarios de inmuebles que se encuentren en situación de ocupación ilegal o morosidad siempre que acrediten la vigencia de tal situación. Se considera necesaria dicha modificación a efectos de evitar una carga injusta a los propietarios de inmuebles cuyo uso de aguas no pueden disfrutar debido a la situación irregular.

Cuatro. Modificación del Artículo 20: Añadiendo los puntos 2, 3 y 4 al efecto de rebajar la tarifa en aquellos hogares con una alta ocupación —por considerarlo beneficioso para el desarrollo de las familias aragonesas—, así como recogiendo una reducción del 60 % en la tarifa en los usos de riego de jardines así como en hogares habitados por una sola persona con recursos limitados o en aquellas viviendas que no tengan la consideración de habitual, todo ello al efecto de evitar el efecto negativo que una elevada tarifa en el tramo fijo conlleva en aquellos supuestos, considerándola injusta.

2. Disposición Derogatoria Única. Se establece una disposición derogatoria única que indica que quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en esta Ley, garantizando así la coherencia del ordenamiento jurídico de Aragón.

3. Disposición Final. La disposición final establece la entrada en vigor de la presente Ley a partir del 1 de enero de 2025, permitiendo a las administraciones competentes y a los contribuyentes adecuarse a las nuevas disposiciones y garantizar una correcta implementación de los beneficios fiscales contemplados.

Estas medidas buscan consolidar un marco normativo que favorezca el bienestar de las familias aragonesas, proporcionando incentivos que fomenten la natalidad, todo ello en un contexto de pérdida de poder adquisitivo en nuestra región y creciente despoblación en el medio rural. Con estas disposiciones, así como con otras iniciativas legislativas impulsadas por el grupo parlamentario de Vox en estas Cortes, Aragón pretende avanzar en ser un referente en políticas de apoyo a la familia, igualdad, y cohesión territorial.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Vox en Aragón presenta la siguiente

PROPOSICIÓN DE LEY

Artículo único.— *Modificación de la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, de regulación del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales.*

Se modifica la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, de regulación del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales:

Uno. Se modifica el artículo 2, de manera que su redacción queda como sigue:

«Artículo 2. *Naturaleza.*

1. El Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales es un tributo propio de la Comunidad Autónoma de Aragón, de naturaleza real, carácter afectado y finalidad extrafiscal medioambiental.

2. La recaudación del impuesto se destinará exclusivamente al desarrollo de programas y planes en materia de saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas. La tarifa deberá adecuarse y estará vinculada al coste real del servicio.

En cada ejercicio económico, el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón determinará las actuaciones de saneamiento y depuración que serán financiadas con este impuesto. En la rendición de cuentas anual se incorporará un anexo comprensivo de la ejecución de dichas actuaciones.

3. El impuesto es exigible en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón».

Dos. Se modifica el artículo 6, de manera que su redacción queda como sigue:

«Artículo 6. *Exenciones.*

1. Se encuentran exentos del impuesto:

a) La utilización del agua que hagan las entidades públicas para la alimentación de fuentes públicas, riego de parques y jardines de uso público, limpieza de vías públicas y extinción de incendios.

b) La utilización del agua en las explotaciones ganaderas de producción y reproducción inscritas en el Registro general de explotaciones ganaderas creado por el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas, o en el que lo sustituya.

c) La utilización de agua en explotaciones agrícolas y huertos, siempre que los caudales utilizados no procedan de una red urbana, pública o privada, de distribución de agua.

d) La utilización de agua en huertos destinados a autoconsumo, incluso cuando los caudales utilizados procedan de una red urbana, pública o privada, de distribución de agua.

2. La exención establecida en la letra a) del apartado anterior tendrá carácter automático y se aplicará de oficio por el órgano gestor cuando en la información proporcionada por la entidad suministradora de agua, conforme al artículo 34 de la presente ley, figure expresamente el correspondiente punto de suministro.

3. Las exenciones reguladas en las letras b) y c) tendrán carácter automático y se aplicarán de oficio por el órgano gestor cuando el agua proceda exclusivamente de un aprovechamiento realizado directamente por el usuario o usuaria y no exista concurrencia con usos no exentos. El mismo carácter tendrá la exención regulada en la letra b) cuando el agua proceda de una red urbana, pública o privada, de distribución de agua, siempre que la persona titular del suministro figure también en el Registro general de explotaciones ganaderas como titular de la instalación.

En los demás casos, tendrán carácter rogado y su aplicación deberá ser solicitada por quien ostente la titularidad de la explotación, que deberá aportar acreditación de que concurren los requisitos establecidos en el apartado 1 de este artículo para cada supuesto, así como del derecho que la persona titular de la explotación ostenta al uso del agua, si no fuese titular del contrato de suministro o de la captación.

Las exenciones rogadas surtirán efectos para las liquidaciones que se practiquen con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud y mantendrán su vigencia mientras permanezca la situación que la justifica, sin perjuicio de su revisión periódica.

En el caso de períodos de consumo anteriores a la fecha de presentación que sean objeto de liquidación con posterioridad a aquella, la exención solo tendrá efectos para los períodos en los que ya concurriesen los requisitos para su reconocimiento.

Cuando se produzca un cambio de titularidad en explotaciones ganaderas abastecidas por entidades suministradoras de agua y exista continuidad en el ejercicio de la actividad, la exención establecida se aplicará con efectos de la fecha del cambio de titularidad.

La solicitud se entenderá desestimada si se produce el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa.

4. Cuando en una misma captación concurren usos exentos del impuesto, conforme a los apartados anteriores, con otros no exentos, solo podrá reconocerse la exención de los primeros cuando exista medición separada de cada uno de los usos concurrentes.

Si el agua procede de una entidad suministradora, la aplicación de la exención requerirá que la vivienda, instalación o terreno disponga de una toma de agua específica para el uso exento».

Tres. Se modifica el artículo 7, de manera que su redacción queda como sigue:

«Artículo 7. *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, y las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, aun carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, que sean usuarias de agua a través de una entidad suministradora, o con captación mediante instalaciones propias, en régimen de concesión o de cualquier otra forma jurídicamente posible.

2. Se consideran usuarios del agua:

a) En el supuesto de abastecimiento de agua por entidad suministradora, quien ostente la titularidad del contrato con dicha entidad y, en su defecto, quien haga uso de los caudales suministrados.

b) En las captaciones propias, quien ostente la titularidad de la concesión administrativa de uso de agua, de la autorización para el uso o del derecho de aprovechamiento y, en su defecto, quien realice la captación.

3. Tendrán responsabilidad solidaria en relación con las deudas del impuesto:

a) En el caso de viviendas abastecidas por entidades suministradoras de agua, quien ostente la propiedad del inmueble abastecido, cuando no sea el titular de la póliza o contrato de suministro.

b) En el caso de usos no domésticos abastecidos por entidades suministradoras de agua, quien sea titular de la actividad que se desarrolla en el inmueble abastecido, cuando no sea titular de la póliza o contrato de suministro.

4. No tendrán responsabilidad solidaria en relación con las deudas del impuesto:

a) En el caso de viviendas abastecidas por entidades suministradoras de agua, aquellos propietarios de viviendas que se encuentren en situación de ocupación ilegal o morosidad siempre que acrediten la vigencia de tal situación.

b) En el caso de usos no domésticos abastecidos por entidades suministradoras de agua, aquellos propietarios de inmuebles que se encuentren en situación de ocupación ilegal o morosidad siempre que acrediten la vigencia de tal situación».

Cuatro. Se modifica el artículo 20, de manera que su redacción queda como sigue:

«Artículo 20. *Tarifa en los usos domésticos.*

1. Se establece la siguiente tarifa progresiva, con un componente fijo y un componente variable por tramos, aplicable a los usos domésticos:

Componente fijo	4,6266 euros/mes	
	Tramo 1	0,3574 €/metro cúbico
Componente variable	Tramo 2	0,8235 €/metro cúbico
	Tramo 3	1,3727€/metro cúbico

2. En los hogares de familias numerosas o en aquellos hogares donde convivan un número elevado de personas miembros de una unidad familiar, se aplicará un índice corrector en la tarifa variable del impuesto. El índice corrector, como mecanismo explícito de corrección del efecto de la progresividad impositiva en los hogares con muchos miembros, se aplicará en función del tipo de hogar que tendrá en cuenta el número de miembros que figuren empadronados en el mismo:

Tipo Hogar	Nº miembros	Coefficiente corrección
Tpo 1	de 3 a 4	0,35
Tpo 2	5 a 8	0,40
Tpo 2	9 más	0,45

La aplicación del índice corrector tendrá carácter rogado, y se deberá acreditar que se cumple con la tipología de hogar establecido. La acreditación se realizará presentando el certificado de reconocimiento de familia numerosa, o bien el certificado de empadronamiento del municipio correspondiente, donde se indique el número de personas residentes en dicho domicilio, en la forma que se habilite al efecto.

La aplicación del índice corrector surtirá efecto para las liquidaciones que se practiquen con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud y mantendrán su vigencia mientras permanezca la situación que la justifica, sin perjuicio de su revisión periódica en el mes de enero de cada ejercicio.

3. Se aplicará una bonificación del 60 por 100 en la tarifa del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales en el caso del agua para riego particular de áreas verdes sin finalidad productiva, y en el caso de que las aguas residuales no se viertan a un sistema de saneamiento de titularidad pública, por no precisar de depuración ni tratamiento.

4. Se aplicará una bonificación del 60 por 100 en la tarifa del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales en los supuestos de uso doméstico del agua en aquellos hogares habitados por una sola persona cuyos ingresos mensuales no superen el 75 % del Salario Mínimo Interprofesional aplicable en cada momento, así como en aquellos domicilios que no tengan la consideración de vivienda habitual».

Disposición derogatoria única.—

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

Disposición final.— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entra en vigor el 1 de enero de 2025.

Zaragoza, 9 de diciembre de 2024.

La Portavoz Adjunta del G.P. Vox en Aragón
CARMEN ROUCO LALIENA

Toma en consideración por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición de Ley del Estatuto de las Mujeres Rurales de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 19 y 20 de diciembre de 2024, ha acordado la toma en consideración de la Proposición de Ley del Estatuto de las Mujeres Rurales de Aragón, presentada por el G.P. Socialista, y publicada en el BOCA núm. 93, de 30 de octubre de 2024.

La Mesa de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 181.5 del Reglamento de la Cámara, ha acordado enviar esta Proposición de Ley a la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario para su tramitación y la apertura de un plazo de cinco días, que finalizará el día 30 de diciembre de 2024, para que los Diputados y grupos parlamentarios, mediante escrito dirigido a la Mesa de dicha Comisión, puedan proponer la audiencia de los agentes sociales, organizaciones y ciudadanos que pudiesen estar afectados por el contenido de la Proposición de Ley, incluidas, en su caso, las administraciones públicas.

Se ordena la publicación de estos acuerdos en el *Boletín Oficial de las Cortes de Aragón*, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de diciembre de 2024.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

1.2.3. RECHAZADAS

Rechazo de la toma en consideración de la Proposición de Ley de reforma del Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, con el objetivo de reforzar el apoyo económico a las familias de Aragón, con especial énfasis en la conciliación de la vida laboral y familiar, y el fomento de la natalidad, especialmente en el medio rural.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 19 y 20 de diciembre de 2024, ha acordado no tomar en consideración la Proposición de Ley de reforma del Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, con el objetivo de reforzar el apoyo económico a las familias de Aragón, con especial énfasis en la conciliación de la vida laboral y familiar, y el fomento de la natalidad, especialmente en el medio rural, presentada por el G.P. Vox en Aragón y publicada en el BOCA núm. 93, de 30 de octubre de 2024.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el *Boletín Oficial de las Cortes de Aragón*, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de diciembre de 2024.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

1.4. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS ESPECIALES

1.4.1. LECTURA ÚNICA

1.4.1.1. APROBADOS

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley de medidas de fomento de comunidades energéticas y autoconsumo industrial en Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 19 y 20 de diciembre de 2024, ha aprobado el Proyecto de Ley de medidas de fomento de comunidades energéticas y autoconsumo industrial en Aragón, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de diciembre de 2024.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

Ley de medidas de fomento de comunidades energéticas y autoconsumo industrial en Aragón**ÍNDICE****PREÁMBULO****CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Fines.

Artículo 3. Ámbito territorial.

CAPÍTULO II. AUTOCONSUMO

Artículo 4. Instalaciones próximas de producción a efectos de autoconsumo.

Artículo 5. Autoconsumo sin excedentes.

Artículo 6. Autoconsumo con excedentes.

Artículo 7. Declaración responsable para la construcción de líneas directas.

Artículo 8. Declaración de utilidad pública e interés social.

Artículo 9. Protección territorial, ambiental y paisajística.

Artículo 10. Exclusión de las redes.

Artículo 11. Propiedad y titularidad de las líneas directas para autoconsumo.

Artículo 12. Contratación de suministro de electricidad por consumidores con líneas directas.

CAPÍTULO III. COMUNIDADES DE ENERGÍA

Artículo 13. Ámbito de aplicación.

Artículo 14. Concepto y tipos de comunidades de energía.

Artículo 15. Comunidad ciudadana de energía.

Artículo 16. Comunidades de energías renovables.

Artículo 17. Mancomunidades de energía.

Artículo 18. Forma jurídica.

Artículo 19. Requisitos.

Artículo 20. Actividad propia de las comunidades de energía.

Artículo 21. Derechos de sus miembros.

Artículo 22. Obligaciones de sus miembros.

Artículo 23. Derechos y obligaciones de las comunidades de energía.

Artículo 24. Representación legal.

Artículo 25. Derecho de superficie.

Artículo 26. Rentabilidad social prevalente de inversiones de comunidades de energía.

Artículo 27. Consumidores vulnerables.

Artículo 28. Simplificación y agilización de procedimientos.

Artículo 29. Medidas de fomento y apoyo a las comunidades de energía.

Artículo 30. Registro administrativo de comunidades de energía de Aragón.

CAPÍTULO IV. REDES DE DISTRIBUCIÓN CERRADAS

Artículo 31. Definición.

Artículo 32. Régimen jurídico.

Artículo 33. Régimen de acceso y conexión y contribución al sistema eléctrico.

Artículo 34. Titulares de redes de distribución cerradas.

Artículo 35. Autorización de instalaciones de redes cerradas.

CAPÍTULO V. INTEGRACIÓN URBANÍSTICA DE LA GENERACIÓN RENOVABLE**SECCIÓN 1.ª PROYECTOS PRIORITARIOS CON GENERACIÓN RENOVABLE ASOCIADA**

Artículo 36. Proyectos o inversiones con generación renovable asociada.

Artículo 37. Régimen jurídico.

Artículo 38. Carácter prioritario.

Artículo 39. Efectos de la declaración del carácter prioritario de los proyectos de inversión.

SECCIÓN 2.ª DECLARACIÓN COMO PRIORITARIOS DE PROYECTOS DE INTERÉS AUTONÓMICO Y GENERAL

Artículo 40. Declaración como prioritarios de proyectos con generación renovable asociada.

Artículo 41. Requisitos para la declaración de proyectos prioritarios.

Artículo 42. Declaración y efectos.

Artículo 43. Normas específicas para proyectos declarados prioritarios de interés general.

Artículo 44. Declaración de utilidad pública de los proyectos prioritarios declarados de interés general.

Artículo 45. Caducidad de la declaración de los proyectos prioritarios de interés general.

SECCIÓN 3.ª REGISTRO DE ENTIDADES PRODUCTORAS DE ENERGÍA RENOVABLE PARA PROYECTOS PRIORITARIOS

Artículo 46. Registro de entidades productoras de energía renovable para proyectos prioritarios.

SECCIÓN 4.ª MEDIDAS ENERGÉTICAS EN RELACIÓN CON INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN

Artículo 47. Instalaciones solares en Planes o Proyectos de Interés General de Aragón.

Artículo 48. Instalaciones de energía renovable en dotaciones públicas.

Artículo 49. Ordenación de infraestructuras de generación de energía

Artículo 50. Planeamiento urbanístico.

CAPÍTULO VI. INFORME AUTONÓMICO EN CONCURSOS DE ACCESO Y DE TRANSICIÓN JUSTA

Artículo 51. Ámbito del informe preceptivo.

Artículo 52. Procedimiento y plazo de emisión.

CAPÍTULO VII. FONDO ARAGONÉS DE SOLIDARIDAD ENERGÉTICA

Artículo 53. Creación.

Artículo 54. Destino.

Artículo 55. Dotación.

Artículo 56. Destinatarios.

Artículo 57. Distribución.

CAPÍTULO VIII. INCORPORACIÓN AL ORDENAMIENTO ARAGONÉS DE DETERMINADAS DIRECTIVAS COMUNITARIAS

Artículo 58. Líneas directas.

Artículo 59. Tipología.

Artículo 60. Criterios determinantes para la autorización de líneas directas.

Artículo 61. Medidas sobre autoconsumo sin excedentes.

CAPÍTULO IX. MEDIDAS DE IMPULSO DEL DESPLIEGUE DE ENERGÍAS RENOVABLES

Artículo 62. Autorización de aumentos de potencia instalada o de hibridación.

Artículo 63. Criterios para la comunicación al gestor de la red de transporte o distribución del cumplimiento de hitos conforme al artículo 1.2 del Real Decreto Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Disposición adicional primera. Referencias de género.

Disposición adicional segunda. Foro Permanente de la Energía de Aragón.

Disposición adicional tercera. Plan Energético de Aragón.

Disposición adicional cuarta. Obligaciones de las distribuidoras energéticas. Disposición adicional quinta. Declaración de urgencia de procedimientos administrativos relativos a procesos de descarbonización en establecimientos industriales y para la implantación de la red de recarga energética de vehículos eléctricos.

Disposición adicional sexta. Práctica del trámite de confrontación sobre el terreno de la demarcación de solicitudes de permisos de investigación y concesiones directas de explotación al que se refiere el artículo 70.3 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Disposición adicional séptima. Medidas de compatibilización de las energías renovables en zonas agrarias.

Disposición transitoria primera. Régimen aplicable a procedimientos en tramitación.

Disposición transitoria segunda. Proyectos declarados de interés autonómico o interés general antes de la entrada en vigor de esta Ley.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Modificación del Decreto Ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica en Aragón.

Disposición final segunda. Modificación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

Disposición final tercera. Modificación del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Disposición final cuarta. Modificación del Decreto Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón.

Disposición final quinta. Modificación de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

Disposición final sexta. Delegación legislativa.

Disposición final séptima. Habilitación reglamentaria.

Disposición final octava. Entrada en vigor.

PREÁMBULO

I

Los Estados de la Unión Europea se han comprometido a lograr la neutralidad climática antes del año 2050 cumpliendo los compromisos asumidos en el marco del Acuerdo internacional de París, para lo que han asumido el Pacto Verde Europeo como estrategia para alcanzar dicho objetivo, lo que implica una nueva forma de producción y gestión de la energía. En este contexto, el sector de las energías renovables ha experimentado en los últimos años un importante desarrollo y expansión para impulsar una aceleración de la transición energética hacia energías no dependientes de los combustibles fósiles, estableciéndose una serie de compromisos comunitarios y nacionales de orden ambiental, como los previstos en el artículo 3 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, o en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, con el fin de cumplir con los objetivos de descarbonización, de manera que, mediante una reducción gradual de la emisión de gases de efecto invernadero, con una serie de objetivos intermedios en 2030, se logre en 2050 la neutralidad climática, lo que supondrá que el sistema eléctrico esté basado, exclusivamente, en fuentes de generación de origen renovable.

Este desarrollo de la implantación de plantas de producción de energías renovables ha sido muy notable en la Comunidad Autónoma de Aragón, dado que esta cuenta con extraordinarias fortalezas para su desarrollo, como

es la disponibilidad de los principales recursos naturales renovables que la originan: el viento y el sol, junto a una amplia extensión territorial para su instalación.

El sector de las energías renovables goza, por ello, de un evidente y preferente valor estratégico para la Comunidad Autónoma de Aragón. Junto a su finalidad medioambiental, por su decisiva contribución a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, debe ponderarse adecuadamente su perspectiva energética, que permite disponer de alternativa de futuro a las energías no renovables, promover la autonomía y suficiencia energética de España y Europa frente a la dependencia de terceros países, satisfacer el creciente incremento de la demanda energética e, incluso, promover en ese contexto la reducción de precios de la energía para los ciudadanos y las empresas, adquiriendo un papel fundamental en la lucha contra la pobreza energética, tal y como recoge la Directiva UE 2023/2413, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023.

La configuración del sector energético renovable se presenta, además, como un factor esencial de crecimiento económico para la Comunidad Autónoma de Aragón, no solo por su contribución directa al PIB aragonés, la generación de empleo, la recaudación fiscal o el ahorro en costes de emisión de CO₂ a la atmósfera, sino, fundamentalmente, por constituirse como foco de atracción y dinamización de inversiones industriales y empresariales, con especial incidencia en diversos sectores como el tecnológico (con un posicionamiento de liderazgo en España y Europa), el logístico, el de la automoción eléctrica o el sanitario, que demandan para su implantación y desarrollo disponer de fuentes de energía renovable y sistemas de suministro eléctrico que permitan a las empresas disminuir sus costes energéticos y las emisiones de CO₂ asociadas a sus procesos productivos, reportándoles beneficios económicos, sociales y reputacionales.

En este escenario de impulso al crecimiento del sector energético desde las exigencias climáticas, la Comunidad Autónoma de Aragón aspira a promover una política energética competitiva, ordenada, responsable y sostenible mediante la realización de una adecuada planificación y ordenación que garantice un equilibrio entre la continuidad de su competitividad energética renovable mediante propuestas que resulten atractivas para la localización de estas compañías regionales, nacionales e internacionales, con todos los beneficios que conlleva (económicos, energéticos y ambientales), y el respeto de los valores ambientales, paisajísticos, agrarios, urbanos o culturales que puedan verse implicados, cuya protección también le corresponde. Todo ello con una regulación que aporte agilidad administrativa y seguridad jurídica, que favorezcan la confianza de las inversiones empresariales en un sector especialmente sensible a los riesgos jurídicos.

II

La Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con las competencias que le atribuye el Estatuto y con respeto a la legislación europea y estatal directamente aplicable, puede desarrollar una política energética propia, justificada específicamente en atención a sus características específicas, siempre en el marco de la normativa básica, de la política energética del Estado y del sistema eléctrico nacional en ella configurado.

En Aragón, por su gran capacidad de generación de energía a partir de fuentes renovables, resulta prioritario facilitar la opción de las nuevas formas de consumo y autoconsumo ya que favorecen un menor precio de la energía generada y consumida localmente, generando mayor competitividad del tejido empresarial, y aseguran la sostenibilidad del modelo resultante, preservando siempre la función de garantía y las normas de acceso a las redes actuales. Estas formas de consumo y autoconsumo, lógicamente, han de ser plenamente compatibles con el suministro a través de la red, sin afectar en modo alguno a las funciones de garantía, accesibilidad y sostenibilidad que esta ha de cumplir ni a su viabilidad financiera.

El Estado, en desarrollo de su título competencial en la materia, ha establecido, con carácter básico, una política energética nacional, inescindiblemente vinculada a las redes de transporte y distribución, gestionadas en España por compañías privadas, si bien el Estado mantiene el veinte por ciento del capital de la que gestiona la red de transporte. El Estado, además, ha actuado normativamente, modificando en más de veinte ocasiones, mediante dieciséis decretos ley y cuatro leyes, al menos y de forma muy relevante en ocasiones, la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, norma que ha sido objeto, además, de un extenso desarrollo reglamentario. Sin embargo, pese a esta intensa actividad normativa del Estado, aún hoy existen aspectos muy relevantes de la Directiva (UE) 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre, relativa al fomento del uso de la energía procedente de fuentes renovables, y de la Directiva (UE) 2019/944, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE, pendientes de transposición.

Han de incorporarse, también, normas europeas más recientes dictadas para acelerar y simplificar el proceso de despliegue de las energías renovables en la Unión, tales como la Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023, por la que se modifican la Directiva (UE) 2018/2001, el Reglamento (UE) 2018/1999 y la Directiva 98/70/CE en lo que respecta a la promoción de la energía procedente de fuentes renovables y se deroga la Directiva (UE) 2015/652 del Consejo, o el Reglamento (UE) 2024/223 del Consejo, de 22 de diciembre de 2023, que modifica el Reglamento (UE) 2022/2577, por el que se establece un marco para acelerar el despliegue de energías renovables.

La Comunidad Autónoma de Aragón, conforme al sistema constitucional de distribución de competencias y en el marco de lo que establece la normativa básica estatal, tiene la facultad de incorporar dichas Directivas europeas a su ordenamiento propio, puesto que no interfiere en el régimen básico estatal al incorporar las innovaciones habilitadas por la normativa europea que pueden favorecer la apertura del mercado eléctrico a una sana competencia.

Es indudable el protagonismo del Estado en la regulación del autoconsumo, amparado en la jurisprudencia dictada al efecto por el Tribunal Constitucional. Pero no excluye toda intervención autonómica, máxime dado el carácter básico de la competencia estatal. Establecido por el Estado un régimen de distancias habilitante del autoconsumo a través de red y unos criterios técnicos concretos de medición de tales distancias en función de las competencias que corresponden al Estado que implican, en definitiva, que «por un lado, define el régimen básico de la actividad de uno de los sujetos que interviene en el sistema eléctrico, definición que ha de responder a unas características homogéneas en un sistema que opera de forma única para todo el territorio nacional, y, por otro, establece una serie de criterios generales respecto al régimen económico aplicable al mismo, extremos ambos que tienen por finalidad garantizar un desarrollo ordenado de la actividad compatible con la sostenibilidad económica y técnica del sistema en su conjunto, uno de los objetivos fundamentales de la Ley del sector eléctrico» (STC 60/2016, de 17 de marzo, FJ. 3). La normativa autonómica sobre autoconsumo que desarrolle la normativa estatal no podrá, por tanto, quebrar las características homogéneas del autoconsumo en el sistema eléctrico nacional ni alterar el régimen económico aplicable al mismo.

En este contexto, el establecimiento de medidas que favorezcan el autoconsumo de familias o actividades productivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, ejerciendo su competencia en el marco que proporcionan la normativa europea y normativa básica estatal, en cuanto resulte compatible con la primera, dada su deficiente transposición y el posible efecto directo de diversas normas no transpuestas, constituye una palanca fundamental para el impulso a una política propia aragonesa, siempre en el marco de la determinada a nivel estatal.

Esta Ley, con respeto a las competencias del Estado, sienta las bases para la determinación del diseño de la actividad de producción de energía renovable en Aragón, que se apoya en instrumentos de ordenación territorial y urbanística. Para ello, es preciso realizar diversos ajustes en su actual regulación, incorporando como una infraestructura territorial y urbanística más las instalaciones de generación de energía a partir de fuentes renovables, con la misma normalidad con la que se han venido asumiendo otras infraestructuras relacionadas con la energía. Al mismo tiempo, dada la innegable conexión entre energía y actividad industrial, en ocasiones determinante para la competitividad de nuestras empresas, resulta conveniente vincular esta revisión de la normativa territorial y urbanística con la de inversiones de interés autonómico con el objetivo de fomentar y priorizar proyectos o actuaciones que incorporen, como un elemento más de servicio, según se acaba de apuntar, instalaciones de producción distribuida asociadas y vinculadas a los proyectos o actuaciones correspondientes.

III

El Derecho de la Unión Europea no condiciona la distribución de competencias interna en cada uno de los Estados miembros. Tampoco constituye un obstáculo la inexistencia o insuficiencia de normativa básica en algunas materias objeto de esta Ley, puesto que la competencia autonómica no se ve condicionada por la inactividad del legislador básico estatal. Pero es innegable, como se ha precisado anteriormente, que el Estado ostenta muy relevantes competencias, básicas, en relación con el sector energético. La existencia de una red mallada que trasciende de territorios y debe satisfacer las necesidades de todos ellos así lo exige, tanto desde la perspectiva jurídica como técnica. La solidaridad entre territorios generadores y consumidores, determinante en gran medida del carácter necesariamente integrado del sistema eléctrico nacional, es también un factor relevante para justificar la competencia estatal. Sin embargo, al mismo tiempo debe reconocerse, y no ignorarse, el gran potencial que tienen las competencias autonómicas, no siempre reconocible en la legislación básica estatal, y la posibilidad de que estas, dentro del marco básico, impulsen modelos y políticas energéticos propios atendiendo a las peculiaridades y necesidades de cada territorio. El energético, como tantos otros en el Estado autonómico, es un ámbito más en el que las respectivas competencias han de basarse en el equilibrio entre lo común, basado en el mínimo común denominador normativo que, en esencia, es lo básico, y lo peculiar de cada modelo autonómico basado, y justificado, en las peculiaridades de cada territorio, de cada comunidad de las que integran el Estado.

La Constitución hace referencia a temas energéticos desde la perspectiva competencial en varios de sus preceptos. Al Estado atribuye las competencias sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica (art. 149.1.13.º de la Constitución), la legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una comunidad autónoma, así como la autorización de las instalaciones eléctricas cuando su aprovechamiento afecte a otra comunidad o el transporte de energía salga de su ámbito territorial (art. 149.1.22.º de la Constitución) y las bases de régimen minero y energético (art. 149.1.25.º de la Constitución).

Por su parte, la Comunidad Autónoma de Aragón tiene reconocida en el art. 75.4.º de su vigente Estatuto de Autonomía competencia compartida en materia de energía, que comprende, en todo caso, la regulación de las actividades de producción, almacenamiento, distribución y transporte de cualesquiera energías, incluidos los recursos y aprovechamientos hidroeléctricos, de gas natural y de gases licuados; el otorgamiento de las autorizaciones de las instalaciones correspondientes existentes, cuando se circunscriban al territorio de la comunidad y su aprovechamiento no afecte a otra comunidad autónoma; la calidad del suministro y la eficiencia energética, así como la participación en los organismos estatales reguladores del sector energético y en la planificación estatal que afecte al territorio de la comunidad autónoma, y en los procedimientos de autorización de instalaciones de producción y transporte de energía que afecten al territorio de Aragón o cuando la energía sea objeto de aprovechamiento fuera de este territorio. En este ámbito de las competencias compartidas, la Comunidad Autónoma de Aragón ejercerá el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica que establezca el Estado en normas con rango de ley, excepto en los casos que se determinen de acuerdo con la Constitución, desarrollando políticas propias. La propia

configuración constitucional de las competencias básicas incorpora, como es bien conocido, la exigencia de que la normativa básica estatal preserve un cierto margen para que las comunidades autónomas puedan desarrollar tales políticas propias en atención a las características y objetivos específicos en cada una de ellas. Las bases no pueden privar a las comunidades autónomas de sus competencias ni de la posibilidad de definir políticas propias en el ámbito de que se trate.

Además, entre las competencias exclusivas, ejerciendo por tanto la potestad legislativa, la potestad reglamentaria, la función ejecutiva y pudiendo también establecer políticas propias, respetando lo dispuesto en los artículos 140 y 149.1 de la Constitución, el Estatuto de Autonomía aragonés atribuye también competencia en relación con la planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con los principios de equilibrio territorial y de sostenibilidad y, en especial, sobre la creación y gestión de un sector público propio de la comunidad (art. 71.32.º del Estatuto). Resulta muy relevante el mandato estatutario a las instituciones autonómicas que impone que la planificación y fomento en relación con los cuales les atribuye competencia lo sean «de acuerdo con los principios de equilibrio territorial y de sostenibilidad». El impacto que el modelo de generación distribuida tiene en el territorio en general, y en el aragonés en particular, refuerza dicho mandato, habilitando la posible regulación de un modelo y una política energéticos propios, en el marco de la estatal, incidiendo en el trilema conformado por la garantía de suministro, la accesibilidad económica y sostenibilidad ambiental que está en la base de la normativa de la Unión y de la básica estatal.

Esta Ley se enmarca, desde la perspectiva energética, en el contexto configurado, según el Tribunal Constitucional, por las competencias básicas del Estado. Con carácter general esta doctrina que concreta la competencia estatal proyectando sobre el sector energético, expansivamente, el título competencial sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica se recoge en la Sentencia del Tribunal Constitucional 197/1996, de 28 de noviembre [FJ. 5.A)], que reiteraron la Sentencia del Tribunal Constitucional 223/2000, de 21 de septiembre (FJ. 5) y la Sentencia del Tribunal Constitucional 18/2011, de 3 de marzo (FJ. 6), todas ellas asumidas por la Sentencia del Tribunal Constitucional 32/2016, de 18 de febrero (FJ. 3), dictada ya en relación con la vigente Ley del Sector Eléctrico (LSE). En ese marco, además, el Tribunal viene justificando el frecuente llamamiento de la normativa legal del sector eléctrico a la colaboración reglamentaria, dada la naturaleza básica de la normativa estatal. A este respecto ha precisado, por todas, en la Sentencia 171/2016, de 6 de octubre, que «en el caso de la ordenación del sector eléctrico la intervención de la norma reglamentaria, amparada tanto en el título general relativo a la planificación de la economía (art. 149.1.13 CE) como en el más específico relativo al sector energético (art. 149.1.25 CE), se justifica por su importancia para el conjunto de la economía nacional y por su carácter esencial para la totalidad de los sectores económicos y para la vida cotidiana (STC 148/2011, de 28 de septiembre, FJ 6), así como en los casos en los que la propia norma legal lo reclama para completar la regulación de la disciplina básica por ella definida y conseguir la exigible calidad y seguridad en el suministro y también por su carácter marcadamente técnico, justificativo de su tratamiento por normas reglamentarias (STC 4/2013, FJ 5)» (STC 71/2016, FJ. 4).

El Tribunal Constitucional, por lo demás, ha tenido también ocasión de concretar los criterios expuestos en relación con muy diferentes cuestiones, como la competencia para autorización de instalaciones eléctricas (Sentencias 181/2013, FJ. 7; 32/2016, FJ. 5; o 171/2016, FJ. 6), las competencias en relación con el autoconsumo eléctrico [Sentencias 32/2016, FJ. 6; 60/2016, FJ. 3; 72/2016, FJ. 3; 205/2016, FJ. 4; y 68/2017, FJ. 4.a)], las competencias sobre el régimen jurídico y técnico de acceso a la red de distribución (Sentencias 32/2016, FJ. 9; y 60/2016, FJ. 4), las atinentes al régimen jurídico y técnico de la extensión de la red de distribución (Sentencias 32/2016, FJ. 9; y 120/2016, FJ. 6) o el ámbito y alcance de la emisión de informes autonómicos sobre planes de inversión en redes de distribución (Sentencias 32/2016, FJ. 9). También estos criterios resultan determinantes del alcance de la competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón y han sido considerados para concretar el contenido de esta Ley.

Por lo demás, esta Ley se ampara también, además de en las ya mencionadas, en las competencias que a la Comunidad Autónoma de Aragón atribuyen las cláusulas 7.ª, 8.ª y 9.ª del artículo 71 del Estatuto de Autonomía sobre procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia y bienes de dominio público y patrimoniales de su titularidad, ordenación del territorio, conforme a los principios de equilibrio territorial, demográfico, socioeconómico y ambiental, y urbanismo, que comprende, en todo caso, el régimen urbanístico del suelo, su planeamiento y gestión y la protección de la legalidad urbanística, así como la regulación del régimen jurídico de la propiedad del suelo respetando las condiciones básicas que el Estado establece para garantizar la igualdad del ejercicio del derecho a la propiedad, respectivamente. También proporcionan cobertura a esta Ley, finalmente, las competencias atribuidas en la cláusula 2.ª, así como en las cláusulas 11.ª y 12.ª del artículo 75 del Estatuto de Autonomía, sobre desarrollo de las bases del Estado previstas en el artículo 149.1.18.ª de la Constitución para las Administraciones públicas aragonesas, incluidas las entidades locales.

Sin perjuicio de lo anterior, en todo caso, estando amparada la presente Ley en las competencias de la comunidad autónoma, se deberá tener en cuenta que, en caso de contradicción sobrevenida entre la Ley y la normativa europea directamente aplicable o la normativa básica estatal, prevalecerán las disposiciones de estas últimas, quedando desplazada la aplicación de la norma aragonesa en lo que difiera de esta.

IV

El ordenamiento jurídico aragonés en materia de energía se compone por una serie de disposiciones de rango legal que, si bien padece una importante dispersión, ha configurado un sistema que, como complemento de la normativa básica estatal, ha permitido un notable desenvolvimiento de la actividad desarrollada por el sector energético.

Así, debemos partir del Decreto Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón.

A dicha norma se añadió el Título V y la parte final de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, que contenía una amplia serie de medias normativas en materia de energía, dentro de una Ley de contenido multidisciplinar.

Incluso, tangencialmente, dada su naturaleza tributaria, podemos invocar la reciente Ley 2/2024, de 23 de mayo, por la que se crean los impuestos medioambientales sobre parques eólicos y sobre parques fotovoltaicos en la Comunidad Autónoma de Aragón y se modifica el impuesto medioambiental sobre las instalaciones de transporte de energía eléctrica de alta tensión.

Pero resulta esencial aludir al Decreto Ley 1/2023, de 20 de marzo, del Gobierno de Aragón, de medidas urgentes para el impulso de la transición energética y el consumo de cercanía en Aragón, ya que dicha norma fue objeto de un recurso de inconstitucionalidad por parte del Estado, que ponía en entredicho la constitucionalidad de más de veinte preceptos, originando la reciente Sentencia del Tribunal Constitucional de 10 de septiembre de 2024, que anula íntegramente este Decreto Ley al considerar que no quedaban suficientemente justificadas las razones de extraordinaria y urgente necesidad que han de habilitar el uso de este instrumento normativo.

Aun cuando es cierto que la aplicación del Decreto Ley anulado se hallaba en un momento incipiente y no ha ocasionado un grave trastorno inmediato, su anulación ha supuesto la desaparición de sus disposiciones en nuestro ordenamiento, así como una recuperación de la vigencia de las normas modificadas por dicho Decreto Ley. Ello ha generado, de forma sobrevenida, un vacío normativo que puede restar competitividad a un sector energético que se muestra esencial en el desarrollo económico de Aragón, especialmente en un momento de implantación de grandes inversiones atraídas por su fortaleza, lo que requiere que la comunidad autónoma adopte de forma urgente medidas normativas que aporten competitividad, seguridad jurídica y confianza a este sector energético así como a los proyectos industriales y empresariales vinculados al mismo.

En el mismo sentido se pronuncia, desde una perspectiva medioambiental, el reciente informe de opinión emitido de oficio por el Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón de fecha 22 de octubre de 2024, de revisión del estado actual de la implantación de las energías renovables, que recomienda volver a tramitar y aprobar el referido Decreto Ley por vía parlamentaria mediante una Ley.

Es así como esta Ley tiene como objetivo principal incorporar nuevamente al ordenamiento la mayor parte de las disposiciones del Decreto Ley 1/2023 anulado por el Tribunal Constitucional, aunque introduciendo una serie de modificaciones que permitan ajustarlo al marco de constitucionalidad, dadas las objeciones planteadas por el Estado en su recurso de inconstitucionalidad.

Estas circunstancias son las que justificaron la tramitación administrativa del proyecto de ley por el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 50.2 del texto refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón que, con una importante agilización de los trámites, acogió las alegaciones de los diferentes departamentos afectados por la norma, así como los informes de la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón y de la Dirección General de Servicios Jurídicos, adecuándose, en todo caso, su elaboración a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Junto al objetivo principal de reincorporación a nuestro ordenamiento del Decreto Ley 1/2023 anulado por el Tribunal Constitucional, se han tratado de acoger en esta Ley algunas de las conclusiones o recomendaciones formuladas por la Comisión de Investigación sobre la implantación de las energías renovables en Aragón y aprobadas por unanimidad de los grupos parlamentarios en el Pleno de las Cortes de Aragón de 28 de junio de 2024.

Así, partiendo en su recomendación n.º 8 del reconocimiento del «valor estratégico del sector de las energías renovables» para la Comunidad Autónoma de Aragón y del reto de aprovechar «las extraordinarias fortalezas que para ello tiene nuestra Comunidad Autónoma», se ha tratado de aplicar la recomendación n.º 17, según la cual, «se debe revisar y actualizar la normativa vigente en Aragón en materia energética, para adaptarla a los actuales requerimientos del sector, en consonancia con las demandas de la sociedad aragonesa».

En este sentido, se incorporan en esta Ley medidas que tratan de actualizar la normativa energética vigente, para adaptarse a las necesidades y dificultades que se han ido apreciando en su aplicación, a los cambios introducidos por la normativa estatal básica e incorporando medidas de simplificación o agilización de los procedimientos administrativos en esta materia.

A su vez, la Ley configura la planificación y ordenación de la producción de las energías renovables como uno de los ejes principales de la política energética en la Comunidad Autónoma, en línea con la posición unánime mostrada por las Cortes de Aragón en la citada comisión parlamentaria con sus conclusiones o recomendaciones.

Comienza la recomendación núm. 1 señalando que «es necesario impulsar una planificación energética y territorial, en coordinación con el Gobierno de España, para que se pueda conocer la idoneidad de la implantación de proyectos de renovables en determinadas zonas de Aragón, teniendo en cuenta todos los impactos ambientales, paisajísticos, sociales y territoriales».

Añade la recomendación núm. 2 que «se debe presentar un Plan de ordenación territorial de los recursos energéticos de Aragón que se incluya en el nuevo Plan Energético de Aragón 2024-2030 y en la Estrategia de Ordenación del Territorio de Aragón (EOTA)».

Por su parte, la recomendación núm. 9 considera necesario que dicha planificación «incluya una zonificación ambiental, en los términos que marca la Unión Europea, de despliegue preferente de renovables, facilitando, así la autorización rápida de los proyectos en estos espacios y garantizando la protección de otros».

Mientras que, finalmente, la recomendación núm. 16 hace referencia al Plan anterior, ya desfasado, indicando que «El Plan Energético de Aragón 2013-2020 requiere una revisión, dado que se redactó de manera previa al despliegue de las renovables. Algunas comunidades autónomas, a partir del PNIEC [Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030], han establecido medidas sectoriales a través de Planes Estratégicos que han dado mayor seguridad a los administrados y a los promotores».

En términos parecidos se pronuncia el reciente informe de opinión emitido de oficio por el Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón de fecha 22 de octubre de 2024, de revisión del estado actual de la implantación de las energías renovables, que recomienda la elaboración de un plan energético que contenga una ordenación territorial, incluyendo una propuesta de «zonas de aceleración de renovables».

En coherencia con estas recomendaciones aprobadas por unanimidad de los grupos parlamentarios en el seno de la Comisión de investigación de la Cortes de Aragón y del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, la Ley encomienda al Gobierno de Aragón el impulso y promoción de un procedimiento participativo dirigido a la aprobación de un plan energético de Aragón que sustituya al anterior Plan Energético de Aragón 2013-2020.

Este nuevo plan energético, en línea con lo ya establecido en la disposición adicional tercera del anulado Decreto Ley 1/2023, habrá de comprender una ordenación territorial de las energías renovables en Aragón que pondere los impactos ambientales, paisajísticos, agrícolas, culturales, urbanos y territoriales que puedan verse implicados mediante el establecimiento de una serie de criterios sobre la idoneidad de su implantación en determinadas zonas de Aragón, lo que puede afectar, entre otros casos, a los embalses de conformidad con la recomendación n.º 19 de la mencionada comisión parlamentaria.

Del mismo modo, de acuerdo con tales recomendaciones, esta ordenación debe reservar determinadas zonas para el despliegue preferente de renovables, con los efectos previstos, en su caso, por la normativa comunitaria europea, en atención a la concurrencia de circunstancias que hacen que las mismas sean especialmente propicias la implantación de proyectos de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, como puede ser el caso de los terrenos vinculados o cercanos a las zonas de desarrollo industrial y al impulso del autoconsumo.

Finalmente, la Ley crea el Foro Permanente de la Energía atendiendo a la recomendación n.º 18 de la comisión parlamentaria, que ponía de manifiesto la «necesidad de análisis y reflexión permanente sobre la situación del sector, por lo que estima conveniente la creación de un Foro Permanente de la energía que, dependiendo de la Administración, esté integrado y participado por los agentes implicados, colaborando con su análisis en pautar, racionalizar y vigilar el adecuado dimensionamiento del sector y su desarrollo».

V

Esta Ley se estructura en nueve capítulos, siete disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y ocho disposiciones finales.

El capítulo primero regula objeto, fines y ámbito territorial de aplicación de esta Ley, que será el de la Comunidad Autónoma de Aragón. Su objeto, tal cual figura en el artículo 1, es establecer medidas urgentes de ordenación de las energías renovables para el impulso del autoconsumo y la competitividad industrial, así como la promoción de la planificación energética.

Entre sus fines fundamentales cabe destacar los de favorecer el autoconsumo, en cualquiera de sus modalidades, tanto para usos residenciales como productivos o de cualquier otra naturaleza, incrementar el nivel de autoabastecimiento y diversificación energéticos regionales aprovechando la gran capacidad de generación de electricidad a partir de fuentes renovables del territorio aragonés, promover la expansión de las energías renovables y la participación del sector económico empresarial en Aragón, a través del fomento de instalaciones energéticas a que utilicen fuentes renovables, para aprovechar las economías de escala, el potencial de producción y demanda del tejido empresarial, así como la mejora de la competitividad de nuestro tejido productivo y facilitar la constitución de comunidades de energía de cualquier naturaleza con objeto de empoderar a los consumidores de energía y hacerlos partícipes del mercado eléctrico para lograr que este sea más competitivo y la energía más asequible. Finalmente, se incorpora como uno de sus fines el impulso y promoción de la planificación energética, incorporando una ordenación territorial de las energías renovables en Aragón que pondere los impactos ambientales, paisajísticos, agrícolas, culturales, urbanos y territoriales que puedan verse implicados.

El capítulo segundo incluye diversas disposiciones para impulsar el autoconsumo de electricidad en Aragón en el marco de la regulación de esta cuestión en la normativa básica estatal. Lógicamente, esta Ley, comprometida con el rápido, expeditivo y oportuno impulso del autoconsumo articulado a través de sus diferentes modalidades, no cuestiona en modo alguno la aplicación en Aragón del régimen jurídico y técnico de conexión a la red de transporte o distribución, de los peajes y cargos del sistema aplicables y de la exigencia y requisitos de equipos de medida en sus puntos frontera o en su interior, que han de ser en todo caso los establecidos en la normativa básica estatal, al igual que las condiciones técnicas y de seguridad que procedan para garantizar esta y la calidad del sistema, siempre y cuando estén razonablemente justificadas. Pero, en el marco regulatorio estatal, esta Ley establece normas específicas que concretan las diferentes alternativas para implementar el autoconsumo que aproveche las potencialidades que ofrece el territorio aragonés. Así, se desarrolla en atención a las peculiaridades de nuestra comunidad y en uso de su autonomía y competencias, ciertos aspectos sobre instalaciones próximas y asociadas, el autoconsumo sin excedentes y el autoconsumo con excedentes.

En el capítulo tercero de esta Ley se regula el régimen de las comunidades de energía, en sus modalidades de comunidades de energías renovables y comunidades ciudadanas de energía.

A las redes de distribución cerradas íntegramente ubicadas en el territorio de Aragón se dedica el capítulo cuarto de esta Ley, incorporándolas a nuestro ordenamiento con toda la amplitud que permiten la Directiva 2019/944 y, especialmente, la normativa básica estatal, recogida, en lo esencial, por el artículo 3 del Real Decreto Ley 20/2018, de 7 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso de la competitividad económica en el sector de la industria y el comercio en España, y el Real Decreto 314/2023, de 25 de abril, por el que se desarrolla el procedimiento y los requisitos para el otorgamiento de la autorización administrativa de las redes de distribución de energía eléctrica cerradas.

El capítulo quinto incluye la regulación de los proyectos e inversiones prioritarios con generación renovable asociada, configurados como una modalidad especial de planes y proyectos de interés general de Aragón declarados inversión de interés autonómico.

A esta nueva modalidad especial de planes y proyectos de interés general de Aragón declarados inversión de interés autonómico podrán recurrir, si lo desean, la iniciativa pública y privada para acelerar inversiones productivas que vayan asociadas a instalaciones de generación de electricidad a partir de fuentes renovables generando sinergias entre el sector industrial y el energético en beneficio los intereses generales de Aragón.

En el capítulo sexto se regula el informe autonómico preceptivo y no vinculante en los concursos de acceso y de transición justa que se convoquen en relación con nudos ubicados en el territorio de Aragón. Se trata, con ello, de incorporar al ordenamiento aragonés de un instrumento que se ha demostrado eficaz para ejercer las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón en el marco de procedimientos tramitados por la Administración General del Estado, protegiendo sus intereses. Dado que en dichos concursos tienen un peso notable criterios territoriales, económicos, sociales o ambientales, resulta evidente que la comunidad ha de ser cuando menos oída en los procedimientos que se tramiten al efecto.

El capítulo séptimo crea el Fondo Aragonés de Solidaridad Energética, cuyo objetivo fundamental es canalizar la reinversión en los territorios afectados por instalaciones de generación de una parte sustancial de los ingresos obtenidos por los tributos ambientales autonómicos que gravan tales afecciones. Para ello se establecen los criterios de dotación del fondo, su destino, los municipios destinatarios de este y el procedimiento y criterios de reparto.

El capítulo octavo tiene por objeto incorporar al ordenamiento aragonés determinadas normas del derecho comunitario, en particular, la Directiva (UE) 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre, relativa al fomento del uso de la energía procedente de fuentes renovables, de la Directiva (UE) 2019/944, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE, y de medidas de impulso del despliegue de energías renovables, así como de la Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023, por la que se modifican la Directiva (UE) 2018/2001, el Reglamento (UE) 2018/1999 y la Directiva 98/70/CE en lo que respecta a la promoción de la energía procedente de fuentes renovables y se deroga la Directiva (UE) 2015/652 del Consejo.

En este capítulo se regula, en coherencia con las Directivas que se acaban de citar, la definición de líneas directas, sus objetivos y tipología, los criterios determinantes para su autorización y, finalmente, su funcionalidad en el autoconsumo sin excedentes, individual o colectivo. La regulación de estas líneas directas íntegramente ubicadas en el territorio de Aragón supone el desarrollo en nuestra comunidad de la regulación de esta cuestión en la Directiva 2019/944, todavía no transpuesta en este punto por el legislador básico estatal en el marco de sus competencias. Se trata, incuestionablemente, de instalaciones eléctricas cuyo aprovechamiento no afecte a otra comunidad y que no transporten energía que salga del ámbito territorial de Aragón, lo cual, de acuerdo con los artículos 149.1. 22º de la Constitución y 75.4º del Estatuto de Autonomía de Aragón, comporta la competencia de la comunidad en la materia.

El capítulo noveno de esta Ley incluye medidas para impulsar el despliegue de las energías renovables en Aragón, optimizando, además, el uso de la red, especialmente en posiciones de generación ya en explotación. Para ello, se abordan dos cuestiones esenciales, la primera de índole competencial, y la segunda puramente procedimental, aunque con relevantes efectos sustantivos. Así pues, se regula la autorización autonómica del incremento de potencia o hibridación de plantas de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables previamente autorizada por la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, por un lado, y se establecen criterios para la comunicación al gestor de la red de transporte o distribución del cumplimiento de hitos conforme al artículo 1.2 del Real Decreto Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, por otro.

Por último, la parte final de esta Ley contiene siete disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una derogatoria y ocho finales.

Dentro de las disposiciones adicionales resulta destacable, de un lado, la creación del Foro Permanente de la Energía, como un órgano administrativo integrado por los agentes públicos y privados que participan en el ámbito energético, con funciones de carácter consultivo de la Administración autonómica; así como, de otro lado, el mandato dirigido al Gobierno de Aragón para el impulso y promoción de un procedimiento participativo dirigido a la aprobación de un plan energético que comprenda una ordenación territorial de las energías renovables en Aragón que pondere los impactos ambientales, paisajísticos, agrícolas, culturales, urbanos y territoriales que puedan verse implicados.

Las dos disposiciones transitorias regulan el régimen transitorio aplicable a los proyectos inversores y a los proyectos de generación energética renovable aprobados, o a los procedimientos que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de esta Ley. Sobre este último caso, habida cuenta la sobrevenida anulación del Decreto ley 1/2023

por parte del Tribunal Constitucional, que no se pronuncia sobre la validez de los actos derivados de la aplicación de esta norma, se establece que las disposiciones de la presente Ley resulten de aplicación a todos aquellos procedimientos que se iniciaron bajo la vigencia del Decreto Ley 1/2023, con el propósito de permitir la continuación o reanudación de los procedimientos que ya estuviesen en tramitación. Esta solución transitoria se justifica en el principio de confianza legítima de los promotores o inversores privados de conformidad con la retroactividad favorable de las normas jurídicas habilitadas por nuestra carta magna.

Por último, las ocho disposiciones finales se dedican, en primer lugar, a modificar los artículos 6 y 7 bis del Decreto Ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica en Aragón, reincorporando al ordenamiento varias normas aplicables a la declaración de inversión de interés autonómico prevista en el artículo 6 y a la declaración de interés autonómico con interés general regulada en el artículo 7 bis), siguiendo para ello el criterio establecido en esta Ley, y siendo tal modificación necesaria a fin de garantizar la congruencia jurídica entre ambos textos normativos. En coherencia con la modificación anterior, la disposición final segunda modifica el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

La disposición final cuarta modifica el Decreto Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón. Tal reforma tiene por objeto adecuar los umbrales de potencia establecidos en la normativa aragonesa para determinar el carácter sustancial, o no, de la modificación de un proyecto o de la autorización administrativa de una instalación de producción de energía eléctrica a partir de la eólica. Ello dado que la reciente modificación del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica aumentó los umbrales inicialmente fijados, lo que torna en imprescindible la correlativa adaptación de la normativa aragonesa a fin de evitar que esta resulte más restrictiva que la estatal.

Se introduce igualmente en dicho Decreto Ley 2/2016, de 30 de agosto, una regulación específica del procedimiento a aplicar para resolver posibles conflictos de concurrencia del reconocimiento de la utilidad pública de instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica en relación con terrenos afectados por otras declaraciones de utilidad pública preexistentes.

La disposición final quinta modifica la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, afectando a varios artículos, con el propósito de incorporar medidas de simplificación o agilización de los procedimientos administrativos en esta materia.

Es destacable la disposición final sexta que, ante la dispersión de la normativa energética en Aragón, autoriza al Gobierno de Aragón para que, en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, apruebe un texto refundido de las disposiciones legales aragonesas vigentes en materia de energía, que incluirá la regularización, aclaración y armonización de lo establecido en esta Ley con los textos legales que han de ser refundidos.

La disposición final séptima tiene por objeto una habilitación reglamentaria, con una expresa previsión para la regulación del Foro Permanente de la Energía, así como, finalmente, la disposición final octava regula la entrada en vigor de la Ley.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. — Objeto.

Es objeto de esta Ley impulsar el proceso de transición energética en Aragón promoviendo el autoconsumo, residencial o productivo, mediante la vinculación de la planificación de inversiones productivas y de generación de energía a partir de fuentes renovables y el desarrollo legislativo, en el marco de la normativa europea y básica estatal, del régimen de las líneas directas, el autoconsumo, las comunidades de energía, las redes cerradas de distribución y determinados aspectos de las plantas híbridadas de generación en Aragón.

Artículo 2. — Fines.

Los fines que se tratan de alcanzar mediante las medidas que se establecen son los siguientes:

- a) Contribuir a dar cumplimiento a los objetivos previstos en los distintos instrumentos estratégicos y de planificación energética y cambio climático europeos, estatales y autonómicos.
- b) Promover y ordenar la expansión de las energías renovables y la participación del sector económico empresarial en Aragón, a través del fomento de instalaciones energéticas a que utilicen fuentes renovables, para aprovechar las economías de escala, el potencial de producción y demanda del tejido empresarial, así como la mejora de la competitividad del tejido productivo de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- c) Impulsar las buenas prácticas en el sector energético y empresarial de Aragón, promoviendo su competitividad y compromiso con la transición energética y ecológica.
- d) Promover la penetración de energías renovables.
- e) Favorecer el autoconsumo de energías renovables, en todas sus modalidades posibles, tanto para usos residenciales como productivos o de cualquier otra naturaleza.
- f) Incrementar el nivel de autoabastecimiento y diversificación energéticos regionales aprovechando la gran capacidad de generación de electricidad a partir de fuentes renovables del territorio aragonés.

g) Impulsar el autoconsumo energético en Aragón en cualquiera de las modalidades que regule o pueda regular en el futuro la normativa básica estatal.

h) Facilitar la constitución de comunidades de energía de cualquier naturaleza con objeto de empoderar a los consumidores de energía y hacerlos partícipes del mercado eléctrico, para lograr que este sea más competitivo y la energía más asequible.

i) Garantizar que la Comunidad Autónoma de Aragón es oída en lo que respecta a sus competencias en cualquier procedimiento de adjudicación de capacidad de acceso tramitado por la Administración General del Estado en nudos ubicados en el territorio aragonés.

j) Sentar las bases para la creación de un fondo aragonés de solidaridad energética que permita a la administración de la comunidad autónoma y a las entidades locales colaborar para redistribuir en el territorio aragonés los beneficios derivados de la transición energética y compensar las afecciones singulares que esta pueda llegar a producir.

k) La creación de un Foro Permanente de la energía que, dependiendo de la Administración de la Comunidad Autónoma, esté integrado y participado por los agentes implicados, colaborando con su análisis en pautar, racionalizar y vigilar el adecuado dimensionamiento del sector y su desarrollo.

l) Impulsar y promover la planificación energética, incorporando una ordenación territorial de las energías renovables en Aragón que pondere los impactos ambientales, paisajísticos, agrícolas, culturales, urbanos y territoriales que puedan verse implicados.

Artículo 3. — *Ámbito territorial.*

Esta Ley se aplicará en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en los términos en ella establecidos.

CAPÍTULO II

Autoconsumo

Artículo 4. — *Instalaciones próximas de producción a efectos de autoconsumo.*

1. Son instalaciones de producción próximas a las de consumo las definidas como tales en el apartado segundo del artículo 9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico y en la letra g) del artículo 3 del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, o normas que los sustituyan.

2. Es red interior la definida en la letra i) del artículo 3 del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, o norma que la sustituya.

3. Productores y consumidores tienen derecho a construir y operar líneas directas que discurran íntegramente por la Comunidad Autónoma de Aragón conforme a lo establecido en la normativa europea, la básica estatal y esta Ley.

Artículo 5. — *Autoconsumo sin excedentes.*

El autoconsumo sin excedentes a través de líneas directas e instalaciones próximas de red interior se regirá por lo establecido en la normativa básica estatal y en esta Ley.

Artículo 6. — *Autoconsumo con excedentes.*

1. Para impulsar el autoconsumo con excedentes a través de red, las líneas de evacuación de energía procedentes de instalaciones de producción de electricidad a partir de fuentes renovables, como regla general y en el marco de lo establecido en la normativa básica estatal, podrán conectarse a la red de distribución en los puntos y tensiones que se encuentren a las distancias más adecuadas para realizar esta modalidad de autoconsumo, individual o colectivo.

2. El titular de las instalaciones de producción de electricidad a partir de fuentes renovables asociadas como instalaciones próximas a través de red a autoconsumo colectivo, podrá tramitarlas proponiendo al gestor de red la ubicación de los sistemas de medida asociados a su punto frontera en los lugares más adecuados para ampliar el número de consumidores que podrán participar en el autoconsumo colectivo.

3. Salvo que medie causa suficientemente acreditada por el gestor de red conforme a lo establecido en la normativa básica estatal y con objeto de impulsar el consumo de cercanía, los puntos frontera y sistemas de medidas se fijarán en los lugares que permitan la incorporación de un mayor número de autoconsumidores.

4. Cuando varias instalaciones de producción próximas y asociadas de red interior faciliten energía a un mismo autoconsumidor con excedentes, las instalaciones de evacuación u otras infraestructuras precisas para el autoconsumo serán compartidas por los generadores para reducir su impacto ambiental y territorial en la mayor medida posible.

5. Los titulares de las instalaciones de producción de electricidad a partir de fuentes renovables podrán incorporarse a comunidades o mancomunidades de energía que estructuren el autoconsumo colectivo a través de red conforme a lo establecido en esta Ley.

Artículo 7. — *Declaración responsable para la construcción de líneas directas.*

Las líneas directas asociadas a instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables que no requieran autorización administrativa previa y de construcción se considerarán un elemento integrante de dichas instalaciones y no requerirán, tampoco, autorización administrativa previa y de construcción, sin perjuicio de la declaración responsable exigible conforme a la reglamentación técnica aplicable a dichas instalaciones.

Artículo 8. — *Declaración de utilidad pública e interés social.*

Los proyectos de las instalaciones precisas para la implantación efectiva de instalaciones de autoconsumo tales como líneas directas, centros de transformación o de seccionamiento o subestaciones, podrán declararse de utilidad pública e interés social a efectos expropiatorios en el acuerdo de autorización o mediante acuerdo específico.

Artículo 9. — Protección territorial, ambiental y paisajística.

1. Los proyectos de las instalaciones precisas para la implantación efectiva de instalaciones de autoconsumo tales como líneas directas, centros de transformación o de seccionamiento o subestaciones, se someterán a los procedimientos de prevención y protección ambiental, territorial o paisajística que resulten preceptivos, y se atenderán estrictamente, conforme a lo que establezcan dichas normas, al condicionado y seguimiento ambiental que acuerde el órgano ambiental, conforme a lo que se establezca reglamentariamente.

2. Al diseñar las instalaciones a que se refiere el apartado anterior se tendrá en cuenta la reducción de impactos ambientales, territoriales y paisajísticos, analizando las posibilidades técnicas y financieras de reducirlos o eliminarlos, tales como el soterramiento, y su despliegue en espacios ya degradados, teniendo presentes los efectos sinérgicos con otros desarrollos cuando sean conocidos.

Artículo 10. — Exclusión de las redes.

1. De conformidad con lo establecido en la normativa básica estatal, en ningún caso formarán parte de la red de transporte los transformadores de grupos de generación, los elementos de conexión de dichos grupos a las redes de transporte, las instalaciones de consumidores para su uso exclusivo, ni las líneas directas.

2. No formarán parte de las redes de distribución, de acuerdo con lo establecido en la normativa básica estatal, los transformadores de grupos de generación, los elementos de conexión de dichos grupos a las redes de distribución, las instalaciones de consumidores para su uso exclusivo, ni las líneas directas.

Artículo 11. — Propiedad y titularidad de líneas directas para autoconsumo.

Las líneas directas que formen parte de sistemas de autoconsumo se regirán por las normas específicas sobre propiedad y titularidad propias de la modalidad de autoconsumo a la que provean de energía eléctrica sin que se vean afectadas, conforme a la normativa básica estatal, por las normas generales aplicables para la integración de líneas directas en supuestos, sin autoconsumo, de compartición de estas, extensión de red o nuevas instalaciones necesarias hasta el punto de conexión que vayan a ser utilizadas por más de un consumidor y/o generador, excepto si pueden ser consideradas infraestructuras compartidas de evacuación.

Artículo 12. — Contratación de suministro de electricidad por consumidores con líneas directas.

1. El suministro de electricidad mediante línea directa a que hace referencia este capítulo no impedirá contratar el suministro de electricidad conforme al régimen jurídico aplicable.

2. En los supuestos de autoconsumo sin excedentes, la instalación eléctrica deberá garantizar, conforme a la normativa básica y técnica aplicable, que no existe capacidad alguna de vertido a la red de energía procedente de la línea directa y sujetarse a las condiciones técnicas y de seguridad, especialmente de desconexión, que resulten de aplicación.

CAPÍTULO III

Comunidades de energía

Artículo 13. — Ámbito de aplicación.

Las comunidades o mancomunidades de energía que se constituyan y desarrollen su actividad dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón se regirán por lo establecido en esta Ley y, cuando proceda, en la normativa básica estatal.

Artículo 14. — Concepto y tipos de comunidades de energía.

1. Tendrán la consideración de comunidad de energía aquellas entidades jurídicas que, sin perjuicio de los requisitos que para cada una de las modalidades se exigen, tengan capacidad para ejercer derechos y estar sujetas a obligaciones, estén basadas en la participación abierta y voluntaria de quienes la integren y tengan como objetivo principal ofrecer beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus miembros o socios o en la zona donde desarrolla su actividad, más que generar una rentabilidad financiera.

2. Las comunidades de energía se clasifican en:

- a) Comunidad ciudadana de energía.
- b) Comunidad de energía renovable.

3. Las comunidades de energía en las que participen entidades locales podrán tener la consideración de comunidades de energía locales.

Artículo 15. — Comunidad ciudadana de energía.

1. Las comunidades ciudadanas de energía son entidades jurídicas en las que puede participar cualquier persona física o jurídica que, con independencia de la forma jurídica que adopten, que se basan en la participación voluntaria y abierta de sus integrantes, cuyo control efectivo lo ejercen socios o miembros que sean personas físicas, autoridades locales, incluidos los municipios, o pequeñas empresas y que desarrollan cualquiera de las actividades

o prestan a sus miembros o socios cualquiera de los servicios previstos en el apartado segundo del artículo 20 de esta Ley.

2. Las comunidades ciudadanas de energía serán autónomas, podrá participar cualquier persona física o jurídica, pero habrán de estar efectivamente controladas por miembros de las mismas que sean personas físicas, autoridades locales, incluidos los municipios, o pequeñas empresas, para los cuales el sector de la energía no constituya su ámbito de actividad económica principal.

3. Se fomentará que las comunidades ciudadanas de energía garanticen en su actividad el aprovechamiento de fuentes de energía de carácter renovable.

Artículo 16. — *Comunidades de energías renovables.*

1. Las comunidades de energías renovables son entidades jurídicas que, con independencia de la forma jurídica que adopten, estén integradas por personas socias o miembros que sean personas físicas, pymes o autoridades locales, sean autónomas y su control efectivo sea ejercido por personas socias o miembros que estén situados en las proximidades de los proyectos de energías renovables que sean propiedad de dichas entidades jurídicas y que estas hayan desarrollado, y para los cuales, el sector de la energía no constituya su ámbito de actividad económica principal.

2. Se entenderá que las personas socias o miembros de la comunidad de energía renovable están situadas en proximidad del proyecto de energía renovable cuando se cumplan los presupuestos para ello exigidos en la normativa estatal de aplicación.

Artículo 17. — *Mancomunidades de energía.*

1. Las mancomunidades de energía son entidades de segundo grado, formadas por comunidades de energías renovables y, en su caso, otras personas o entidades con las cuales compartan objetivos e intereses y puedan alcanzar acuerdos que permitan el mejor cumplimiento de los fines de las comunidades de energía mancomunadas.

2. Las mancomunidades de energía podrán desarrollar las mismas actividades que las comunidades de energía que las integren en relación con los socios de las comunidades mancomunadas. Además, conforme a la normativa básica de conexión a redes, autoconsumo, técnica y de seguridad, podrán conectar los sistemas de autoconsumo que gestionen sus miembros, entre sí, o con plantas de generación que puedan suministrarles energía para sus sistemas de autoconsumo.

3. Las mancomunidades de energía en las que participen entidades locales podrán tener la consideración de mancomunidades de energía locales.

Artículo 18. — *Forma jurídica.*

1. Las comunidades de energía podrán adoptar cualquiera de las formas jurídicas previstas en el ordenamiento jurídico, siempre y cuando se garantice que son compatibles con los requisitos de voluntariedad, apertura, autonomía y control efectivo que las define.

2. Las comunidades de energía se constituirán de conformidad con las formalidades legales que en cada caso pueda exigir la legislación aplicable en función de la forma jurídica elegida.

3. Los estatutos de las comunidades de energía deberán contener el mínimo exigido por la normativa de aplicación en función de la forma jurídica elegida, debiendo otorgarse una escritura pública cuando así se exigiere por aquella normativa, e inscribirse mediante declaración responsable en el Registro Público de Comunidades de Energía de Aragón que al efecto se habilite.

4. Los estatutos de la comunidad de energía tendrán el siguiente contenido:

a) Objeto social, coherente con la definición del artículo 14 de esta Ley.

b) Previsión, en su caso, de aportaciones dinerarias, no dinerarias y/o cuotas que las personas socias deban realizar en favor de la comunidad.

c) Órganos de la comunidad, tales como la asamblea de los y las socias y el órgano de administración, así como las reglas de voto, composición, forma de celebración de las reuniones y adopción de los acuerdos de dichos órganos, garantizando en todo momento una gobernanza democrática y transparente, todo ello conforme a la forma jurídica que pudiera adoptar la comunidad de que se trate.

Artículo 19. — *Requisitos.*

Para que una entidad pueda ser considerada comunidad de energía deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Participación abierta: podrá pertenecer a una comunidad de energía cualquier persona física o jurídica, de naturaleza pública o privada, que reúna los requisitos que en cada caso se exijan. Estos requisitos no podrán ser discriminatorios o establecer límites o condicionantes que limiten la libre participación de las personas interesadas.

No se considerará limitativo de la participación abierta la exigencia de tener residencia habitual, o domicilio social, en el municipio o municipios que se encuentren en el ámbito territorial de actividad de la comunidad de energía; de ser propietaria, arrendataria u ocupante legal en virtud de cualquier otro título jurídico, de los inmuebles que, en su caso, se asocien al suministro de energía; o de ser titular de la actividad que se desarrolle en el inmueble asociado al suministro de energía.

b) Participación voluntaria: la pertenencia a una comunidad de energía, sea cual sea la forma jurídica que se adopte, será libre y voluntaria. Las personas socias tendrán libertad tanto para incorporarse como para causar baja en cualquier momento, conforme a las reglas de altas y bajas de las personas socias establecidas por la normativa

de aplicación en función de la forma jurídica elegida. Todo ello sin perjuicio de la aplicación de lo que en cada momento disponga la normativa sectorial de aplicación a la actividad, o actividades, que desarrolle la comunidad.

c) Autonomía: las comunidades de energía conservarán su autonomía respecto de las personas que las integren. Se entenderá que se incumple este requisito cuando una sola persona socia reúna más de la mitad de los votos, o cuando la configuración del régimen aplicable a la toma de decisiones que se adopte en los estatutos, o documento que regule el funcionamiento interno de la comunidad, suponga atribuir una posición de dominio a determinadas personas socias con respecto al resto; o cuando una sola persona socia tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración.

d) Control efectivo: corresponderá a las personas integrantes de la comunidad de energía, en la forma que se determine en la normativa de aplicación en función de la forma jurídica elegida, así como en sus estatutos, la toma de decisiones de la comunidad. Ello podrá suponer la existencia de una asamblea de socios para adoptar los acuerdos de su competencia, así como la facultad de nombrar o destituir al órgano de administración y gestión de la comunidad. En función de cuál sea el tipo de comunidad de energía, se entenderá que no concurre el control efectivo, no teniendo la consideración de comunidad de energía, cuando la mayoría de los votos de la asamblea de socios y órganos de administración corresponda a entidades públicas que no tengan la consideración de autoridad local, entidades privadas que no tengan la consideración de pequeña empresa, entidades para las cuales el sector de la energía constituya un ámbito de actividad económica principal o para el grupo al que pertenezca, o personas socias que no estén situados en las proximidades del proyecto de energía renovable conforme al artículo 16.

e) Beneficios medioambientales, económicos y sociales: las comunidades de energía, en cualquiera de sus modalidades y forma jurídica, tendrán como objetivo principal ofrecer beneficios medioambientales, económicos y sociales a sus miembros o a la localidad o localidades en la que desarrolle su actividad, más que generar rentabilidad financiera. Ello implica que las comunidades de energía destinarán, principalmente, que no exclusivamente, los beneficios económicos que pudieran obtener a la reducción de costes de energía de sus personas socias o miembros, al desarrollo de actuaciones relacionadas con su objeto social, a inversiones que supongan una mejora ambiental del entorno o al desarrollo social de la localidad o localidades donde desarrollan su actividad.

Artículo 20. — *Actividad propia de las comunidades de energía.*

1. Las comunidades de energía renovable pueden producir, consumir, almacenar y vender energías renovables, en particular mediante contratos de compra de electricidad renovable, así como compartir, en su seno, la energía renovable que produzcan sus instalaciones y acceder a todos los mercados de la energía adecuados tanto directamente como mediante agregación de manera no discriminatoria. Podrán también prestar servicios de movilidad.

2. Las comunidades ciudadanas de energía podrán ejercer las actividades de generación eléctrica, incluida la procedente de fuentes renovables, la distribución, el suministro, el consumo, la agregación, el almacenamiento de energía, la prestación de servicios de eficiencia energética o la prestación de servicios de movilidad, incluidos los de recarga de vehículos eléctricos, de rehabilitación energética o de cualesquiera otros servicios energéticos a sus miembros o socios.

3. Ambas modalidades de comunidades de energía podrán compartir entre sus miembros la energía renovable que produzcan las unidades de producción de su propiedad, o aquellas cuya explotación y uso tengan reconocido, con sujeción a lo previsto en la normativa estatal y europea de aplicación.

4. Además de las actividades recogidas en los apartados precedentes, ambos tipos de comunidades de energía podrán prestar, entre otros, servicios de difusión, información, sensibilización e información energética y medioambiental.

5. Las comunidades de energía deberán contar con los títulos habilitantes preceptivos para la realización de sus actividades.

Artículo 21. — *Derechos de sus miembros.*

1. Las personas integrantes de una comunidad de energía podrán abandonar libremente la comunidad, sin perjuicio de los requisitos temporales y de comunicación previa que, en cada caso, recojan los estatutos de cada entidad.

2. La pérdida de la condición de persona socia de una comunidad de energía podrá llevar aparejado el derecho a recuperar las aportaciones que en concepto de inversiones hubiera realizado, en los términos que, en su caso, dispongan los estatutos reguladores de la comunidad, normas de funcionamiento interno o documento equivalente.

3. Todas las personas socias de una comunidad de energía tendrán derecho a participar en la toma de decisiones de la comunidad, en los términos que recojan sus estatutos.

4. Sin perjuicio del régimen interno de cada entidad, los miembros de las comunidades de energía mantendrán los derechos que, de conformidad con la normativa del sector eléctrico, les correspondan como consumidores finales, entre ellos, la libre elección de comercializadora eléctrica y cualesquiera otros que les correspondan como clientes domésticos o clientes activos. Este mismo derecho debe entenderse extensible a los casos en que la comunidad de energía gestione y explote instalaciones para el suministro de energía térmica a sus miembros.

Artículo 22. — *Obligaciones de sus miembros.*

1. Los miembros de las comunidades de energía estarán sujetos a las obligaciones que en su caso recojan los estatutos o normas de régimen interno de cada entidad conforme a su naturaleza.

2. Sin perjuicio de lo anterior, en aplicación de la normativa estatal, les serán, además, exigibles cuantas obligaciones les pueda corresponder en su condición de sujetos del sector eléctrico.

Artículo 23. — *Derechos y obligaciones de las comunidades de energía.*

1. En la medida en que las comunidades de energía desarrollen actividades destinadas al suministro de energía eléctrica, estarán sujetas al régimen jurídico previsto en la normativa estatal directamente aplicable. Para cada actividad les serán de aplicación los derechos y obligaciones que como sujetos del sector eléctrico procedan.

2. Los gestores de la red de distribución, mediando la compensación justa fijada conforme a lo que establezca la normativa básica, cooperarán con las comunidades ciudadanas de energía para facilitar transferencias de electricidad entre estas. Asimismo, cooperarán con las comunidades de energías renovables para facilitar, en su seno, las transferencias de energía.

3. Las comunidades de energía podrán ser destinatarias de beneficios fiscales cuando así se recoja en la normativa fiscal de aplicación, en los términos y en las condiciones que en ella se establecen.

Artículo 24. — *Representación legal.*

Las comunidades de energía designarán una persona como representante legal con facultades suficientes para actuar en su nombre en la realización de cualquier trámite ante las administraciones del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón. Sus facultades de representación se podrán extender a la realización, en nombre de cada uno de sus miembros, de las comunicaciones que, en materia de autoconsumo, estos deban efectuar a la comercializadora de la zona y/o su distribuidora.

Artículo 25. — *Derecho de superficie.*

1. Las administraciones públicas y entes del sector público podrán constituir un derecho de superficie sobre patrimonio de su titularidad a favor de comunidades de energía legalmente constituidas, para el desarrollo de proyectos de generación de energías renovables o almacenamiento energético u otras iniciativas que busquen el objeto descrito en la definición de estas comunidades.

2. El derecho de superficie para esta finalidad se podrá constituir a través de cualquiera de los procedimientos establecidos en la normativa aplicable y reservarse, en su caso, para este tipo de entidades, especialmente cuando tengan naturaleza fundacional o asociativa, siempre que, en este último caso, sean declaradas de utilidad pública. Las bases o acuerdos deberán incluir necesariamente los siguientes extremos:

- a) La determinación exacta de los bienes sobre los cuales se constituye el derecho de superficie.
- b) La duración máxima del derecho y, en su caso, las oportunas prórrogas, hasta el máximo previsto en la normativa de patrimonio público aplicable.
- c) El canon anual a satisfacer o el mecanismo de colaboración para el aprovechamiento de la energía generada, si procede.
- d) La potencia mínima de generación renovable o almacenamiento a instalar y sus características básicas.
- e) El plazo máximo de puesta en marcha de estas instalaciones.
- f) Los mecanismos de colaboración y fiscalización a ejercer por parte de la administración pública concedente.
- g) La forma en que se ejecutará la reversión a favor de la administración pública concedente una vez agotado el plazo de concesión o resuelta esta.
- h) El derecho de rescisión de la concesión y reversión de esta, para los casos graves de incumplimiento del mantenimiento de las instalaciones, su seguridad o la infrutilización.

Artículo 26. — *Rentabilidad social prevalente de inversiones de comunidades de energía.*

En las instalaciones de generación de electricidad a partir de fuentes de energía renovable promovidas por una comunidad de energía en la que participe una entidad local, se considerará que concurren intereses de rentabilidad social prevalentes a los de rentabilidad económica a los efectos establecidos en el apartado tercero del artículo 184 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Artículo 27. — *Consumidores vulnerables.*

1. Se velará por la integración en las comunidades de energía de aquellas personas que tengan la condición de consumidoras y consumidores vulnerables, en aplicación de lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica, y en el Real Decreto Ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, o normativa que los sustituya.

2. La participación de los consumidores vulnerables en las comunidades de energía tendrá en cuenta su particular situación, pudiéndose prever un régimen excepcional de incorporación que contemple tanto la exención o reducción de sus aportaciones a la inversión como tarifas del suministro de energía reducidas, sin perjuicio de cualesquiera otras que cada comunidad de energía estime adecuadas. En estos supuestos las subvenciones previstas conforme al artículo 29.2 de esta Ley podrán concederse directamente a las propias comunidades energéticas.

3. Cuando forme parte de las comunidades de energía alguna administración pública, deberán adoptarse medidas de lucha contra la pobreza energética. Esta obligación se exceptuará cuando se acredite la inexistencia de situaciones de pobreza energética en el ámbito de actuación de la comunidad de energía.

Artículo 28. — *Simplificación y agilización de procedimientos.*

1. La Administración autonómica promoverá acuerdos informales o convenios con municipios, gestores de red de distribución y comercializadoras para establecer procedimientos de gestión coordinada para simplificar y agilizar la creación, puesta en marcha y funcionamiento de las comunidades de energía y otras formas de consumos colectivos.

2. En cualquier caso, la dirección general competente en materia de energía colaborará con las comunidades de energía y cualesquiera otros agentes para obtener las autorizaciones administrativas necesarias para el desarrollo de su actividad, agilizando y simultaneando los trámites siempre que sea posible. Asimismo, colaborará con las entidades locales para la tramitación de las licencias municipales.

3. Las empresas distribuidoras y comercializadoras podrán ser invitadas a colaborar en la implantación y tramitación de procedimientos de gestión coordinada para la agilización de los trámites que deban realizar las comunidades de energía.

Artículo 29. — *Medidas de fomento y apoyo a las comunidades de energía.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón podrá disponer de una unidad transitoria de apoyo a la gestión coordinada de las comunidades de energía aragonesas, con las funciones previstas en la normativa aragonesa de simplificación y, además, las de asesorar a las personas y entidades interesadas en la constitución, gestión y acceso a ayuda y subvenciones públicas o beneficios fiscales de comunidades de energía.

2. El departamento competente en materia de energía, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, establecerá líneas de ayudas y subvenciones para las comunidades de energía aragonesas. Deberán establecerse líneas de ayudas dirigidas a compensar los menores ingresos que las comunidades de energía pudieran tener como consecuencia de la aplicación del régimen excepcional de incorporación de consumidores vulnerables previsto en el apartado segundo del artículo 27.

3. Las comunidades de energía serán específicamente consideradas al establecer criterios de priorización o la intensidad de otras ayudas o subvenciones públicas en las que pudieran participar en relación con su actividad propia conforme a esta Ley.

Artículo 30. — *Registro administrativo de comunidades de energía de Aragón.*

1. Se crea el Registro administrativo de comunidades y mancomunidades de energía de Aragón, dependiente del departamento competente en materia de energía.

2. Las comunidades y mancomunidades de energía deberán inscribirse, mediante declaración responsable, en el Registro administrativo de comunidades y mancomunidades de energía.

3. El Registro, que será público, se regulará por orden del departamento competente en materia de energía.

CAPÍTULO IV

Redes de distribución cerradas

Artículo 31. — *Definición.*

1. Conforme a lo establecido en la normativa básica estatal, se consideran redes de distribución cerrada las redes eléctricas que distribuyan energía eléctrica a consumidores industriales en una zona industrial que no excede de ocho kilómetros cuadrados de extensión, siempre que dichas redes distribuyan energía eléctrica a las empresas industriales ubicadas en dicho emplazamiento mediante redes propias.

2. Las redes de distribución cerradas se considerarán redes de distribución y se regirán por lo establecido para estas por la normativa básica estatal, con las especialidades que, en su caso, pudiera establecer en atención a las peculiares características de las redes cerradas.

Artículo 32. — *Régimen jurídico.*

Las redes de distribución cerradas íntegramente situadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón se regirán por la normativa básica estatal, por lo establecido en esta Ley y, supletoriamente, por las disposiciones estatales que no tengan naturaleza básica.

Artículo 33. — *Régimen de acceso y conexión y contribución al sistema eléctrico.*

El régimen jurídico y técnico de conexión a la red de transporte o distribución, la determinación de los peajes y cargos del sistema aplicables y la exigencia y requisitos de equipos de medida en sus puntos frontera o en su interior serán en todo caso los establecidos en la normativa básica estatal.

Artículo 34. — *Titulares de redes de distribución cerradas.*

1. Los titulares y gestores de redes de distribución cerradas íntegramente situadas en el territorio de Aragón deberán cumplir los requisitos y someter su actuación al estatuto de derechos y obligaciones y demás disposiciones establecidas en la normativa básica estatal.

2. La certificación que acredite su capacidad legal, técnica y económica corresponderá otorgarla, previa solicitud del interesado, al órgano que proceda del departamento competente en materia de energía de la Comunidad Autónoma de Aragón cuando la actividad se vaya a desarrollar exclusivamente en el ámbito territorial de la misma.

Artículo 35. — *Autorización de instalaciones de redes cerradas.*

La autorización administrativa de las instalaciones integrantes de redes de distribución cerradas ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón que no sean de competencia estatal conforme a lo que establece el Real Decreto 314/2023, de 25 de abril, por el que se desarrolla el procedimiento y los requisitos para el otorgamiento de la autorización administrativa de las redes de distribución de energía eléctrica cerrada o normativa que lo sustituya, corresponderá al titular del departamento competente en materia de energía de la Comunidad Autónoma de Aragón.

CAPÍTULO V

Integración urbanística y territorial de la generación renovable

Sección 1.ª

Proyectos prioritarios con generación renovable asociada

Artículo 36. — *Proyectos o inversiones con generación renovable asociada.*

1. Son proyectos o inversiones con generación renovable asociada aquellos que incorporen, como uno de sus elementos o de la planificación territorial o urbanística, plantas de generación asociadas radicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón y concebidas para suministrarles energía a través de cualquiera de los procedimientos admisibles conforme a la normativa básica estatal.

2. A estos efectos, no tendrán la consideración de plantas de generación renovable asociadas aquéllas que se deriven del cumplimiento de la normativa técnica de edificación o, de otro modo, por su escasa repercusión en el conjunto del proyecto, no constituyan un elemento determinante del mismo.

Artículo 37. — *Régimen jurídico.*

La declaración de inversión de interés autonómico, con o sin interés general, y, en su caso, los planes y proyectos de interés general impulsados para declarar y ejecutar proyectos o inversiones con generación renovable asociada que sean considerados como prioritarios se regirán por lo establecido en este capítulo y, en su defecto, por lo establecido en la normativa reguladora de las inversiones de interés autonómico y de ordenación del territorio.

Artículo 38. — *Carácter prioritario.*

1. Los proyectos con generación renovable asociada, cuando sean declarados conforme a esta Ley inversión de interés autonómico o de interés general, por su especial relevancia e interés económico, social y territorial, serán considerados prioritarios para el desarrollo económico de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. La declaración del carácter prioritario se extiende al conjunto del proyecto, comprendiendo tanto la actuación o proyecto de inversión como las instalaciones de producción de energía renovable asociadas, ya sea mediante líneas directas, ya a través de cualquier modalidad de autoconsumo, ya mediante contratos de compra de energía que vinculen, bajo cualquier fórmula, las instalaciones de generación y el proyecto en cuestión.

3. Podrán declararse prioritarios los proyectos de instalaciones de producción de energía a partir de fuentes renovables que se asocien mediante líneas directas o autoconsumo con zonas de uso dominante industrial existentes, incluyendo los usos compatibles en ellas, siempre que el titular público o privado de la zona de uso dominante industrial, la entidad de conservación u otra entidad que agrupe a la mayoría de las industrias instaladas acuerde incorporarse a la modalidad de suministro proyectada ofertándola a sus asociados bajo cualquiera de las modalidades previstas en la normativa básica estatal y en esta Ley. Cuando no existan tales entidades bastará acuerdo adoptado por la mayoría de las industrias instaladas en el polígono de que se trate.

4. Podrán asociarse a proyectos de inversión prioritarios instalaciones de producción de energía a partir de fuentes renovables en servicio cuya autorización administrativa se encuentre en trámite, o bien cuya autorización administrativa se solicite con posterioridad. Podrán también asociarse instalaciones modificadas o en curso de modificación, incluyendo aquellas que sean objeto de hibridación.

5. Para declarar el carácter prioritario se ponderará la necesidad de reforzar las capacidades fabriles, económicas y tecnológicas en toda la cadena de valor e integrar las tecnologías de generación renovable en los usos finales como son los procesos productivos económicos. Asimismo, se considerará el carácter estratégico de la inversión cuando, por su importancia o naturaleza, contribuya a la consecución o mantenimiento de empleo estable y de calidad, al aprovechamiento y la potenciación de los recursos naturales y económicos bajo el principio de sostenibilidad y al desarrollo económico y tecnológico en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 39. — *Efectos de la declaración del carácter prioritario de los proyectos de inversión.*

La declaración del carácter prioritario producirá los siguientes efectos:

a) El impulso preferente y urgente en las tramitaciones necesarias para su implantación ante cualquier órgano de la Comunidad Autónoma de Aragón o administraciones locales aragonesas, así como la implementación de medidas de simplificación y agilización administrativas.

b) La máxima coordinación administrativa en la tramitación de estos proyectos con la finalidad de agilizar la actuación de todos aquellos órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y organismos públicos implicados en su tramitación.

c) El mantenimiento de contacto permanente con el promotor en relación con los trámites preceptivos que regulan el desarrollo y ejecución de estos proyectos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

d) Un seguimiento del estado de tramitación del expediente ante todos aquellos órganos de la Administración autonómica con competencias y, en su caso, de las entidades locales y de la Administración del Estado.

Sección 2.ª

Declaración como prioritarios de proyectos de interés autonómico y general

Artículo 40. — *Declaración como prioritarios de proyectos con generación renovable asociada.*

1. Los promotores que deseen obtener la declaración como prioritario de un proyecto con generación renovable asociada podrán solicitar su declaración como inversiones de interés autonómico al amparo de lo dispuesto en el Decreto-ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica en Aragón, con o sin interés general de Aragón, según proceda, para acogerse al régimen establecido en esta Ley.

2. Cuando el promotor del proyecto y el titular de la instalación de generación de energía, que actuarán como promotores, sean personas físicas o jurídicas diferentes, deberán presentar la solicitud conjuntamente o, en su caso, con poder de representación suficiente, acreditando documentalmente la modalidad de asociación prevista entre proyecto y planta de producción de energía.

3. Dichas condiciones serán también de aplicación a las instalaciones de generación a partir de energías renovables que planteen su modificación, bien por ampliación de la potencia de generación, bien por la hibridación de otras tecnologías u otros supuestos previstos en la normativa de aplicación.

4. La declaración de interés autonómico, con o sin interés general, y sus efectos se extenderán tanto al proyecto de inversión como al proyecto de generación mediante energías renovables competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, incluidos los supuestos en los que se vinculen mediante contrato de compra de energía para autoconsumo. En el caso de que la autorización de la instalación de producción sea competencia de la Administración general del Estado, los efectos de la declaración de interés autonómico se limitarán al sector público autonómico de Aragón y a las entidades locales de su territorio.

5. Asimismo, la declaración de interés autonómico, con o sin interés general, comportará la protección de las instalaciones asociadas de generación a partir de energías renovables que no requieran de la obtención de permisos de acceso y conexión, frente a cualesquiera afecciones energéticas, salvo las que pudieran derivarse de la hibridación o ampliación de instalaciones existentes, con los efectos previstos en la normativa aragonesa y estatal de aplicación, desde el momento en que se adopte el acuerdo de declaración por el Gobierno de Aragón.

No podrán autorizarse proyectos que produzcan afección energética a los que estén protegidos conforme a lo dispuesto en este apartado.

6. Una vez determinado el promotor o promotores de un proyecto prioritario con generación renovable asociada, la sustitución o subrogación de un tercero en la posición jurídica de la persona o entidad responsable de la ejecución del proyecto de inversión requerirá autorización expresa, previa y conjunta, de los departamentos competentes en materia de ordenación del territorio y de los departamentos colaboradores, así como, cuando afecte a la instalación de generación, del departamento competente en materia de energía conforme a su normativa específica.

Artículo 41. — Requisitos para la declaración de proyectos prioritarios.

1. Para declarar un proyecto con generación renovable asociada como prioritario en la correspondiente declaración de interés autonómico y, en su caso, general, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Justificar la especial relevancia y el interés económico, social y territorial del proyecto de inversión que justifiquen su mención como prioritario.

b) Indicar los modelos de gestión y las modalidades de suministro de energía previstos para la asociación del proyecto y la planta de producción de energía en el marco establecido en la normativa básica estatal y aragonesa.

c) Indicar el comportamiento y clasificación de la instalación de energía renovable proyectada o existente en relación con el tipo de conexión, entre generación y consumo, los balances energéticos entre ambos y la previsión de tratamiento, si la hubiere, de los excedentes no consumidos.

d) Justificar que la instalación de energía renovable proyectada o existente está vinculada contractualmente o al proyecto de inversión o a su grupo empresarial por un periodo no inferior a cinco años desde su puesta en funcionamiento.

e) Analizar el impacto económico y social en el territorio en el que se vayan a ubicar el proyecto inversor, las instalaciones de generación asociadas y las infraestructuras de conexión entre ambos.

f) Proponer un acuerdo sobre actuaciones a desarrollar a cargo del proyecto prioritario al municipio donde se ubique el proyecto, contando, en su caso, con instalaciones de generación asociadas a esta.

g) Con carácter previo a la declaración, se iniciará un trámite de consulta y audiencia a las entidades locales aragonesas afectadas.

2. Para declarar prioritarios los proyectos con generación renovable asociada, además de cumplir los requisitos anteriores deberá considerarse su impacto en términos de creación o mantenimiento en Aragón de puestos de trabajo directos equivalentes a tiempo completo y en cómputo anual, así como la inversión en activos fijos que alcancen considerando su impacto para corregir los déficits de generación de renta, población, empleo y de actividad productiva, a fin de conseguir la cohesión en el desarrollo uniforme de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 42. — Declaración y efectos.

1. La declaración como prioritarios de proyectos con generación renovable asociada se acordará por el Gobierno de Aragón a propuesta conjunta de los departamentos competentes en materia de economía y en materia de energía, y sus efectos serán los indicados en el Decreto-ley 1/2008, de 30 de octubre del Gobierno de Aragón, previa emisión de los informes preceptivos de los órganos autonómicos competentes en materia de energía y economía, sin perjuicio de aquellos otros que pudieran ser convenientes por razón de la materia. Dichos informes deberán ser emitidos en el plazo máximo de quince días hábiles, trascurridos los cuales procederá la continuación del procedimiento en aras de su resolución por el órgano competente.

2. Esta declaración no implica en ningún caso compromiso alguno de aprobación del proyecto de inversión, ni la aprobación misma, ni presupone la obtención de las autorizaciones precisas para su implantación y funcionamiento,

que se producirán una vez sustanciado el correspondiente procedimiento, sin que pueda exigirse responsabilidad alguna a la Administración autonómica en el caso de que, tras el oportuno procedimiento, no pudiera finalmente autorizarse el proyecto.

3. La declaración se publicará en el «*Boletín Oficial de Aragón*».

Artículo 43. — *Normas específicas para proyectos declarados prioritarios de interés general.*

1. Los proyectos con generación renovable asociada declarados prioritarios que se declaren también de interés general, además de cumplir los requisitos establecidos en el apartado primero del artículo 41 de esta Ley y en el artículo 7 bis) del Decreto Ley 1/2008, de 30 de octubre, deberán acreditar su impacto positivo en términos de creación o mantenimiento en Aragón de puestos de trabajo directo equivalentes a tiempo completo y en cómputo anual, así como la inversión en activos fijos que alcancen considerando su impacto para corregir los déficits de generación de renta, población, empleo y de actividad productiva, a fin de conseguir la cohesión en el desarrollo uniforme de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. La integración del proyecto de inversión y su proyecto asociado de generación en el ámbito de delimitación del plan de interés general de Aragón implicará su declaración como plan o proyecto de interés general de Aragón y el sometimiento de dichos proyectos a los trámites previstos en la normativa aragonesa de ordenación del territorio, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la normativa del sector eléctrico, estatal y autonómica, que resulten de aplicación. Podrán beneficiarse de la declaración proyectos de repotenciación, ampliación o hibridación de plantas de generación de electricidad existentes.

3. En todo caso, el procedimiento de autorización de la instalación de generación asociada que sea de competencia autonómica se tramitará de forma coordinada y simultánea con el procedimiento de aprobación del plan o proyecto de interés general de Aragón. A tal efecto, conforme a los principios de agilidad y simplificación administrativa, una vez aprobado inicialmente el plan o proyecto de interés general y admitida a trámite la solicitud de autorización de la instalación de generación que sea competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón, podrán practicarse de forma conjunta y coordinada los trámites de audiencia, consultas, información pública e informes previstos la normativa sectorial de aplicación. A tal efecto, todos los órganos autonómicos competentes en la tramitación de dichos procedimientos se coordinarán con el fin de que estos trámites se puedan realizar de forma ágil, coordinada y sin dilaciones.

Artículo 44. — *Declaración de utilidad pública de los proyectos declarados prioritarios de interés general.*

1. Conforme a lo establecido en la normativa expropiatoria, de ordenación del territorio y de urbanismo y a los efectos en ella establecidos, son de utilidad pública o interés social las expropiaciones precisas para la ejecución de los proyectos con generación renovable asociada declarados prioritarios que se tramiten y autoricen como un Plan o Proyecto de interés general de Aragón. Entre las instalaciones necesarias podrán incluirse en todo caso las líneas directas, centros de transformación o de seccionamiento, subestaciones u otras instalaciones precisas para su implantación efectiva.

2. El acuerdo por el que se declare el interés general y autonómico y el carácter prioritario podrá incluir, de oficio o a instancia de parte, la declaración de utilidad pública e interés social de las expropiaciones precisas para la ejecución de las inversiones declaradas de interés general, llevando implícita la necesidad de ocupación, siempre que el ámbito del Plan o Proyecto de interés general de Aragón esté determinado en la declaración.

3. En dicho acuerdo, o bien en otro posterior, se podrá incluir la declaración de necesidad de ocupación de los bienes y derechos que sean indispensables para el fin de la expropiación. En estos supuestos, el acuerdo adoptado deberá incorporar la relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que se consideren de necesaria expropiación u ocupación, propuesta y formulada conforme a lo establecido en la legislación de expropiación forzosa. En el mismo acuerdo podrá declararse la urgencia a los fines de expropiación de forma motivada.

Artículo 45. — *Caducidad de la declaración de los proyectos prioritarios de interés general.*

1. Los proyectos declarados como prioritarios deberán ejecutarse de conformidad con la solicitud de declaración de inversión de interés autonómico y, en su caso, interés general presentada por la entidad promotora, especialmente en lo relativo al volumen de inversión y empleo, el destino de la energía renovable al consumo de la instalación del proyecto inversor conforme a la modalidad de suministro propuesta y el plazo de vinculación de la instalación de energía renovable con el proyecto de inversión, y deberán cumplir con las obligaciones impuestas por el Gobierno de Aragón en su declaración, entre las que se incluirá el plazo de inicio de obras o actividad y cualesquiera otras que se consideren de carácter sustancial a los efectos de los apartados siguientes de este artículo.

2. El incumplimiento sustancial de algunos de los requisitos que motivaron su otorgamiento, o cuando de forma injustificada se produzca una paralización, abandono o la no consumación de los proyectos declarados de interés autonómico y general, por inactividad u otras circunstancias, conllevará la caducidad de la declaración.

3. La caducidad será declarada por el Gobierno de Aragón en expediente contradictorio tramitado por el departamento o departamentos que promovieron la declaración y podrá contener los siguientes pronunciamientos:

a) Responsabilidad específica en que hubieran podido incurrir las entidades promotoras, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponderles conforme a la normativa sectorial aplicable.

b) Obligación de resarcimiento de todos los gastos que haya generado la tramitación administrativa de los proyectos declarados de interés autonómico y, en su caso, general,

c) Declaración de la imposibilidad de presentar en la Comunidad Autónoma de Aragón nuevas solicitudes referidas a la promoción de proyectos análogos al caducado por un periodo de tres años a contar desde la fecha en que se declare la caducidad.

4. El Gobierno de Aragón podrá también declarar caducado el plan o proyecto de interés general de Aragón, con prohibición expresa de cualquier acto ulterior de ejecución y demás pronunciamientos que procedan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón aprobado mediante Decreto legislativo 2/2015, de 17 de noviembre.

Sección 3.ª

Registro de entidades productoras de energía renovable para proyectos prioritarios

Artículo 46. — *Registro de entidades productoras de energía renovable para proyectos prioritarios.*

1. Se crea el Registro de entidades productoras de energía renovable para proyectos prioritarios con la finalidad de fomentar y favorecer la implantación de proyectos de inversión en Aragón que tengan asociadas instalaciones de generación de energía renovable.

2. El Registro, que será voluntario y meramente declarativo, se configura como un instrumento auxiliar de la Administración para facilitar la concurrencia entre los titulares promotores de los proyectos regulados en esta Ley y los de instalaciones de producción de electricidad a partir de fuentes renovables interesados en asociar sus instalaciones a dichos proyectos.

3. En el Registro podrán inscribirse las entidades promotoras de proyectos de energía renovable que quieran asociarse a proyectos de inversión conforme a lo establecido en esta Ley, así como la información referida a los proyectos susceptibles de ser asociados, que incluirá, como mínimo, los siguientes datos:

a) Descripción de la instalación de producción de energía renovable, indicando su ubicación, conexiones existentes o disponibles y tecnologías de generación.

b) Estado actual del proyecto de energía renovable y cronograma estimado hasta su puesta en servicio y operación.

c) Potencias y curvas de energía producida y suministrable con carácter anual y horario.

d) Modalidades de suministro propuestas y rango de precios ofertado.

4. La información que obre en el Registro únicamente podrá ser utilizada, con efectos informativos, por la Administración de la comunidad autónoma en relación con proyectos inversores que deseen asociarse con instalaciones de generación renovable y pretendan instalarse en Aragón, adoptando las medidas precisas para garantizar la confidencialidad de la información. Además, la Administración de la comunidad autónoma podrá explotar estadísticamente y publicar, anonimizados, los datos de oferta de generación asociable resultantes del Registro.

5. La falta de inclusión en el Registro de titulares promotores de proyectos de energía renovable y de la información referida a dichos proyectos no impedirá la aplicación de lo dispuesto en esta Ley.

6. El Registro se adscribe al departamento competente en materia de energía. Su dependencia, estructura y organización se determinarán reglamentariamente.

Sección 4.ª

Medidas energéticas en relación con instrumentos de ordenación

Artículo 47. — *Instalaciones solares en Planes o Proyectos de Interés General de Aragón.*

1. En las edificaciones e instalaciones que integran los proyectos tramitados como planes o proyectos de interés general de Aragón o, en su día, como proyectos supramunicipales, se permitirá la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de energía solar ubicadas en las envolventes de las edificaciones, incluidos sus cubiertas, los aparcamientos, así como en los soportes, pérgolas y los elementos auxiliares necesarios.

2. Dichas instalaciones no computarán urbanísticamente a efectos de aprovechamiento urbanístico, edificabilidad, distancias a lindes de fincas y altura máxima de cornisa. Los elementos auxiliares de las instalaciones, como las estructuras de apoyo o pérgolas, serán considerados partes inherentes de las instalaciones de generación solar.

3. Estas instalaciones no tendrán la consideración de plantas de generación renovable asociadas al proyecto o inversión en el que se planten a los efectos de su calificación como prioritario.

Artículo 48. — *Instalaciones de energía renovable en dotaciones públicas.*

1. El Gobierno de Aragón podrá autorizar la implantación de instalaciones de producción y aprovechamiento de energía renovable, incluidas instalaciones de almacenamiento o recarga eléctrica, de hidrógeno o de otros gases renovables, en aquellos terrenos destinados a equipamientos públicos incluidos en un plan de interés general de Aragón o en proyectos supramunicipales en tanto no esté prevista su ejecución.

La implantación de dichas instalaciones se gestionará bien por gestión pública directa, bien indirecta, mediante concesión, previo informe favorable, cuando se trate de suelo para equipamientos, del órgano sectorial competente.

En todo caso, la concesión deberá prever un régimen de reversión para aquellos supuestos en que el interés general exija la necesidad de ejecutar la dotación o equipamiento público.

2. Asimismo, las Administraciones públicas autonómica y local podrán impulsar sobre terrenos de naturaleza patrimonial de su propiedad incluidos en un plan de interés general o proyecto supramunicipal, a través de los procedimientos aplicables al bien de que se trate, la constitución de derechos de superficie, concertar arrendamientos

u otros negocios jurídicos con la finalidad de implantar instalaciones de producción y aprovechamiento de energía renovable, incluidas instalaciones de almacenamiento o recarga eléctrica, de hidrógeno o de otros gases renovables, destinadas al autoconsumo colectivo de electricidad.

Artículo 49. — *Ordenación de infraestructuras de generación de energía.*

1. Las actuaciones o proyectos de inversión que sean declarados prioritarios podrán ubicarse en suelo urbano, urbanizable o no urbanizable genérico. No obstante, podrán también ubicarse en otras clases o categorías de suelo siempre que se justifique motivadamente tanto la necesidad de la concreta ubicación como la compatibilidad con los valores propios del suelo afectado, y previa consulta a las entidades locales aragonesas afectadas.

2. Las instalaciones de producción de energía renovable, incluidas instalaciones de almacenamiento y sus infraestructuras de red, asociadas a las actuaciones o proyectos de inversión prioritarios se ubicarán preferentemente en suelo no urbanizable genérico. No obstante, podrán también ubicarse en otras clases o categorías de suelo siempre que se justifique motivadamente tanto la necesidad de la concreta ubicación como la compatibilidad con los valores propios del suelo afectado. Los planes y proyectos de interés general de Aragón podrán calificar como sistemas generales de infraestructuras energéticas estas instalaciones.

3. Los planes y proyectos de interés general de Aragón de uso dominante industrial podrán reservar zonas determinadas de suelo para el paso de canalizaciones de las redes de sistemas de autoconsumo de energías renovables, así como conexiones a sistemas o infraestructuras generales o a redes de suministro. Podrán también establecer servidumbres forzosas o limitaciones del dominio en las zonas de retranqueo de las parcelas a fin de permitir el paso de estas canalizaciones.

Artículo 50. — *Planeamiento urbanístico.*

Lo previsto en los tres artículos anteriores será de aplicación igualmente en ámbitos ordenados por el planeamiento urbanístico municipal.

CAPÍTULO VI

Informe autonómico en concursos
de acceso y de transición justa

Artículo 51. — *Ámbito del informe preceptivo.*

1. La Comunidad Autónoma de Aragón emitirá, en defensa de las competencias e intereses de Aragón, un informe preceptivo en el curso de los siguientes procedimientos de asignación de capacidad en nudos ubicados en el territorio aragonés:

a) Concursos de demanda o de generación que se convoquen al amparo del apartado décimo del artículo 33 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

b) Concursos que se convoquen al amparo de la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

2. El informe se ceñirá a las competencias autonómicas y, en particular, se pronunciará, al menos, sobre los efectos sociales y económicos que el concurso en cuestión y los criterios para resolverlo pudieran tener, así como los que se generen sobre la ordenación del territorio, el medio ambiente y la lucha contra la despoblación.

Artículo 52. — *Procedimiento y plazo de emisión.*

El informe preceptivo será emitido por el Gobierno de Aragón, a propuesta de los departamentos competentes en materia de energía, medio ambiente, lucha contra la despoblación y economía en el plazo de quince días, previo informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos, una vez que sea recabada la emisión del informe por la Administración General del Estado.

CAPÍTULO VII

Fondo Aragonés de Solidaridad Energética

Artículo 53. — *Creación.*

Se crea el Fondo Aragonés de Solidaridad Energética, con la finalidad de promover el desarrollo económico y luchar contra la despoblación, tanto en los territorios generadores de energía a partir de fuentes renovables, tales como la hidráulica, la geotérmica, la eólica y la fotovoltaica, así como sus servidumbres generadas, como, especialmente, en aquellos otros en los que la existencia de limitaciones medioambientales, dificultades orográficas, especialidades paisajísticas o restricciones análogas imposibiliten o dificulten la generación de este tipo de energía en cualesquiera de sus modalidades.

Artículo 54. — *Destino.*

1. El Fondo Aragonés de Solidaridad Energética se destinará a financiar actuaciones de fomento de las energías renovables y eficiencia energética, descentralización de redes y autoconsumo energético, viviendas energéticamente eficientes, movilidad sostenible, eficiencia y ahorro de agua, transición energética justa, conservación de la biodiversidad y lucha contra su pérdida, eficiencia energética de equipamientos públicos, reducción de emisiones contaminantes, investigación, innovación, comunicación y educación sobre cambio climático, protección y mejora del paisaje, adaptación y reducción de la vulnerabilidad de espacios naturales, desarrollo económico y lucha contra

la despoblación en las entidades locales afectadas directa o indirectamente por las instalaciones de generación de energía a partir de fuentes renovables o afectadas por la despoblación; y ello tanto en los territorios generadores de energía a partir de fuentes renovables, tales como la hidráulica, la geotérmica, la eólica y la fotovoltaica, así como sus servidumbres generadas, como, especialmente, en aquellos otros territorios en los que la existencia de limitaciones medioambientales, dificultades orográficas, especialidades paisajísticas o restricciones análogas imposibiliten o dificulten la generación de este tipo de energía en cualquiera de sus modalidades.

2. La ley de presupuestos podrá concretar las actuaciones elegibles, siempre en los ámbitos señalados o, en su caso, en otros directamente relacionados con ellas y con objetivos relacionados con la lucha contra el cambio climático, la reducción de emisiones, la protección de la biodiversidad y los espacios naturales y la lucha contra la despoblación, considerando los objetivos planteados en los planes o directrices autonómicos en los correspondientes ámbitos, cuando existan.

3. Las entidades locales podrán proponer actuaciones para ejecutar con cargo al Fondo Aragonés de Solidaridad Energética de entre las que resulten elegibles conforme a lo previsto en el apartado anterior.

4. El Fondo no podrá destinarse a financiar gasto corriente.

Artículo 55. — Dotación.

El Fondo Aragonés de Solidaridad Energética se dotará cada año en la ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, aplicando un porcentaje no inferior al cincuenta por ciento ni superior al noventa por ciento a la recaudación del ejercicio inmediatamente anterior correspondiente a los tributos ambientales que gravan los impactos territoriales, ambientales o paisajísticos de las instalaciones de producción de energía a partir de fuentes renovables.

Artículo 56. — Destinatarios.

1. Los destinatarios del Fondo Aragonés de Solidaridad Energética son los municipios afectados directa o indirectamente por las instalaciones de generación de energía a partir de fuentes renovables, así como aquellos otros en los que la existencia de limitaciones medioambientales, dificultades orográficas, especialidades paisajísticas o restricciones análogas imposibiliten o dificulten la generación de este tipo de energía en cualesquiera de sus modalidades.

2. Son municipios afectados directamente por una instalación de generación aquellos pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Aragón en los que se encuentren situadas las instalaciones de generación de energía eléctrica.

En el caso de instalaciones de generación a partir de la energía hidráulica se considerarán directamente afectados los municipios incluidos en la subcuenca de la instalación, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

3. Son municipios afectados indirectamente por una instalación de generación aquellos pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Aragón en los que, no estando afectados directamente, el límite de su término municipal se encuentre situado a una distancia inferior a mil metros medidos en proyección horizontal desde cualquier elemento de generación cuando dichos elementos de generación se encuentren situados dentro de la Comunidad Autónoma de Aragón, o aquellos en cuyo término municipal se ubiquen las nuevas vías de acceso o la ampliación de las existentes necesarias para la instalación y mantenimiento de la instalación de generación de energía o discurran nuevas líneas de evacuación de la instalación.

4. Son municipios con limitaciones medioambientales, dificultades orográficas, especialidades paisajísticas o restricciones análogas aquellos pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Aragón en los que, pese a su voluntad de albergar cualquier tipo de instalación de energía eléctrica renovable, se encuentren en las situaciones anteriormente definidas que les imposibiliten o dificulten la generación de este tipo de energía en cualquiera de sus modalidades.

En este sentido, se incluyen también dentro de esta categoría aquellos municipios que, aunque cuenten con algún tipo de instalación de generación de energía eléctrica renovable, no puedan albergar otras modalidades de generación, en especial aquellos municipios que por limitaciones medioambientales, dificultades orográficas, especialidades paisajísticas u otras restricciones análogas no puedan desplegar instalaciones de energía eólica pese a contar o poder contar con instalaciones de generación eléctrica fotovoltaica.

5. Reglamentariamente se desarrollará el concepto de afección directa o indirecta, comprendiendo todas las modalidades de generación a partir de fuentes renovables y se determinarán los municipios resultantes de los criterios establecidos en el apartado cuarto de este artículo.

Artículo 57. — Distribución.

1. La distribución del Fondo Aragonés de Solidaridad Energética tendrá lugar mediante acuerdo del Gobierno de Aragón, a propuesta conjunta de los departamentos competentes en materia de Administración Local y de Hacienda, sobre la base de criterios objetivos que podrán fijarse en el acuerdo anual de distribución, primando entre otros, aquellas zonas de mayor producción energética que a su vez presenten menor desarrollo industrial.

2. En defecto de criterios específicos en el acuerdo de distribución y con la finalidad de primar la lucha contra la despoblación y a los territorios con más generación y menos consumo, el Fondo Aragonés de Solidaridad Energética se distribuirá utilizando los datos de potencia instalada obrantes en el ejercicio inmediatamente anterior en el Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica de la Administración General del Estado, regulado en el capítulo II del título V del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, combinados con la población de derecho de los municipios elegibles, y considerando específicamente el índice sintético de desarrollo territorial de municipios vigente, de modo que el reparto se haga proporcionalmente al criterio de potencia instalada por habitante corregido atendiendo a dicho índice, todo ello en los términos que se prevean en la Ley de Presupues-

tos y reglamentariamente. En particular, deberá regularse reglamentariamente el porcentaje de participación en el Fondo derivado de la afección indirecta por instalaciones de generación.

CAPÍTULO VIII

Incorporación al ordenamiento aragonés de determinadas directivas comunitarias

Artículo 58. — *Líneas directas.*

1. Son líneas directas las líneas de electricidad que conecten los siguientes puntos:

a) Un lugar de generación aislado con un cliente aislado.
b) Un productor y una empresa de suministro de electricidad, que tenga la condición de comercializadora, para abastecer directamente a sus propias instalaciones, filiales y clientes, utilizando, en su caso, cualquier modalidad de autoconsumo.

c) Una instalación de generación próxima de red interior con uno o varios consumidores en régimen de autoconsumo.

2. Las líneas directas permitirán los siguientes suministros de electricidad:

a) Todos los productores y empresas de suministro de electricidad establecidos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón pueden suministrar electricidad mediante una línea directa que discurra íntegramente por el territorio aragonés a sus propias instalaciones, filiales y clientes, sin estar sujetos a procedimientos administrativos o costes desproporcionados.

b) Cualesquiera de tales clientes en territorio aragonés, individual o conjuntamente, pueden recibir suministro de electricidad mediante una línea directa que discurra íntegramente por territorio aragonés de los productores y empresas de suministro de electricidad ubicados o que operen en el territorio de Aragón, respectivamente.

3. Las líneas directas que discurran íntegramente por el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, salvo las que estén conectadas a instalaciones de generación de competencia estatal, se regirán por la normativa técnica y de seguridad que les resulte de aplicación y por lo establecido en esta Ley.

Artículo 59. — *Tipología.*

1. Podrán construirse líneas directas, sin perjuicio de otros supuestos en que resulten admisibles conforme a la normativa básica estatal y aragonesa y una vez obtenidos los títulos habilitantes que procedan, al menos en los siguientes casos:

a) Plantas aisladas de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables. En estos supuestos el consumidor o consumidores tendrán igualmente la condición de aislados, de modo que la planta proveerá de energía al consumidor o consumidores en isla.

b) Plantas destinadas a autoconsumo sin excedentes, que no cuenten con permiso de acceso y conexión. En estos supuestos el consumidor o consumidores tendrán derecho a obtener suministro de la red en las condiciones establecidas en la normativa básica estatal, sin perjuicio de las condiciones técnicas que esta establece para garantizar que la planta de generación no pueda verter energía a la red.

c) Plantas destinadas a autoconsumo con excedentes que, conforme a la normativa básica estatal, tengan la condición de instalaciones próximas de red interior así conectadas a los autoconsumidores. Se incluyen entre ellas las plantas de producción conectadas a un demandante que viertan los excedentes a través de posición de demanda de la red de transporte o las plantas de producción a cuya infraestructura de evacuación se conecte un demandante que obtenga permisos de acceso y conexión de demanda en posición de generación.

2. Las líneas directas a las que se refiere la letra a) del apartado anterior se denominarán «líneas directas aisladas». Las líneas directas a las que se refieren las letras b) y c) del apartado anterior se denominarán «líneas directas de autoconsumo».

Artículo 60. — *Criterios determinantes para la autorización de líneas directas.*

1. Corresponde al órgano competente de la administración autonómica en materia de energía la autorización de líneas directas que discurran íntegramente por el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, salvo las que estén conectadas a instalaciones de generación de competencia estatal.

2. Los criterios para la autorización de líneas directas de competencia autonómica favorecerán la competencia en el sector eléctrico, la eficiencia de la red y la reducción de pérdidas de energía, la reducción de los precios de la electricidad, la lucha contra la despoblación, el desarrollo sostenible, el reequilibrio territorial, la atracción o consolidación de inversiones productivas y la mejora de la competitividad económica y empresarial en Aragón.

3. La autorización y construcción de líneas directas de competencia autonómica se someterá a las siguientes reglas:

a) Atendiendo al interés de la Unión Europea de favorecer la competencia en beneficio de los consumidores de energía y los principios establecidos en el artículo anterior, la autorización y la construcción de líneas directas no estarán supeditadas ni a una petición o denegación de acceso a la red por falta de capacidad ni al inicio de un procedimiento de resolución de conflicto entre un solicitante de acceso y el gestor de la red a la que lo solicita.

b) La autorización sólo podrá denegarse, siempre de forma motivada y debidamente justificada, considerando que puede obstaculizar la aplicación de las disposiciones en materia de obligaciones de servicio público establecidas por la normativa básica conforme al artículo 9 de la Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE. El órgano competente para resolver, cuando lo considere conveniente para una adecuada resolución del expediente, podrá otorgar audiencia al gestor o gestores de red por plazo máximo de

quince días. Dicho plazo se ampliará por el tiempo preciso si considera conveniente otorgar audiencia al gestor o a los gestores de red.

c) En los supuestos en los que resulte de aplicación la declaración responsable, el órgano competente dispondrá de un plazo de quince días para pronunciarse, con los efectos que procedan, sobre las circunstancias señaladas en la letra anterior. Dicho plazo se ampliará por el tiempo preciso si considera conveniente otorgar audiencia al gestor o a los gestores de red.

d) El titular de la línea directa deberá desmontarla al final de su vida útil o cuando cese su actividad reponiendo las áreas afectadas a su estado anterior.

Artículo 61. — *Medidas sobre autoconsumo sin excedentes.*

1. Podrán conectarse instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables mediante líneas directas, en cualquier nivel de tensión, a la red interior de uno o varios consumidores para realizar esta modalidad de autoconsumo, individual o colectivo.

2. Cuando el autoconsumo sin excedentes sea colectivo en la red interior podrán establecerse sistemas de medida privados a los exclusivos efectos de determinar la energía consumida por cada consumidor de la instalación de producción próxima asociada. Dichos sistemas de medida se regirán, en cuanto resulte preciso atendiendo a su funcionalidad específica, por la misma normativa reglamentaria unificada, de metrología e instrucciones técnicas aplicables a los sistemas de medida del sistema eléctrico nacional, de conformidad con la legislación básica. Estos sistemas de medición serán complementarios y no deberán interferir con los exigidos por la normativa básica.

3. Los titulares de las instalaciones de producción de electricidad a partir de fuentes renovables podrán incorporarse a comunidades de energía que estructuren el autoconsumo colectivo mediante líneas directas conectadas a red interior conforme a lo establecido en esta Ley.

CAPÍTULO IX

Medidas de impulso del despliegue de energías renovables

Artículo 62. — *Autorización de aumentos de potencia instalada o de hibridación.*

El órgano competente de la Administración autonómica autorizará el aumento de la potencia instalada o la hibridación de instalaciones de generación que cuenten con autorización administrativa previa y de construcción o, en su caso, autorización administrativa de construcción emitida por la Administración autonómica utilizando el mismo punto de conexión y la capacidad de acceso ya concedida, siempre que la actualización del permiso de acceso y conexión inicial se limite única y exclusivamente a la incorporación de potencia instalada adicional o híbrida, sin incrementar la capacidad de acceso y conexión previamente otorgada.

Artículo 63. — *Criterios para la comunicación al gestor de la red de transporte o distribución del cumplimiento de hitos conforme al artículo 1.2 del Real Decreto Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.*

1. A los efectos establecidos en el apartado segundo del artículo 1 del Real Decreto Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, conforme al cual, si las instalaciones de producción estuvieran exentas de la obtención de alguno de los trámites señalados en el apartado anterior del mismo artículo, los titulares acreditarán dicha circunstancia mediante escrito del órgano competente para dictar la autorización o la declaración de impacto correspondiente, los órganos competentes de la administración autonómica actuarán conforme a las siguientes reglas:

a) La expresa previsión legal en norma autonómica de la tramitación simultánea de la autorización previa y de construcción de plantas de producción de energía a partir de la energía eólica implica la exención del trámite de autorización administrativa previa.

b) La solicitud conjunta de autorización administrativa previa y de construcción por el promotor de plantas de producción a partir de fuentes renovables diferentes de la energía eólica, cuando a la entrada en vigor de esta Ley así lo haya solicitado y se haya admitido a trámite su solicitud implica exención del trámite de autorización administrativa previa.

2. El órgano competente para resolver conjuntamente sobre la autorización administrativa previa y de construcción deberá certificar, a instancia del promotor, las exenciones previstas en el apartado anterior mediante escrito dirigido al gestor de la red de transporte o distribución a los efectos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto Ley 23/2020.

Disposición adicional primera. — *Referencias de género.*

La utilización de sustantivos de género gramatical determinado en referencia a cualquier sujeto, cargo o puesto de trabajo debe entenderse realizada por economía de expresión y como referencia genérica tanto para hombres como para mujeres con estricta igualdad a todos los efectos.

Disposición adicional segunda. — *Foro Permanente de la Energía de Aragón.*

1. Se crea el Foro Permanente de la Energía de Aragón como órgano participativo de análisis y reflexión permanente sobre la situación del sector de la energía en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, revistiendo, asimismo, el carácter de órgano consultivo y asesor de la Administración aragonesa en relación con el sector de la energía y su desarrollo.

2. Este órgano colegiado quedará adscrito al departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de energía.

3. Corresponden al Foro Permanente de la Energía las siguientes funciones:

a) Constituir un foro de análisis y reflexión permanente sobre la situación del sector energético, colaborando con su análisis en pautar, racionalizar y vigilar el adecuado dimensionamiento del sector y su desarrollo.

b) Informar la planificación energética promovida por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

c) Realizar propuestas, estudios e informes facultativos y no vinculantes, de oficio o a instancia de las Administraciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, sobre cuestiones concernientes al ámbito de la energía en Aragón.

d) Asesorar, cuando sea requerido para ello por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sobre política energética en Aragón.

e) Todas aquellas funciones que le sean atribuidas por disposiciones legales o reglamentarias.

4. La composición, organización y funcionamiento del Foro Permanente de la Energía de Aragón será objeto de regulación mediante una norma reglamentaria organizativa. Su composición garantizará que la mayoría de sus miembros representen a Administraciones públicas, de los cuales al menos la mitad sean designados a propuesta de las entidades locales aragonesas.

Disposición adicional tercera. — Plan Energético de Aragón.

1. El Gobierno de Aragón deberá impulsar y promover la aprobación de un plan energético, a iniciativa del departamento competente en materia de energía, sujeto al procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, acogiendo la participación ciudadana en su periodo de información pública y consultas.

2. En el marco del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030, el Plan Energético de Aragón definirá los objetivos que deba alcanzar Aragón, precisando la contribución que corresponda a la comunidad autónoma respecto a los objetivos nacionales y europeos en materia de transición energética.

3. El Plan Energético incluirá una ordenación territorial de las energías renovables en Aragón, precisando previamente de un trámite de consulta y audiencia a las entidades locales aragonesas por plazo de un mes, con carácter anterior a su exposición pública, dando en ese momento audiencia al Consejo Local de Aragón, e informando los criterios que definan la idoneidad de su implantación en determinadas zonas de Aragón, teniendo en cuenta los impactos ambientales, paisajísticos, culturales, agrícolas, urbanos, territoriales y socioeconómicos, y atendiendo entre otros criterios, a su vinculación o cercanía a las infraestructuras y demandas energéticas existentes, a las zonas de desarrollo industrial y al impulso del autoconsumo.

La declaración de idoneidad para la implantación de instalaciones de producción energías a partir de fuentes renovables de acuerdo con los criterios fijados en el Plan Energético no impedirá que, en ejercicio de sus competencias urbanísticas, puedan los municipios prever como ordenación estructural en sus planes generales la determinación de la incompatibilidad de la implantación de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y sus infraestructuras asociadas en clases y categorías de suelo específicas en el marco de lo establecido en la normativa reguladora del sector eléctrico, la planificación energética y la normativa de competencia, así como, cuando dichas instalaciones sean compatibles, las condiciones aplicables como la ordenación pormenorizada para cada clase y categoría de suelo.

4. De acuerdo con estos criterios de idoneidad, el Plan Energético de Aragón delimitará las zonas inidóneas para la implantación de energías renovables, de acuerdo con los valores ambientales, agrarios, urbanísticos, territoriales, paisajísticos, culturales, sociales o económicos, cuya conservación motive tal declaración.

5. Conforme a los referidos criterios de idoneidad, el Plan Energético de Aragón podrá delimitar las zonas de aceleración renovable en el ámbito geográfico de Aragón especialmente adecuadas para la instalación de plantas de energía renovable conforme a lo dispuesto en la normativa comunitaria europea.

6. El Plan Energético de Aragón, en lo que respecta a la ordenación territorial de las energías renovables, tendrá rango de directriz especial de ordenación del territorio.

7. Los criterios de ordenación territorial de las energías renovables contenidos por el Plan Energético de Aragón no afectarán en ningún caso a proyectos que en el momento de su aprobación, hayan iniciado, por cualquier vía, su tramitación energética o ambiental.

8. En los procedimientos de la competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, los proyectos promovidos para la implantación de instalaciones de energía renovable serán inviables, inadmitiéndose a trámite, cuando prevean la ubicación de los módulos de generación de tales instalaciones en zonas declaradas inidóneas para la implantación de energías renovables.

9. En los procedimientos competencia de la Administración General del Estado, se tendrán en cuenta estos criterios de idoneidad en los informes sectoriales que se emitan por los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de las Administraciones locales afectadas en cada caso, informando a la Administración general del Estado sobre la inviabilidad del proyecto promovido cuando prevea la ubicación de los módulos de generación de las instalaciones de energía renovable en zonas declaradas inidóneas para la implantación de energías renovables.

10. En la tramitación administrativa de los proyectos que no afecten a las zonas declaradas inidóneas para la implantación de energías renovables deberán ponderarse los valores ambientales, agrarios, urbanísticos, territoriales, paisajísticos o culturales protegidos por el Plan energético de acuerdo con su normativa correspondiente.

Disposición adicional cuarta. — Obligaciones de las distribuidoras energéticas.

1. Las empresas distribuidoras de energía que operen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón facilitarán al departamento con competencia en materia de energía información de los consumos con datos a nivel agregado de productos energéticos antes del 1 de junio de cada año.

2. Desde el departamento competente en materia de energía se trasladará a las empresas distribuidoras de electricidad las necesidades para adaptar sus infraestructuras a las demandas de instalaciones de energías renovables, para que sean tenidas en cuenta en sus planes de inversiones y dentro de los presupuestos disponibles.

Disposición adicional quinta. — *Declaración de urgencia de procedimientos administrativos relativos a procesos de descarbonización en establecimientos industriales y para la implantación de la red de recarga energética de vehículos eléctricos.*

Se declara la urgencia de todos los procedimientos administrativos de la Administración de la comunidad autónoma y sus organismos públicos que se tramiten para la autorización de equipos e instalaciones destinados a facilitar procesos de descarbonización en establecimientos industriales y para la implantación de la red de recarga energética de vehículos eléctricos.

Disposición adicional sexta. — *Práctica del trámite de confrontación sobre el terreno de la demarcación de solicitudes de permisos de investigación y concesiones directas de explotación al que se refiere el artículo 70.3 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.*

Cuando del estudio de un expediente tramitado en relación con una solicitud de permiso de investigación o de una concesión directa de explotación para recursos de la sección C) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se viniera en conocimiento de la posible demarcación de estos y debiera procederse a la confrontación sobre el terreno de los datos presentados, se remitirá al solicitante y a cuantos se interesaron en el procedimiento el plano con la propuesta de demarcación elaborado por los técnicos del Servicio Provincial competente, en el que figurarán los datos suficientes que permitan tener conocimiento del alcance de las labores mineras proyectadas, para que en el plazo de 15 días puedan formular las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes a los exclusivos efectos de la demarcación propuesta para el derecho minero solicitado.

Disposición adicional séptima. *Medidas de compatibilización de las energías renovables en zonas agrarias.*

1. No podrán implantarse plantas solares fotovoltaicas o proyectos de parques eólicos en zonas en las que la Administración haya iniciado un procedimiento de concentración parcelaria, habiendo sido declarada la utilidad pública a través de la publicación de un decreto. Dicha limitación finalizará con la toma de posesión de las fincas de replazo a nivel de subperímetro de la concentración si así se ha definido.

Tampoco podrán implantarse plantas solares fotovoltaicas o parques eólicos en zonas en las que las Administraciones, estatal o autonómica, hayan iniciado proyectos de creación o de modernización de regadíos, habiendo sido declarado su interés general, salvo que se trate de plantas destinadas al autoconsumo.

2. De un modo general en cualquier zona agraria de la comunidad autónoma, en el diseño del emplazamiento de las plantas solares fotovoltaicas o proyectos de parques eólicos deberá preverse el mantenimiento o la no modificación significativa de los trazados de los caminos, sistemas de riego y drenaje preexistentes, así como los acuerdos con los propietarios de dichas infraestructuras que aseguren la continuación de la normal explotación de estas.

Disposición transitoria primera. — *Régimen aplicable a procedimientos en tramitación.*

Las disposiciones de esta Ley resultarán de aplicación a los procedimientos autorizatorios o que habiliten la realización de actividades económicas cuya tramitación se hubiere iniciado a partir del 21 de marzo de 2023.

Disposición transitoria segunda. — *Proyectos declarados de interés autonómico o interés general antes de la entrada en vigor de esta Ley.*

1. Las actuaciones y proyectos inversores que ya hubieran sido declarados inversión de interés autonómico o de interés general a la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa vigente en el momento de la declaración.

2. No obstante, las actuaciones y proyectos inversores que ya hubieran sido declarados inversión de interés autonómico o de interés general a la entrada en vigor de esta Ley podrán solicitar al órgano que promovió la declaración ser declarados mediante acuerdo específico proyecto prioritario con generación renovable asociada.

Disposición derogatoria única. — *Derogación normativa.*

Quedan derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

Disposición final primera. — *Modificación del Decreto-ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica en Aragón.*

En el Decreto Ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica en Aragón, se introducen las siguientes modificaciones:

Uno. Se modifica el artículo 6, que pasa a tener la siguiente redacción:

«Artículo 6. *Concepto y requisitos.*

1. Son inversiones de interés autonómico las declaradas como tales por el Gobierno de Aragón por su especial relevancia para el desarrollo económico y social y territorial en Aragón.

2. Para declarar de interés autonómico un proyecto inversor deberá considerarse su impacto en términos de creación en Aragón de puestos de trabajo directos equivalentes a tiempo completo y en cómputo anual, así como

la inversión en activos fijos que alcancen considerando su impacto para corregir los déficits de generación de renta, población, empleo y de actividad productiva, a fin de conseguir la cohesión en el desarrollo uniforme de la Comunidad Autónoma de Aragón».

Dos. Se modifica el apartado 5 del artículo 7 bis), incluyendo dos nuevos párrafos, segundo y tercero con la siguiente redacción:

«Asimismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de expropiación forzosa y la normativa de ordenación territorial y urbanística, dicha declaración podrá incluir, de oficio o a instancia de parte, la declaración de utilidad pública e interés social de las expropiaciones precisas para la ejecución de las inversiones declaradas de interés autonómico y general, siempre que el ámbito del Plan o Proyecto de interés general de Aragón esté delimitado en la declaración.

En dicho acuerdo, o bien en otro posterior, se podrá incluir la declaración de necesidad de ocupación de los bienes y derechos que sean indispensables para el fin de la expropiación. En estos supuestos, el acuerdo adoptado deberá incorporar la relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que se consideren de necesaria expropiación u ocupación, propuesta y formulada conforme a lo establecido en la legislación de expropiación forzosa. En el mismo acuerdo podrá declararse de forma motivada la urgencia a los fines de expropiación».

Tres. Se incorpora un nuevo apartado 6 en el artículo 7 bis) con la siguiente redacción:

«6. Para otorgar la declaración de interés autonómico con interés general deberá considerarse su impacto en términos de creación en Aragón de puestos de trabajo directos equivalentes a tiempo completo y en cómputo anual, así como la inversión en activos fijos que alcancen considerando su impacto para corregir los déficits de generación de renta, población, empleo y de actividad productiva, a fin de conseguir la cohesión en el desarrollo uniforme de la Comunidad Autónoma de Aragón».

Disposición final segunda. — *Modificación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón.*

En el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón se modifica el apartado 9 del artículo 35, que queda redactado del siguiente modo:

«Asimismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de expropiación forzosa y la normativa de ordenación territorial y urbanística, dicha declaración podrá incluir, de oficio o a instancia de parte, la declaración de utilidad pública e interés social de las expropiaciones precisas para la ejecución de las inversiones declaradas de interés autonómico y general, siempre que el ámbito del plan o proyecto de interés general de Aragón esté delimitado en la declaración.

En dicho acuerdo, o bien en otro posterior, se podrá incluir la declaración de necesidad de ocupación de los bienes y derechos que sean indispensables para el fin de la expropiación. En estos supuestos, el acuerdo adoptado deberá incorporar la relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que se consideren de necesaria expropiación u ocupación, propuesta y formulada conforme a lo establecido en la legislación de expropiación forzosa. En el mismo acuerdo podrá declararse de forma motivada la urgencia a los fines de expropiación».

Disposición final tercera. *Modificación del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.*

En el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón se introducen las siguientes modificaciones:

Uno. Se modifica la letra a) del artículo 3, que queda redactada del siguiente modo:

«a) Desarrollo sostenible, armonizando el uso racional de los recursos naturales y los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres, la salud y la seguridad de las personas y la protección del patrimonio cultural, del paisaje y del medio ambiente, contribuyendo al impulso de la transición energética, a la prevención y reducción de la contaminación y fomentando el autoconsumo y la eficiencia energéticos».

Dos. Se crea una nueva letra k) en el apartado 1 del artículo 40, que queda redactada como sigue:

«k) Determinación de la incompatibilidad de la implantación de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y sus infraestructuras asociadas en clases y categorías de suelo específicas en el marco de lo establecido en la normativa reguladora del sector eléctrico, la planificación energética y la normativa de competencia. Cuando sean compatibles se estará a las condiciones establecidas en la ordenación pormenorizada para cada clase y categoría de suelo».

Disposición final cuarta. — *Modificación del Decreto Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón.*

En el Decreto Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, se introducen las siguientes modificaciones:

Uno. Se modifica la letra d) del artículo 1, que queda redactada de la siguiente manera:

«d) La regulación de los procedimientos de autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica con una potencia instalada superior a 500 kW e igual o inferior a 50 MW, conectadas a la red de transporte o distribución eléctrica en la Comunidad Autónoma de Aragón, en el marco de la normativa básica estatal».

Dos. Se modifican las letras c), d), e) y f) del artículo 2, que quedan redactadas de la siguiente manera:

«c) Repotenciación de un parque eólico: se considera repotenciación de un parque eólico el aumento de su potencia a través de la sustitución de sus aerogeneradores por otros nuevos de mayor potencia, o de la introducción de cambios técnicos que, sin afectar a la estructura básica del aerogenerador, mejoren su eficiencia energética sin producir afección a aerogeneradores de otros parques eólicos.

d) Ampliación de un parque eólico: se considera ampliación de un parque eólico existente la colocación de nuevos aerogeneradores en el interior de la poligonal del parque y, excepcionalmente, en el espacio colindante con el parque eólico, siempre que los nuevos aerogeneradores no afecten a áreas protegidas ni a aerogeneradores de otros parques eólicos.

e) Afección eólica: se entenderá que existe afección eólica del proyecto de un parque eólico o su modificación sobre el proyecto de otro parque eólico que haya iniciado previamente la tramitación de la autorización conforme al régimen establecido en este Decreto Ley cuando la poligonal del parque eólico interfiere con la poligonal del parque eólico en tramitación.

f) Poligonal: se entenderá por poligonal del parque eólico aquella, única y cerrada, que circunscribe el área donde podrán ubicarse los centros geométricos de los aerogeneradores que lo integran. El área se delimitará por las coordenadas geográficas UTM de los vértices de la línea poligonal que la comprende».

Tres. Se añade un apartado 6 al artículo 7, que queda redactado como sigue:

«6. Las instalaciones de generación a las que se refiere el apartado anterior no tienen la condición de instalaciones de producción y podrán ejecutarse, cualquiera que sea su potencia instalada, conforme a la reglamentación técnica aplicable a dichas instalaciones».

Cuatro. Se modifica el apartado 2 del artículo 8, que queda redactado como sigue:

«2. Es requisito imprescindible para la presentación de la solicitud, sin perjuicio de los demás establecidos en este Decreto Ley, disponer del pronunciamiento de la dirección general competente en materia de energía de confirmación de la adecuada constitución de la garantía económica necesaria para la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión de instalaciones de generación de electricidad, y haber solicitado al gestor de la red de transporte o, en su caso, de la red de distribución los permisos de acceso y conexión de la instalación de generación».

Cinco. Se modifica la letra b) del artículo 13, que queda redactada como sigue:

«b) Documentación acreditativa de haber solicitado al gestor de red los permisos de acceso y conexión de la instalación de generación, junto con copia del resguardo acreditativo de haber depositado la garantía económica y el pronunciamiento de la Dirección General competente en materia de energía de confirmación de la adecuada constitución de la garantía económica necesaria para la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión de instalaciones de generación de electricidad según lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica».

Seis. Las letras e), f), g) y h) del apartado 3 del artículo 21 quedan redactadas de la siguiente manera:

«e) La potencia total del parque eólico no supere el veinte por ciento de la potencia definida en el proyecto original.

f) La capacidad de transformación o de transporte de las instalaciones de evacuación del parque eólico no supere el veinte por ciento de la definida en el proyecto original.

g) Las modificaciones de las líneas no provoquen cambios de servidumbre sobre el trazado.

h) Las modificaciones del trazado de líneas, no distantes del mismo en más de 50 metros que, aun provocando cambios de servidumbre, se hayan realizado de mutuo acuerdo con los afectados».

Siete. Se da una nueva redacción al párrafo inicial y a la letra c) del artículo 21.bis, que quedan redactados como sigue:

«Los parques eólicos que hayan obtenido autorización administrativa previa podrán obtener autorización administrativa de construcción sin requerir una nueva autorización administrativa previa cuando se cumplan todas las siguientes condiciones:

(...)

c) La potencia instalada, tras las modificaciones, no exceda en más del veinticinco por ciento de la potencia definida en el proyecto original».

Ocho. Se adiciona un artículo 23 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 23 bis. Concurrencia de utilidades o interés público y trámite y declaración de compatibilidad o prevalencia.

1. Si, solicitado el reconocimiento de utilidad pública por el promotor de un parque eólico, se opusiese al mismo el titular de otra instalación o actividad de utilidad pública radicada en el mismo espacio territorial, por entender que la autorización y la subsiguiente instalación del parque eólico le causan un perjuicio cierto, se procederá a determinar la compatibilidad o incompatibilidad de las respectivas actividades en concurrencia, declarándose, en caso de incompatibilidad, la prevalencia de una de ellas.

2. A tal fin, se dará traslado de la solicitud de reconocimiento de la utilidad pública presentada por el promotor del parque eólico, así como de las alegaciones formuladas en el curso del trámite de información pública por quienes se oponen a dicho reconocimiento, invocando la utilidad pública de otras instalaciones o actividades desarrolladas en el mismo espacio territorial, a la dirección general competente para la autorización de estas. Dicho centro directivo, que podrá practicar estas diligencias por propia iniciativa, cuando tuviera conocimiento de oficio de las circunstancias antes indicadas, resolverá declarando la compatibilidad de los trabajos correspondientes o bien emitirá un informe señalando la incompatibilidad entre ellos. En este último caso, se comunicará la circunstancia tanto al promotor del parque eólico como a quien se opone al reconocimiento de la utilidad pública de esta instalación con base en una utilidad pública preexistente, a fin de que puedan solicitar, si lo estiman conveniente, la iniciación de un procedimiento para la declaración de prevalencia de una de las utilidades públicas en conflicto. En caso de haberse declarado la compatibilidad, la dirección general competente remitirá su resolución junto con su informe favorable al reconocimiento de la utilidad pública del parque eólico al órgano competente para acordarlo, según lo que disponen los apartados 5 y 6 de este mismo artículo.

3. Acordado el inicio del procedimiento de declaración de prevalencia por la dirección general competente en materia de energía, se dará audiencia a los titulares de los derechos que puedan resultar afectados por el reconocimiento de la utilidad pública del parque eólico, concediéndoseles un plazo de quince días para presentar alegaciones, que se remitirán al promotor para su conocimiento y contestación.

4. Concluido el trámite de audiencia, la dirección general competente en materia de energía emitirá, en el plazo de veinte días hábiles, informe-propuesta acerca de la prevalencia o no de la utilidad pública del parque eólico con respecto a las utilidades públicas ya declaradas y vigentes en el espacio territorial afectado. Previamente podrá recabarse el informe de los centros directivos u organismos públicos competentes en relación con las diversas utilidades públicas en conflicto, sin perjuicio de cualesquiera otros que se estimen oportunos para la formulación del juicio de prevalencia.

5. Cuando la cuestión de prevalencia se suscitase entre instalaciones o actividades cuya autorización corresponda al departamento competente en materia de energía, la declaración de utilidad pública y, en su caso, la declaración de prevalencia se llevará a cabo por la persona titular del Departamento en materia de energía en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la recepción del informe de la dirección general competente. La falta de resolución expresa en el plazo indicado tendrá efectos desestimatorios, pudiendo interponerse los recursos que procedan.

6. En caso de que la autorización de las instalaciones o los títulos habilitantes para el desarrollo de las actividades sean competencia de más de un departamento, la declaración de utilidad pública del parque eólico y, en su caso, la declaración de prevalencia se realizarán por el Gobierno de Aragón, al que se remitirá el expediente instruido, junto con el informe de los departamentos afectados en el plazo máximo de dos meses a contar desde la conclusión del trámite de audiencia. La falta de resolución expresa en el plazo indicado tendrá efectos desestimatorios, pudiendo interponerse los recursos que procedan.

7. Si la instalación afecta a montes catalogados de utilidad pública o montes vecinales en mano común, a efectos de eventuales declaraciones de compatibilidad o prevalencia se estará a lo dispuesto en el artículo 18 del texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 16 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes».

Nueve. Se introduce una disposición adicional cuarta con la siguiente redacción:

«Disposición adicional cuarta. Autorización de explotación de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos de potencia instalada no superior a 500 kW y mayor de 100 kW.

1. Al amparo de lo previsto en el apartado 3 del artículo 53 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos de potencia instalada no superior a 500 kW y mayor de 100 kW quedan excluidas del régimen de autorización administrativa previa y de autorización administrativa de construcción previsto en los apartados 1.a) y 1.b) del mencionado artículo 53.

2. La autorización de explotación, prevista en el apartado 1.c) del artículo 53 de la Ley del Sector Eléctrico, de cierre y de transmisión de titularidad de estas instalaciones se regirán por lo dispuesto en los artículos 18, 19, 20, 22 y 24 del Decreto Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón.

3. La solicitud de autorización de explotación se dirigirá al servicio provincial del departamento competente en materia de energía. En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión».

Diez. Se incluye una disposición transitoria cuarta con la siguiente redacción:

«Disposición transitoria cuarta. Instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos de potencia instalada no superior a 500 kW y mayor de 100 kW. Los promotores de proyectos de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos de origen renovable de potencia instalada no superior a 500 kW y mayor de 100 kW que a la entrada en vigor de esta ley se encuentren en tramitación para obtener la autorización administrativa previa o de construcción podrán desistir de la tramitación de autorización para proceder a su tramitación según lo dispuesto en la disposición adicional cuarta».

Disposición final quinta. — *Modificación de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.* En la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, se introducen las siguientes modificaciones: Uno. El apartado 1 del artículo 59 queda redactado de la siguiente manera:

«1. Las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables de tecnología no eólica, cogeneración y residuos, de potencia instalada superior a 500 kW e igual o inferior a 50 MW, conectadas a la red de transporte o distribución eléctrica en la comunidad autónoma de Aragón son objeto de autorización administrativa previa, de construcción y de explotación conforme a lo establecido en los artículos siguientes».

Dos. Se adiciona un apartado 3 al artículo 59, que queda redactado como sigue:

«3. Las instalaciones de generación a las que se refiere el apartado anterior no tienen la condición de instalaciones de producción y podrán ejecutarse, cualquiera que sea su potencia instalada, conforme a la reglamentación técnica aplicable a dichas instalaciones».

Tres. El apartado 1 del artículo 62 queda redactado de la siguiente manera:

«1. Los promotores de las instalaciones objeto de este capítulo presentarán la solicitud de autorización administrativa previa y la solicitud de autorización de construcción ante la dirección general competente en materia de energía, que, en su caso, procederá a la admisión a trámite de la solicitud de autorización administrativa previa. Una vez admitido a trámite el proyecto para su autorización administrativa previa o confirmada la solicitud de autorización de construcción se trasladará la documentación al correspondiente servicio provincial para su tramitación».

Cuatro. Las letras e) y f) del apartado 1 del artículo 65 quedan redactadas como sigue:

«e) Copia del resguardo acreditativo de haber depositado la garantía económica y el pronunciamiento de la dirección general competente en materia de energía de confirmación de la adecuada constitución de la garantía económica necesaria para la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión de instalaciones de generación de electricidad según lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

f) Documentación acreditativa de haber solicitado al gestor de red los permisos de acceso y conexión de la instalación de generación o, en su caso, concesión de los permisos de acceso y conexión. La concesión podrá acreditarse en cualquier momento antes de la emisión de la resolución de autorización administrativa previa».

Cinco. Se introduce un artículo 69 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 69 bis. Modificación no sustancial de instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica cuya autorización compete a la Comunidad Autónoma de Aragón.

A los efectos de lo establecido en el artículo 53.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, se consideran modificaciones no sustanciales de instalaciones de transporte y distribución, debiendo únicamente obtener la autorización de explotación, previa acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad de las instalaciones y del equipo asociado, las que cumplan las siguientes condiciones:

a) La modificación no se encuentre dentro del ámbito de aplicación de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

b) No supongan una alteración de las características técnicas básicas de la instalación (potencia, capacidad de transformación, capacidad de transporte) superior al veinte por ciento de la potencia de la instalación.

c) No supongan alteraciones de la seguridad tanto de la instalación principal como de sus instalaciones auxiliares en servicio.

d) No se requiera declaración en concreto de utilidad pública para la realización de las modificaciones previstas.

e) Las modificaciones de líneas que no provoquen cambios de servidumbre sobre el trazado.

f) Las modificaciones del trazado de líneas, no distantes del mismo en más de 50 metros que, aun provocando cambios de servidumbre, se hayan realizado de mutuo acuerdo con los afectados.

g) Las modificaciones de líneas que impliquen la sustitución de apoyos o conductores por deterioro o rotura, siempre que se mantengan las condiciones del proyecto original.

h) La modificación de la configuración de una subestación siempre que no se produzca variación en el número de calles ni en el de posiciones.

i) La renovación tecnológica de centros de transformación que no suponga un incremento de posiciones.

j) La instalación de elementos de maniobra en apoyos de líneas aéreas (seccionadores o interruptores-seccionadores)».

Disposición final sexta. — Delegación legislativa.

Se autoriza al Gobierno de Aragón para que, en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de esta ley, apruebe un texto refundido de las disposiciones legales aragonesas vigentes en materia de energía, que incluirá la regularización, aclaración y armonización de lo establecido en esta Ley con los siguientes textos legales que han de ser refundidos:

a) Decreto Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, y de las normas legales que lo modifican.

b) Medidas sobre el sector energético del título V y de la parte final de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

c) Disposición adicional segunda de la Ley 2/2024, de 23 de mayo, por la que se crean los Impuestos Medioambientales sobre parques eólicos y sobre parques fotovoltaicos en la Comunidad Autónoma de Aragón y se modifica el Impuesto Medioambiental sobre las instalaciones de transporte de energía eléctrica de alta tensión.

2. El decreto legislativo que se dicte de acuerdo con esta ley incluirá la derogación expresa de las normas que hayan sido objeto de refundición, así como de aquellas disposiciones reglamentarias dictadas en aplicación y desarrollo de estas que resulten incompatibles con la refundición efectuada.

Disposición final séptima. — Habilitación reglamentaria.

1. Se faculta al Gobierno de Aragón y a los titulares de los Departamentos en sus respectivos ámbitos de competencias para dictar cuantas disposiciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Ley.

2. Se faculta al consejero competente en materia de energía para establecer la normativa organizativa del Foro Permanente de la Energía.

3. La organización y el funcionamiento de las comisiones de seguimiento de ámbito sectorial de las declaraciones de impacto ambiental serán objeto de regulación organizativa mediante orden conjunta del consejero competente en materia de medio ambiente y del consejero del Departamento que, en cada caso, pueda ostentar funciones de órgano sustantivo en un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley.

Disposición final octava. — Entrada en vigor.

Esta Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», con excepción del Capítulo VII de esta Ley, que entrará en vigor el 1 de enero de 2026.

3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO

3.1. PROPOSICIONES NO DE LEY

3.1.1. APROBADAS

3.1.1.1. EN PLENO

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de las Proposiciones no de Ley que se insertan a continuación, aprobadas por el Pleno de las Cortes en sesión celebrada los días 19 y 20 de diciembre de 2024.

Zaragoza, 19 de diciembre de 2024.

*La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN*

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 343/24, sobre el compromiso con la protección y preservación del medio ambiente.

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 19 y 20 de diciembre de 2024, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 343/24, sobre el compromiso con la protección y preservación del medio ambiente, ha acordado lo siguiente:

«1. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a redoblar los esfuerzos en la protección del medio ambiente con determinación, innovación y un compromiso inquebrantable para construir un futuro más verde y sostenible.

2. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a la puesta en marcha de Campañas de sensibilización realizadas en el marco de la Estrategia Aragonesa de Cambio Climático (EACC 2030), que se desarrolla con el fin de informar y concienciar a la ciudadanía aragonesa sobre la necesidad de adoptar hábitos de vida incidiendo,

sobre todo, en la importancia de sus acciones para reducir las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) y, por tanto, su contribución a la mitigación del cambio climático.

3. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a la puesta en marcha en el primer trimestre de 2025 del Pacto aragonés por el clima, tal y como se recoge en el Pacto verde europeo».

Zaragoza, 19 de diciembre de 2024.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 376/24, sobre el impulso de las obras de elevación de aguas del Ebro a Andorra.

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 19 y 20 de diciembre de 2024, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 376/24, sobre el impulso de las obras de elevación de aguas del Ebro a Andorra, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a instar a su vez al Gobierno de España a realizar de forma urgente las obras para la elevación de aguas del Ebro a Andorra».

Zaragoza, 19 de diciembre de 2024.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 412/24, sobre el soporte económico a los ayuntamientos para favorecer la continuidad de los negocios y pequeñas empresas ubicadas en el mundo rural.

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 19 y 20 de diciembre de 2024, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 412/24, sobre el soporte económico a los ayuntamientos para favorecer la continuidad de los negocios y pequeñas empresas ubicadas en el mundo rural, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1. Elaborar un estudio sobre la situación actual del traspaso de negocios en el mundo rural aragonés, identificando las barreras y necesidades específicas que enfrentan los emprendedores.
2. Desarrolle una línea de ayudas destinadas a facilitar el traspaso de negocios en el entorno rural, que incluya asesoramiento y apoyo financiero para los emprendedores que deseen adquirir o continuar con negocios ya existentes.
3. Promueva iniciativas de formación y capacitación para los futuros emprendedores rurales, con el fin de dotarles de las herramientas y conocimientos necesarios para gestionar y hacer crecer los negocios en el entorno rural.
4. Fomente la creación de una plataforma digital que conecte a propietarios de negocios que desean traspasar sus empresas con potenciales compradores, facilitando así el proceso de traspaso.
5. Impulse campañas de sensibilización sobre la importancia del mantenimiento de la actividad económica en el mundo rural y el valor del emprendimiento en estas áreas».

Zaragoza, 19 de diciembre de 2024.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 422/24, sobre el control de la ejecución de las obras de electrificación de la línea ferroviaria Zaragoza-Teruel, así como a la subsanación de las deficiencias detectadas.

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 19 y 20 de diciembre de 2024, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 422/24, sobre el control de la ejecución de las obras de electrificación de la línea ferroviaria Zaragoza-Teruel, así como a la subsanación de las deficiencias detectadas, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que se interese de manera urgente y activa por el control de la ejecución de la obra de electrificación de la línea ferroviaria Zaragoza-Teruel y la subsanación de las importantes deficiencias detectadas.

1. Que exija al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible y al ADIF la reversión de todos los trabajos mal ejecutados en esta obra: postes para soporte de catenaria y canaletas instalados en el espacio de la futura vía doble.

2. Que requiera una reunión con el Gobierno de España para acelerar las obras de electrificación y para revisar el estado actual del Plan Director de la línea Zaragoza-Teruel-Sagunto, con el objeto de garantizar los objetivos previstos y de garantizar la ejecución de la infraestructura del corredor ferroviario de altas prestaciones Zaragoza-Teruel-Sagunto».

Zaragoza, 19 de diciembre de 2024.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 613/24, sobre la creación de la Agencia Tributaria de Aragón.

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 19 y 20 de diciembre de 2024, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 613/24, sobre la creación de la Agencia Tributaria de Aragón, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1. Elaborar y presentar durante la presente legislatura un proyecto de ley para la creación de la Agencia Tributaria de Aragón, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 106 del Estatuto de Autonomía de Aragón.

2. Definir las competencias y la estructura organizativa de la Agencia Tributaria de Aragón, estableciendo su capacidad para gestionar los tributos propios de la Comunidad Autónoma, así como los tributos estatales cedidos, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable y asegurando la transferencia de los recursos humanos y materiales necesarios para su correcto desarrollo.

3. Garantizar la adecuada formación y actualización continua de los empleados públicos de la Agencia Tributaria de Aragón, para asegurar que la gestión tributaria sea realizada con los más altos estándares de eficiencia, profesionalismo y adaptación a las nuevas tecnologías.

4. Asegurar la integración de la Agencia Tributaria de Aragón con los sistemas digitales del Estado y otras administraciones públicas, para permitir una gestión eficaz de los tributos cedidos y garantizar la interoperabilidad de los sistemas informáticos, facilitando el cumplimiento de los contribuyentes.

5. Impulsar una campaña de información y asesoramiento dirigida a los y las contribuyentes de Aragón, para fomentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, mejorar la comunicación con la ciudadanía y promover la transparencia en la gestión tributaria.

6. Promover la rendición de cuentas y la transparencia de la Agencia Tributaria de Aragón, a través de la publicación periódica de informes de gestión y auditorías, permitiendo así que la ciudadanía pueda conocer el desempeño de la agencia en términos de eficiencia, mejora y calidad en los servicios».

Zaragoza, 19 de diciembre de 2024.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 625/24, relativa a la necesidad de dar solución a las carencias del Centro de Salud de la Almozara, que están afectando a su correcto funcionamiento.

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 19 y 20 de diciembre de 2024, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 625/24, relativa a la necesidad de dar solución a las carencias del Centro de Salud de la Almozara, que están afectando a su correcto funcionamiento, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1. Aumentar la plantilla de fisioterapeutas pasando de uno a dos.

2. Mantener la plantilla mínima de tres pediatras, descartando cualquier planteamiento de amortización de alguna de esas plazas.

3. Dotar de un trabajador social más a la plantilla, de tal manera que uno atienda al Centro de Salud de la Almozara y el otro al Centro de Salud de Parque Roma.

4. Abrir el Centro de Salud por las tardes para atención, dotándolo de los recursos humanos necesarios para facilitar la asistencia sanitaria a los pacientes».

Zaragoza, 19 de diciembre de 2024.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 632/24, sobre la redistribución equitativa de los ingresos obtenidos por el impuesto extraordinario a la banca, en función de los costes efectivos de los servicios públicos y las necesidades reales de financiación para los servicios públicos esenciales y no exclusivamente en base al PIB aportado por las comunidades autónomas.

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 19 y 20 de diciembre de 2024, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 632/24, sobre la redistribución equitativa de los ingresos obtenidos por el impuesto extraordinario a la banca, en función de los costes efectivos de los servicios públicos y las necesidades reales de financiación para los servicios públicos esenciales y no exclusivamente en base al PIB aportado por las comunidades autónomas, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que a su vez inste al de España a garantizar que los ingresos obtenidos por el impuesto extraordinario a la banca se distribuyan a las comunidades autónomas en función de los criterios que rigen en la actualidad el sistema de financiación autonómica, poniendo de manifiesto que dicho modelo precisa revisarse, con el objeto de garantizar la igualdad de acceso en la prestación de los servicios públicos en el conjunto del territorio, incorporando para su cálculo los criterios recogidos en nuestro Estatuto y, en especial, los de sobreenviejecimiento, dispersión y baja densidad de población, así como los desequilibrios territoriales que se plantean en el último informe de expertos sobre población ajustada».

Zaragoza, 19 de diciembre de 2024.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

3.1.1.2. EN COMISIÓN

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de las Proposiciones no de Ley que se insertan a continuación, aprobadas por las distintas Comisiones.

Zaragoza, 17 de diciembre de 2024.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

Aprobación por la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario de la Proposición no de Ley núm. 586/24, relativa a la creación de un Internet Exchange Point (IXP) en Zaragoza para el fortalecimiento de la infraestructura digital en Aragón.

La Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2024, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 586/24, relativa a la creación de un Internet Exchange Point (IXP) en Zaragoza para el fortalecimiento de la infraestructura digital en Aragón, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1. Coordinar un grupo de trabajo que permita conocer si las grandes firmas tecnológicas ya instaladas en Aragón prevén directa o indirectamente construir un IXP, en un plazo menor a dos años.

2. Realizar un estudio previo de viabilidad para la instalación de un Internet Exchange Point (IXP) en Zaragoza, que contemple:
 - Un análisis de la infraestructura tecnológica existente, incluyendo la red de fibra óptica, centros de datos y nodos de telecomunicaciones en la región.
 - Un estudio de la demanda de tráfico de Internet por parte de empresas, ISPs, operadores de telecomunicaciones y otros actores clave en Aragón.
 - Una evaluación de los costos asociados a la construcción, instalación y operación de un IXP en Zaragoza.
 - Una proyección de los beneficios económicos, sociales y tecnológicos que esta infraestructura aportaría a la región, tanto en competitividad como en creación de empleo.
3. Explorar oportunidades de implementación privada o de colaboración público-privada fomentando la participación de actores clave del sector de las telecomunicaciones, proveedores de servicios de Internet, empresas tecnológicas, universidades y centros de datos para financiar y gestionar el IXP.
4. Establecer incentivos y apoyo institucional que faciliten la creación del IXP mediante políticas que promuevan la innovación tecnológica, el desarrollo digital de las empresas aragonesas y la atracción de inversiones tecnológicas que fomenten la reindustrialización en la región para acabar con la despoblación y el invierno demográfico.
5. Promover la atracción de empresas al IXP de Zaragoza, tanto a nivel local como nacional e internacional, favoreciendo la competitividad de Aragón en el panorama digital y tecnológico de España».

Zaragoza, 16 de diciembre de 2024.

La Presidenta de la Comisión
MARÍA NAVARRO VISCASILLAS

Aprobación por la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario de la Proposición no de Ley núm. 602/24, relativa a la ampliación del crédito para las ayudas al autoconsumo y almacenamiento de energía con fuentes renovables.

La Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2024, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 602/24, relativa a la ampliación del crédito para las ayudas al autoconsumo y almacenamiento de energía con fuentes renovables, ha acordado lo siguiente:

- «1. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a estudiar una nueva convocatoria con fondos, tanto del Gobierno de España como con recursos propios, para dar respuesta a todos los ciudadanos que, cumpliendo con todos los requisitos necesarios, no hayan podido acceder a las ayudas solicitadas por falta de fondos, así como dar la oportunidad de nuevos solicitantes.
2. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón y al Gobierno de España a mantener estas medidas y convocatorias en el tiempo, dada la eficacia y gran acogida de la misma».

Zaragoza, 16 de diciembre de 2024.

La Presidenta de la Comisión
MARÍA NAVARRO VISCASILLAS

Aprobación por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Proposición no de Ley núm. 610/24, sobre el impulso a las oficinas comarcales agroambientales.

La Comisión de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2024, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 610/2024, sobre el impulso a las oficinas comarcales agroambientales, ha acordado lo siguiente:

«El Pleno de las Cortes de Aragón acuerda instar al Gobierno de Aragón a:

1. Adoptar las medidas necesarias para poder cubrir, de manera urgente, las dos plazas vacantes en la Oficina Comarcal Agroambiental de Cuencas Mineras, tanto la del personal administrativo como la del puesto de técnico agrícola.
2. Implantar las medidas oportunas de estabilización del personal en estas oficinas, promoviendo contratos que permitan asentarse en sus puestos al personal que desarrolla sus funciones, conocer el territorio y llevar a cabo su trabajo con continuidad y eficacia.
3. Elaborar un plan estratégico para fortalecer la red de Oficinas Comarcales Agroambientales, priorizando aquellas situadas en zonas con mayor riesgo de despoblación.

4. Garantizar la suficiencia presupuestaria para el correcto funcionamiento de las Oficinas Comarcales Agroambientales y para la mejora de los servicios que prestan al sector primario, fomentando el relevo generacional y el acceso de los jóvenes al sector agrícola y ganadero.

5. Establecer cuantos mecanismos de consulta y participación sea necesarios con los agentes sociales, sector agrícola, ganadero y representantes comarcales implicados para garantizar que las oficinas agroambientales respondan a las necesidades reales del territorio».

Zaragoza, 16 de diciembre de 2024.

El Presidente de la Comisión
FERMÍN CIVIAC LLOP

Aprobación por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Proposición no de Ley núm. 614/24, sobre la mejora de la cadena alimentaria.

La Comisión de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2024, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 614/2024, sobre la mejora de la cadena alimentaria, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que inste al Gobierno de España a:

1. Dar importancia y aumentar el esfuerzo en la inspección y en la aplicación de los controles de cumplimiento de la Ley de la Cadena Alimentaria, a través de la Agencia de Información y Control Alimentario (AICA), así como instar a que el procedimiento sancionador potencie sus actuaciones para proteger en mayor medida a los productores del sector primario, como eslabón más débil y desprotegido.

2. En colaboración con las Comunidades Autónomas, se establezcan los necesarios precios de referencia de venta con sus coeficientes de corrección que determinen los costos fijos y variables, a partir de los cuales, sean establecidos unos precios mínimos por debajo de los cuales, ningún productor podrá vender sus productos.

3. Establecer grupos de trabajo, en los que se integren productores (cooperativas, sindicatos agrarios, asociaciones agroganaderas...), Comunidades Autónomas y Gobierno Central, a partir de los cuales, se valore la evolución anual de las políticas aplicadas para hacer las correcciones necesarias de cara a afrontar los próximos años productivos

4. Las Cortes de Aragón instan al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Aragón a reforzar con los medios humanos y materiales necesarios la función de control para el cumplimiento que la Ley de Medidas para Mejorar el Funcionamiento de la Cadena Alimentaria otorga a las Comunidades Autónomas.

5. Las Cortes de Aragón instan al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Aragón a que establezca grupos de trabajo en los que se integren productores (cooperativas, sindicatos agrarios, asociaciones agroganaderas, etc.) y el Gobierno de Aragón, a partir de los cuales, se valore la evolución anual de las políticas aplicadas para hacer las correcciones necesarias de cara a afrontar los próximos años productivos

6. Promover la creación de un Observatorio de la Cadena de Comercialización Agroalimentaria de Aragón para mejorar la información y transparencia de este proceso».

Zaragoza, 16 de diciembre de 2024.

El Presidente de la Comisión
FERMÍN CIVIAC LLOP

Aprobación por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Proposición no de Ley núm. 618/24, sobre el refuerzo de las Oficinas Comarcales Agroambientales.

La Comisión de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2024, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 618/2024, sobre el refuerzo de las oficinas Comarcales Agroambientales, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1. Implementar las medidas necesarias para reforzar las Oficinas Comarcales Agroambientales para hacerlas más proactivas en la asistencia a las personas que se dedican a la agricultura y la ganadería.

2. Dar prioridad a la cobertura de la multitud de plazas vacantes que hay en este momento en los Servicios Provinciales y en las Oficinas Comarcales Agroambientales».

Zaragoza, 16 de diciembre de 2024.

El Presidente de la Comisión
FERMÍN CIVIAC LLOP

Aprobación por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Proposición no de Ley núm. 631/24, sobre la potenciación y modernización del cooperativismo y del asociacionismo agrario.

La Comisión de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2024, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 631/2024, sobre la potenciación y modernización del cooperativismo y del asociacionismo agrario, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a impulsar un plan estratégico para la potenciación y modernización del cooperativismo y asociacionismo agrario, como instrumento de apoyo al modelo de agricultura familiar y profesional, así como para la dinamización del desarrollo rural».

Zaragoza, 16 de diciembre de 2024.

El Presidente de la Comisión
FERMÍN CIVIAC LLOP

3.1.2. EN TRAMITACIÓN

Propuesta de Proposición no de Ley de iniciativa ciudadana, sobre obligatoriedad de aprobación por el Gobierno de Aragón del proyecto de ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, remitida por D. Julio Guiral Pelegrín.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2024, ha admitido a trámite la propuesta de proposición no de Ley sobre obligatoriedad de aprobación por el Gobierno de Aragón del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, remitida por D. Julio Guiral Pelegrín, en virtud de lo establecido en el artículo 270.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón.

De conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 270 del Reglamento de la Cámara, la Mesa ha acordado su traslado a los Grupos Parlamentarios y ha ordenado su publicación en el *Boletín Oficial de las Cortes de Aragón*.

Zaragoza, 18 de diciembre de 2024.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

3.1.2.1. EN PLENO

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2024, ha admitido a trámite las Proposiciones no de Ley que figuran a continuación, presentadas por los distintos Grupos Parlamentarios, y ha acordado su tramitación ante el Pleno, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 273.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a estas Proposiciones no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que se debatan.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1. del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 18 de diciembre de 2024.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

Proposición no de Ley núm. 638/24, sobre mejoras en la seguridad en los centros de menores de reforma.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Don David Arranz Ballesteros, Portavoz Adjunto del grupo parlamentario Vox en Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 267 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa a mejoras en la seguridad en los centros de menores de reforma, solicitando su tramitación ante el Pleno de las Cortes de Aragón.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A los menores de edad que cometen delitos se les ha de aplicar la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, que establece en vez de penas, una serie de medidas.

Estas medidas se enumeran en el artículo 7 de la citada Ley, y se ordenan según la restricción de derechos que suponen.

Las medidas privativas de libertad, la detención y las medidas cautelares de internamiento que se impongan de conformidad con esta Ley se ejecutarán en centros específicos para menores infractores, diferentes de los previstos en la legislación penitenciaria para la ejecución de las condenas penales y medidas cautelares privativas de libertad impuestas a los mayores de edad penal.

La comisión de delitos graves, como pueden ser: homicidio, lesiones graves, violación o agresión sexual, robo con violencia, etc. normalmente serán penados por el Juez de Menores con las medidas más restrictivas de derechos, como el internamiento en régimen cerrado, internamiento en régimen semiabierto o internamiento terapéutico en régimen cerrado. Estas medidas se cumplen en Centros de Reforma de Menores o entidades públicas de reforma de menores.

Para la elección de la medida o medidas se deberá atender de modo flexible, no sólo la prueba y valoración jurídica de los hechos, sino especialmente la edad, las circunstancias familiares y sociales, la personalidad y el interés del menor, puestos de manifiesto en los informes de los equipos técnicos y de las entidades públicas de protección y reforma de menores (art. 7.3).

En estos centros trabajan una diversidad de profesionales: Director del Centro, trabajadores sociales, educadores sociales, psicólogos y psiquiatras, personal de limpieza, mantenimiento, personal de cocina y unos profesionales que velan por la seguridad de todos los anteriores y de los propios menores ingresados, los vigilantes de seguridad.

Recientemente, la prensa y medios de comunicación se han hecho eco de una serie de sucesos violentos en el Centro de Menores de Reforma de Juslibol en Zaragoza.

El 20 de noviembre de 2024, cuatro menores protagonizaron una agresión a tres trabajadores y a dos vigilantes de seguridad del centro.

El 22 de noviembre de 2024 conocíamos de un nuevo altercado de gravedad en el mismo centro de reforma, con el resultado de seis menores detenidos y cinco heridos leves, tres empleados del centro y dos policías nacionales.

En este caso un trabajador del centro tuvo que avisar a la policía nacional alertando de que varios menores se encontraban alterados y agrediendo al personal del centro. Hasta el lugar se desplazaron varios agentes, incluido un grupo de negociadores con el fin de intermediar con ellos. Los seis menores acabaron detenidos.

El 29 de noviembre de 2024, siete menores se amotinaron, armados con palos y volcando diverso mobiliario, necesitando atención algunos de los cuidadores, en el centro de protección de menores de Juslibol, cuyos trabajadores se ven finalmente obligados a avisar a la policía nacional. Al personarse efectivos de antidisturbios (UIP) los menores acabaron deponiendo su actitud.

A raíz de hechos como estos, que no son más que un ejemplo de una realidad cotidiana, desde Vox mantuvimos una reunión con los responsables de seguridad privada, así como con la Presidenta del sindicato CSIF en Zaragoza, donde nos informaron de las lamentables condiciones del sector.

El sector de seguridad privada que trabaja en estos centros está expuesto a agresiones físicas y verbales, vejaciones, amenazas, etc. y a una evidente falta de medios personales y materiales para garantizar su propia seguridad y la del resto de trabajadores e internos.

El sector de seguridad privada es un colectivo envejecido, y por regla general, con unas condiciones laborales bastante deficientes en cuanto a salario, turnos, trabajo en festivos, etc.

Sus reivindicaciones resultan justas y lógicas, y pretenden que no intercedan en el interés superior de los menores, en su desarrollo de los objetivos educativos y de rehabilitación, ni con el trabajo de los profesionales que tratan con los distintos proyectos de integración social, cultural o formación profesional de estos menores.

No son pocas las ocasiones en las que los menores, teniendo acceso a los talleres de formación profesional en oficios y cocinas, se hacen con objetos que una vez modificados resultan potencialmente peligrosos, y son usados para cometer agresiones tanto entre los propios internos como hacia el personal que trabaja en esos centros (educadores y vigilantes de seguridad).

La siguiente iniciativa parlamentaria se interpone para que pueda desarrollarse en todos los centros de reforma de menores de Aragón, o entidades públicas de reforma o protección, que puedan asimilarse para mejorar la seguridad de los mismos.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Vox en Aragón presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que, a su vez, inste al Gobierno de la Nación a impulsar las siguientes medidas de forma urgente, en función de las competencias que pudieran corresponder:

1. Reformar al objeto de actualizar la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada y en especial el obsoleto Real Decreto 2364/1994 que desarrolla el Reglamento de Seguridad Privada, con objeto de conseguir la debida dignificación de este sector y la mejora de las condiciones de ejercicio de sus funciones.

2. Reconocer como agentes de la autoridad a los vigilantes de seguridad en el desempeño de sus funciones, a los efectos de protección legal, jurídica y a efectos penales de tipificación de las agresiones, que ello implica.

La normativa aplicable sólo permite que tengan la condición de agentes de la autoridad cuando estén desarrollando «actividades de seguridad privada en cooperación y bajo el mando de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad».

3. Dotar a los vigilantes de seguridad de medios modernos de autoprotección y defensa frente a posibles agresiones, pudiéndolos portar en las distintas estancias de estos centros, incluida la zona terapéutica. Medios como: defensas reglamentarias, grilletes, chalecos anticorte y antitrauma, guantes anticorte, sprays de defensa, equipos de comunicación modernos y equipos de intervención fáciles en su acceso y colocación para situaciones más graves.

4. Aumentar la plantilla de personal de seguridad, para que no se encuentre un vigilante solo en el área terapéutica de estos centros —y sea al menos un binomio—, y sin posibilidad de refugiarse en alguna estancia de seguridad.

5. Reconocer un plus de peligrosidad específico y digno en función de la conflictividad y riesgo potencial del puesto (actualmente cobran de plus de peligrosidad 23 € al mes).

6. Mejorar los protocolos de colaboración y cooperación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en los servicios y funciones de seguridad privada en puestos y situaciones de especial riesgo y conflictividad.

7. Adoptarse las medidas necesarias para mejorar la protección laboral de los vigilantes de seguridad. Una protección que evite y ponga fin a ciertas situaciones de incumplimiento, abuso o fraude de la normativa aplicable: como el incumplimiento de la normativa de horas extraordinarias, prácticas relativas a la subrogación de contratos menores, etc.

8. Mejorar la formación del personal de seguridad, tanto básica como continuada, mediante el establecimiento de una formación reglada y especializada de grado medio a nivel nacional.

9. Impulsar el desarrollo de una normativa en prevención de riesgos laborales, que contemple los riesgos específicos de los vigilantes de seguridad privada, sin que exista intrusismo profesional.

10. Garantizar debidamente la correcta prestación de los servicios de seguridad privada, su viabilidad, estado de adjudicación y comprobación de las credenciales de la empresa de seguridad.

Zaragoza, 11 de diciembre de 2024.

El Portavoz Adjunto del G.P. Vox en Aragón
DAVID ARRANZ BALLESTEROS

Proposición no de Ley núm. 639/24, sobre la ubicación, planificación y ejecución del proyecto del nuevo Conservatorio Profesional de Música de Zaragoza.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.º Carmen Rouco Laliena, Portavoz Adjunta del grupo parlamentario Vox en Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 267 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa a la ubicación, planificación y ejecución del proyecto del nuevo Conservatorio Profesional de Música de Zaragoza, solicitando su tramitación ante el Pleno de las Cortes de Aragón.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es incuestionable que el Conservatorio Profesional de Música de Zaragoza es el peor conservatorio de Aragón, y posiblemente uno de los peores de España en cuanto a instalaciones se refiere.

Hablamos de un Conservatorio inaugurado en 1994 con sede en la Calle San Vicente de Paúl y que sólo cuatro años después ya tuvo que utilizar aulas del IES Don Pedro de Luna, de forma provisional, ante la evidente falta de espacio para un número creciente de alumnos.

Por todos es sabido que las condiciones son inadecuadas: falta de espacios, infraestructuras totalmente desfasadas, deficiencias en cuanto a acústica, aislamiento, accesibilidad y otros aspectos técnicos esenciales para una educación musical de calidad.

Es de urgente necesidad proporcionar al Conservatorio Profesional de Música de Zaragoza una nueva ubicación con instalaciones adecuadas para desarrollar con plenitud la labor docente y el talento del alumnado que permita mejorar las condiciones y adecuarlas a los estándares que la formación musical de calidad requiere.

La demanda creciente de formación musical profesional ha generado desde hace demasiados años, una presión creciente sobre las infraestructuras actuales del conservatorio. Los espacios existentes no pueden satisfacer de manera adecuada las necesidades pedagógicas lo que limita el acceso y la calidad educativa para los estudiantes.

Zaragoza tiene un potencial cultural significativo y un nuevo conservatorio profesional de música contribuiría a potenciar ese talento. Además, este tipo de infraestructura fomentaría el desarrollo cultural de la ciudad y generaría nuevas oportunidades para jóvenes artistas lo que fortalecería la identidad cultural de Zaragoza.

La falta de un calendario claro y definido genera demoras innecesarias, lo que prolonga aún más las condiciones inadecuadas de los actuales espacios, afectando tanto a los estudiantes como a la comunidad educativa en general.

La necesidad de establecer un plazo para la buscar la nueva ubicación, planificación y ejecución de un proyecto de esta magnitud, es fundamental.

Definir un plazo permitiría integrar el proyecto en los planes de inversión pública y asegurar su viabilidad a corto y medio plazo.

En resumen, la necesidad de establecer un plazo para la ubicación y el anteproyecto de construcción del nuevo conservatorio profesional de música de Zaragoza es urgente para garantizar una educación musical de calidad, mejorar las condiciones de los estudiantes, fomentar el talento cultural local y generar un impacto positivo en la economía y sociedad zaragozana. La planificación y ejecución de este proyecto debe de ser prioritaria para cumplir con estas necesidades y expectativas.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario de Vox en Aragón presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

- Presentar en el plazo de 6 meses una nueva ubicación del Conservatorio Profesional de Música de Zaragoza con capacidad y condiciones adecuadas que den respuesta a la demanda actual de enseñanza musical profesional.
- Presentar en el plazo de nueve meses un anteproyecto de construcción del centro que cuente con unas idóneas instalaciones que contribuyan a desarrollar con plenitud la labor docente y el talento del alumnado.

Zaragoza, 11 de diciembre de 2024.

La Portavoz Adjunta del G.P. Vox en Aragón
CARMEN ROUCO LALIENA

Proposición no de Ley núm. 640/24, sobre aportación económica estatal a la ley de dependencia.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Fernando Ledesma Gelas, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 267 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre aportación económica estatal a la ley de dependencia, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado mes de febrero, estas Cortes aprobaron por unanimidad una Proposición No de Ley en la que se instaba al Gobierno de España a cumplir con la financiación del 50 % del Sistema para la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia para los próximos Presupuestos Generales del Estado, tal y como establece la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Asimismo, se aprobó, con los votos a favor de Partido Popular, Vox y Teruel Existe y la abstención del resto de grupos parlamentarios, que la aportación económica se hiciera en las mismas condiciones de igualdad en todas las Comunidades Autónomas, tras los acuerdos de investidura entre PSOE y partidos independentistas como PNV o BNG.

La decisión del Ejecutivo de Pedro Sánchez en el mes de marzo de no presentar los Presupuestos Generales del Estado ha tenido un impacto significativo en términos de financiación del Sistema de la Dependencia.

Mientras que el Gobierno de Aragón ha cumplido con su parte al incrementar el presupuesto de dependencia en un 36,25 % y mejorar la financiación del nivel acordado para 2024, pasando a recibir el 5% del total de los recursos a repartir entre las CCAA frente al 3,9 % del año 2023, el Gobierno de Pedro Sánchez ha congelado la aportación del Estado al Sistema en este 2024.

El propio Ministro de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, Pablo Bustinduy, reconoció en una comparecencia ante la Comisión de Políticas Integrales de Discapacidad del Senado el pasado mes de septiembre que la ausencia de Presupuestos en este año 2024 se había traducido en, al menos, 600 millones de euros menos para la dependencia en este año, dificultando así el objetivo que el propio Ministro fijó al principio de la legislatura de alcanzar el 50 % de la financiación estatal para el año 2027.

Dado que la Ministra de Hacienda del Gobierno de España anunció que, a pesar de no contar todavía con los apoyos necesarios, presentará los Presupuestos Generales del Estado para el año 2025 antes de que finalice el año, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón solicitan al Gobierno de Aragón para que inste al Gobierno de España a:

1. Incluir en los presupuestos de 2025 los 600 millones de euros que el Gobierno central no ha aportado al Sistema de Autonomía Personal y Atención a la Dependencia en este 2024 como consecuencia de la prórroga de los Presupuestos Generales del Estado.

2. Incrementar, al menos en la misma cuantía, la aportación correspondiente al año 2025, con el objetivo de que la financiación estatal al Sistema alcance el 50 % para el año 2027.

3. Garantizar que la aportación económica del Estado se haga en condiciones de igualdad entre todas las Comunidades Autónomas, evitando que haya ciudadanos dependientes de primera y de segunda en función de lugar de residencia.

Zaragoza, 16 de diciembre de 2024.

El Portavoz
FERNANDO LEDESMA GELAS

3.1.2.2. EN COMISIÓN

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 586/24, relativa a la creación de un Internet Exchange Point (IXP) en Zaragoza para el fortalecimiento de la infraestructura digital en Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 273.4 del Reglamento de la Cámara, la Mesa de la Comisión de Institucional y de Desarrollo Estatutario ha admitido a trámite la enmienda presentada por el G.P. Popular a la Proposición no de Ley núm. 586/24, relativa a la creación de un Internet Exchange Point (IXP) en Zaragoza para el fortalecimiento de la infraestructura digital en Aragón, publicada en el BOCA núm. 98, de 20 de noviembre de 2024, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de diciembre de 2024.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 273 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 586/24, relativa a la creación de un Internet Exchange Point (IXP) en Zaragoza para el fortalecimiento de la infraestructura digital en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al texto de la Proposición no de Ley que quedaría redactado como sigue.

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1. Coordinar un grupo de trabajo que permita conocer si las grandes firmas tecnológicas ya instaladas en Aragón prevén directa o indirectamente construir un IXP, en un plazo menor a dos años.

2. Realizar un estudio previo de viabilidad para la instalación de un Internet Exchange Point (IXP) en Zaragoza, que contemple:

— Un análisis de la infraestructura tecnológica existente, incluyendo la red de fibra óptica, centros de datos y nodos de telecomunicaciones en la región.

- Un estudio de la demanda de tráfico de Internet por parte de empresas, ISPs, operadores de telecomunicaciones y otros actores clave en Aragón.
 - Una evaluación de los costos asociados a la construcción, instalación y operación de un IXP en Zaragoza.
 - Una proyección de los beneficios económicos, sociales y tecnológicos que esta infraestructura aportaría a la región, tanto en competitividad como en creación de empleo.
3. Explorar oportunidades de implementación privada o de colaboración público-privada fomentando la participación de actores clave del sector de las telecomunicaciones, proveedores de servicios de Internet, empresas tecnológicas, universidades y centros de datos para financiar y gestionar el IXP.
4. Establecer incentivos y apoyo institucional que faciliten la creación del IXP mediante políticas que promuevan la innovación tecnológica, el desarrollo digital de las empresas aragonesas y la atracción de inversiones tecnológicas que fomenten la reindustrialización en la región para acabar con la despoblación y el invierno demográfico.
5. Promover la atracción de empresas al IXP de Zaragoza, tanto a nivel local como nacional e internacional, favoreciendo la competitividad de Aragón en el panorama digital y tecnológico de España».

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 13 de diciembre de 2024.

El Portavoz
FERNANDO LEDESMA GELAS

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 602/24, relativa a la ampliación del crédito para las ayudas al autoconsumo y almacenamiento de energía con fuentes renovables.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 273.4 del Reglamento de la Cámara, la Mesa de la Comisión de Institucional y de Desarrollo Estatutario ha admitido a trámite la enmienda presentada por el G.P. Socialista a la Proposición no de Ley núm. 602/24, relativa a la ampliación del crédito para las ayudas al autoconsumo y almacenamiento de energía con fuentes renovables, publicada en el BOCA núm. 100, de 27 de noviembre de 2024, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el *Boletín Oficial de las Cortes de Aragón*, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de diciembre de 2024.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

La Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 273 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 602/24, relativa a la ampliación del crédito para las ayudas al autoconsumo y almacenamiento de energía con fuentes renovables.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir al final del texto de la Proposición no de Ley el siguiente párrafo:

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a destinar los fondos necesarios para para mantener esta medida en el tiempo, dada la eficacia y gran acogida de la misma.

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 12 de diciembre de 2024.

La Portavoz del G.P. Socialista
M.ª TERESA PÉREZ ESTEBAN

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 614/24, sobre la mejora de la cadena alimentaria.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 273.4 del Reglamento de la Cámara, la Mesa de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Alimentación¹⁰³ ha admitido a trámite la enmienda presentada por el G.P. Socialista a la Proposición no de Ley núm. 614/24, sobre la mejora de la cadena alimentaria, publicada en el BOCA núm. 103, de 14 de diciembre de 2024, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de diciembre de 2024.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN:

La Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 273 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 614/24, sobre la mejora de la cadena alimentaria.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir los apartados 2 y 3 de la Proposición no de Ley por los siguientes:

«Las Cortes de Aragón instan al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Aragón a reforzar con los medios humanos y materiales necesarios la función de control para el cumplimiento que la Ley de Medidas para Mejorar el Funcionamiento de la Cadena Alimentaria otorga a las Comunidades Autónomas.

Las Cortes de Aragón instan al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Aragón a que establezca grupos de trabajo en los que se integren productores (cooperativas, sindicatos agrarios, asociaciones agroganaderas, etc.) y el Gobierno de Aragón, a partir de los cuales, se valore la evolución anual de las políticas aplicadas para hacer las correcciones necesarias de cara a afrontar los próximos años productivos».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 12 de diciembre de 2024.

La Portavoz del G.P. Socialista
M.ª TERESA PÉREZ ESTEBAN

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 631/24, sobre la potenciación y modernización del cooperativismo y del asociacionismo agrario.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 273.4 del Reglamento de la Cámara, la Mesa de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Alimentación ha admitido a trámite la enmienda presentada por el G.P. Popular a la Proposición no de Ley núm. 631/24, sobre la potenciación y modernización del cooperativismo y del asociacionismo agrario, publicada en el BOCA núm. 104, de 11 de diciembre de 2024, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de diciembre de 2024.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 273 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 631/24, sobre la potenciación y modernización del cooperativismo y del asociacionismo agrario.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al texto de la Proposición no de Ley que quedaría redactado como sigue:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a impulsar un plan estratégico que refuerce la potenciación y modernización de todos los agentes del sector agrario aragonés, incluyendo el cooperativismo y asociacionismo agrario, como instrumentos de apoyo al modelo de agricultura familiar y profesional, así como para la dinamización del desarrollo rural».

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 13 de diciembre de 2024.

El Portavoz
FERNANDO LEDESMA GELAS

3.3. MOCIONES

3.3.2. EN TRAMITACIÓN

3.3.2.2. EN COMISIÓN

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2024, ha admitido a trámite las Mociones que figuran a continuación, presentadas por los Grupos Parlamentarios para su tramitación ante las distintas Comisiones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 273.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a estas mociones hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que hayan de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 18 de diciembre de 2024.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

Moción núm. 37/24 de la interpelación núm. 104/24, relativa a la política general en materia turística y, en concreto, a la puesta en marcha de las hospederías de Aragón para su tramitación ante la Comisión de Medio Ambiente y Turismo.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 258 del Reglamento de las Cortes de Aragón, y dimanante de la Interpelación núm. 104/24, relativa a la política general en materia turística, y en concreto a la puesta en marcha de las hospederías de Aragón, presenta para su debate y votación en Comisión de Medio Ambiente y Turismo, la siguiente

MOCIÓN

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón al cumplimiento de sus compromisos electorales y en consecuencia a impulsar la apertura de todas las hospederías de la Red en la primavera de 2025 con un calendario de puesta en marcha, así como un plan de viabilidad, vinculado al territorio, con el objetivo de que redunden en beneficio de las zonas donde se asienta y de la Comunidad.

Zaragoza, 13 de diciembre de 2024.

La Portavoz del G.P. Socialista
M.ª TERESA PÉREZ ESTEBAN

Moción núm. 38/24, dimanante de la Interpelación número 115/24, relativa a la política general de la Diputación General de Aragón respecto al plan de infraestructuras y actuaciones para minimizar el efecto de las catástrofes naturales o accidentes tecnológicos graves en Aragón para su tramitación ante la Comisión de Medio Ambiente y Turismo.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Don Alejandro Nolasco Asensio, Portavoz del Grupo Parlamentario Vox en Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 258 del Reglamento de las Cortes de Aragón y dimanante de la Interpelación número 115/24, relativa a la política general de la Diputación General de Aragón respecto al plan de infraestructuras y actuaciones para minimizar el efecto de las catástrofes naturales o accidentes tecnológicos graves en Aragón, formulada al consejero de Medio Ambiente y Turismo por el diputado Sr. Nolasco Asensio, del G.P. Vox en Aragón, presenta para su debate y votación ante la Comisión de Medio Ambiente y Turismo, la siguiente

MOCIÓN

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a mostrar su rechazo al desmantelamiento de nuestro sistema nacional de almacenamiento y reserva de agua, a través de embalses, pantanos y presas, que garantizan la soberanía hídrica y energética de España.

Zaragoza, 16 de diciembre de 2024.

El Portavoz del G.P. Vox en Aragón
ALEJANDRO NOLASCO ASENSIO

Moción núm. 39/24, dimanante de la Interpelación número 123/24, relativa a la política general de su departamento en materia de personal docente no universitario y, en concreto, sobre las medidas para reducir la burocracia de su trabajo diario, para su tramitación ante la Comisión de Educación, Cultura y Deporte.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Don Fermín Civiac Llop, Diputado del Grupo Parlamentario Vox en Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 258 del Reglamento de las Cortes de Aragón y dimanante de la Interpelación número 123/24, relativa a la política general de su departamento en materia de personal docente no universitario y en concreto sobre las medidas para reducir la burocracia de su trabajo diario, formulada a la consejera de Educación, Cultura y Deporte por el diputado Sr. Nolasco Asensio, del G.P. Vox en Aragón, presenta para su debate y votación ante la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, la siguiente

MOCIÓN

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1. Suprimir el apartado 2 del artículo 13 de la orden ECD/1112/2022, de 18 de julio, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de la Educación Primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.
2. Suprimir el apartado 2 del artículo 13 de la orden ECD/1172/2022, de 2 de agosto, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.
3. Suprimir el apartado 2 del artículo 18 de la orden ECD/1173/2022, de 3 de agosto, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la comunidad autónoma de Aragón.
4. Clarificar mediante instrucciones de la Dirección General competente la normativa sobre evaluación para aportar seguridad jurídica a los docentes de primaria, secundaria y bachillerato y publicar una programación didáctica modelo para cada una de las etapas educativas: Infantil, primaria, secundaria, bachillerato, formación profesional básica y ciclos formativos de formación profesional.
5. Tomar medidas para que la inspección educativa de Huesca deje de ser una excepción en la Región.

Zaragoza, 16 de diciembre de 2024.

El Diputado del G.P. Vox en Aragón
FERMÍN CIVIAC LLOP
V.º B.º
El Portavoz del G.P. Vox en Aragón
ALEJANDRO NOLASCO ASENSIO

3.3.3. RECHAZADAS

3.3.3.2. EN COMISIÓN

Rechazo por la Comisión de Fomento, Vivienda y Cohesión Territorial de la Moción núm. 35/24, dimanante de la Interpelación número 119/24, relativa a la política general en materia de financiación local en el marco de sus competencias

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Fomento, Vivienda y Cohesión Territorial, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2024, ha rechazado la Moción núm. 35/24, dimanante de la Interpelación número 119/24, relativa a la política general en materia de financiación local en el marco de sus competencias, presentada por el G.P. Socialista y publicada en el BOCA núm. 104, de 11 de diciembre de 2024.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el *Boletín Oficial de las Cortes de Aragón*, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 17 de diciembre de 2024.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

3.4. PREGUNTAS

3.4.1. PARA RESPUESTA ORAL

3.4.1.1. EN PLENO

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 261.5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de las Preguntas que se relacionan a continuación, formuladas al Sr. Presidente del Gobierno de Aragón, para su respuesta oral en Pleno.

Zaragoza, 17 de diciembre de 2024.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

Pregunta núm. 2080/24, relativa a la orquesta sinfónica de Aragón.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

José Luis Soro Domingo, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 260 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al presidente del Gobierno de Aragón, para su respuesta oral ante el Pleno de la Cámara, la siguiente Pregunta relativa a la orquesta sinfónica de Aragón.

PREGUNTA

¿Por qué se niega a dar una solución a la anomalía cultural que supone que Aragón carezca de una orquesta sinfónica pública y profesional?

Zaragoza, 16 de diciembre de 2024.

El Portavoz del GP CHA
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

Pregunta núm. 2281/24, relativa a las acciones de su Gobierno para proteger el patrimonio natural de Aragón.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario de Vox en Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 260 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al presidente del Gobierno de Aragón, para su respuesta oral ante el Pleno de la Cámara, la siguiente pregunta relativa a las acciones de su Gobierno para proteger el patrimonio natural de Aragón.

PREGUNTA

¿Va a hacer algo su gobierno para proteger el patrimonio natural de Aragón, su paisaje y suelo productivo frente a la instalación desordenada de parques de energía renovable?

Zaragoza, 16 de diciembre de 2024.

El Portavoz del G.P. Vox en Aragón
ALEJANDRO NOLASCO ASENSIO

Pregunta núm. 2282/24, relativa a las negociaciones para la aprobación del presupuesto de 2025.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Andoni Corrales Palacio, Portavoz del Grupo Mixto y la Agrupación Parlamentaria Podemos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 260 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Presidente del Gobierno de Aragón, para su respuesta oral ante el Pleno de la Cámara, la siguiente Pregunta relativa a las negociaciones para la aprobación del Presupuesto de 2025.

PREGUNTA

¿Cómo valora la ruptura de negociaciones anunciada por Vox para la aprobación del Presupuesto de 2025?

Zaragoza, 16 de diciembre de 2024.

El Portavoz
ANDONI CORRALES

Pregunta núm. 2283/24, relativa a las implicaciones, en los ciudadanos, del presupuesto más alto de la historia.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 260 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Presidente del Gobierno de Aragón, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a las implicaciones, en los ciudadanos, del presupuesto más alto de la historia.

PREGUNTA

¿En qué han notado los aragoneses que en el año 2024 el Gobierno de Aragón haya contado con el presupuesto más alto de la historia?

Zaragoza, 17 de diciembre de 2024.

La Portavoz del G.P. Socialista
M.ª TERESA PÉREZ ESTEBAN

Pregunta núm. 2284/24, relativa a la autovía A-68.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Aragón-Teruel Existe, de conformidad con lo establecido en el artículo 260 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente Pregunta al Presidente del Gobierno de Aragón, para su respuesta oral en el Pleno, relativa a la autovía A-68.

ANTECEDENTES

Ante los anuncios de retrasos en la ejecución de las obras de la autovía A-68, en la provincia de Teruel y sur de Zaragoza.

Por ello se presenta la siguiente

PREGUNTA

¿Qué acciones va a tomar para lograr que los tramos de la autovía A-68 con proyecto constructivo redactado se liciten a la mayor brevedad?

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de diciembre de 2024.

El Portavoz del G.P. Aragón-Teruel Existe
TOMÁS GUITARTE GIMENO

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2024, ha admitido a trámite las Preguntas que figuran a continuación formuladas por las señoras y señores Diputados para su respuesta oral en Pleno.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 261.5 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 18 de diciembre de 2024.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

Pregunta núm. 2286/24, relativa a la previsión de firma del nuevo Fite.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Alberto Izquierdo Vicente, Portavoz de la Agrupación Parlamentaria del Partido Aragonés (Grupo Mixto), de acuerdo con lo establecido en el artículo 259 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Medio Ambiente y Turismo del Gobierno de Aragón, la siguiente Pregunta relativa a la previsión de firma del nuevo Fite para su respuesta oral ante el Pleno de la Cámara.

ANTECEDENTES

Tras la reunión bilateral del pasado mes de octubre entre el Presidente Azcón y el Presidente Sánchez, acordaron el incremento del Fite en 26 millones.

Por todo ello, presenta la siguiente

PREGUNTA

¿Qué previsión tiene su departamento para que la firma del nuevo Fite se lleve por parte del Gobierno de España y el Gobierno de Aragón?

En Zaragoza, a 5 de diciembre de 2024.

El Portavoz
ALBERTO IZQUIERDO VICENTE

Pregunta núm. 2299/24, relativa al colapso de las urgencias hospitalarias.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Andoni Corrales Palacio, Portavoz del Grupo Mixto y la Agrupación Parlamentaria Podemos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 262 y 264 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad, para su respuesta oral ante el Pleno de la Cámara, la siguiente pregunta relativa al colapso de las urgencias hospitalarias.

PREGUNTA

¿Qué medidas piensa tomar de cara a solucionar el problema del colapso de las urgencias hospitalarias?

Zaragoza, 12 de diciembre de 2024.

El Portavoz
ANDONI CORRALES

3.4.1.4. RETIRADAS

Retirada de la Pregunta núm. 1585/24, relativa al coste de atención de menores del centro de menores de Ateca.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Diputado del G.P. Vox en Aragón Sr. Arranz Ballesteros, ha procedido a retirar su Pregunta núm. 1585/24, relativa al coste de atención de menores del centro de menores de Ateca, formulada a la Consejera de Bienestar Social y Familia, para su respuesta oral ante el Pleno, y publicada en el BOCA núm. 80, de 13 de septiembre de 2024.

Se ordena la publicación de esta retirada en el *Boletín Oficial de las Cortes de Aragón*.

Zaragoza, 18 de diciembre de 2024.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

Retirada de la Pregunta núm. 2151/24, relativa a relativa a la situación de las oficinas comarcales agroambientales.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Palacín Eltoro, ha procedido a retirar su Pregunta núm. 2151/24, relativa a la situación de las oficinas comarcales agroambientales, formulada al Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para su respuesta oral ante el Pleno, y publicada en el BOCA núm. 104, de 11 de diciembre de 2024.

Se ordena la publicación de esta retirada en el *Boletín Oficial de las Cortes de Aragón*.

Zaragoza, 18 de diciembre de 2024.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

3.4.2. PARA RESPUESTA ESCRITA

3.4.2.1. PREGUNTAS FORMULADAS

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2024, ha admitido a trámite las Preguntas que figuran a continuación formuladas por las señoras y señores Diputados, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el *Boletín Oficial de las Cortes de Aragón*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 261.5 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 18 de diciembre de 2024.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

Pregunta núm. 2285/ 24, relativa a los pagos realizados con motivo de la celebración del espectáculo Monumental Tour que tuvo lugar en Zaragoza el pasado 25 de octubre.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Andoni Corrales Palacio, Portavoz de la Agrupación Parlamentaria de Podemos Aragón - Grupo Mixto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 262 y 263 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Hacienda, Interior y Administración Pública, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a los pagos

realizados con motivo de la celebración del espectáculo Monumental Tour que tuvo lugar en Zaragoza el pasado 25 de octubre.

ANTECEDENTES

El pasado 28 de octubre se presentó la pregunta n.º 1974 XI 24, relativa espectáculo Monumental Tour que tuvo lugar en Zaragoza el pasado 25 de octubre para su respuesta escrita por parte del Departamento de Educación, Cultura y Deporte cuyo contenido era el siguiente:

¿Ha financiado el Gobierno de Aragón o cualquiera de sus entidades dependientes la celebración del espectáculo Monumental Tour que tuvo lugar en Zaragoza el pasado 25 de octubre y si lo ha hecho con qué cuantía? ¿Tiene conocimiento el Gobierno de Aragón que otras instituciones públicas han financiado dicha actividad y con qué cuantías?

En el día de hoy se ha recibido respuesta a dicha pregunta la cual reproducimos a continuación: Este Departamento de Educación, Cultura y Deporte ni ninguna de sus entidades dependientes han participado en la financiación del espectáculo «Monumental Tour».

Sin embargo, el pasado 30 de octubre diversos medios de comunicación aragoneses publicaron que el coste de celebración de dicho evento había sido de 380.000 €, de los cuales, el Gobierno había aportado 120.000 €

De acuerdo con el artículo 19 del Decreto 298/2023, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, publicado en el Boletín Oficial de Aragón número 4 de 5 de enero de 2024 corresponde a la Dirección General de Presupuestos, entre otras funciones, «la gestión de la tesorería».

PREGUNTA

¿Qué pagos se han ordenado por parte del Servicio de Tesorería en favor de la empresa propietaria de la marca Monumental Tour, esto es, la entidad francesa So Happy in Paris SAS con código SIRET (equivalente al CIF en España) número 50419611400038 y radicada en 8 rue Lemercier 75017 de París o cualquier otra relacionada con esta actuación?

Zaragoza a 5 de diciembre de 2024.

El Portavoz
ANDONI CORRALES

Pregunta núm. 2287/ 24, relativa a los problemas de falta de personal en el Centro de Especialidades Inocencio Jiménez de Zaragoza.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Isabel Lasobras Pina, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 259 y 262 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero del Departamento de Sanidad, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a los problemas de falta de personal en el Centro de Especialidades Inocencio Jiménez de Zaragoza.

PREGUNTA

¿Qué medidas tiene previstas adoptar el Gobierno para dar una respuesta adecuada ante las reivindicaciones que se han efectuado en las concentraciones que se han producido la pasada semana para denunciar la falta de profesionales en el Centro de Especialidades Inocencio Jiménez de Zaragoza?

En el Palacio de la Aljafería, a 10 de diciembre de 2024.

La Portavoz CHA en Comisión de Sanidad
ISABEL LASOBRAS PINA

Pregunta núm. 2288/24, relativa a la Biblioteca de Aragón en Zaragoza.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Isabel Lasobras Pina, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 259 y 262 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la Biblioteca de Aragón en Zaragoza.

ANTECEDENTES

La Biblioteca de Aragón, situada en Zaragoza y gestionada por el Gobierno de Aragón, lleva un mes cerrando varias tardes a la semana por falta de personal, lo que afecta gravemente a quienes usa este servicio cultural esencial.

Según información publicada, se necesita al menos once personas más, entre personal técnico y de administración para garantizar la apertura en horario vespertino, pero actualmente las vacantes permanecen sin cubrir, lo que también está limitando otros servicios clave como el préstamo y las consultas de materiales de archivo.

Este problema no es un hecho aislado, ya que las denuncias de falta de personal en diferentes áreas de la Administración autonómica son recurrentes, alcanzando 2.500 vacantes en diversos departamentos, lo que repercute negativamente en la calidad de los servicios ofrecidos a la ciudadanía.

Ante esta situación, presentamos las siguientes

PREGUNTAS

1. ¿Qué medidas concretas ha adoptado o piensa adoptar el Gobierno de Aragón para garantizar la cobertura de las vacantes necesarias en la Biblioteca de Aragón y asegurar la reapertura en horario vespertino de este servicio esencial?

2. ¿Qué previsión tiene el Departamento de Educación y Cultura respecto a la incorporación de hasta once personas, en puestos técnicos y administrativos, necesarios para el correcto funcionamiento de la biblioteca?

En el Palacio de la Aljafería, a 10 de diciembre de 2024.

La Portavoz CHA en Comisión de Educación, Cultura y Deporte
ISABEL LASOBRAS PINA

Pregunta núm. 2289/24, relativa a un plan funcional de un hospital de referencia para el sector I del Salud de Zaragoza.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Isabel Lasobras Pina, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 259 y 262 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero del Departamento de Sanidad, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a un plan funcional de un hospital de referencia para el sector I del Salud de Zaragoza.

ANTECEDENTES

El pasado 27 de noviembre de 2024, el Gobierno de Aragón respondió al grupo parlamentario de CHA en los siguientes términos en una pregunta para su respuesta por escrito:

«El Plan Funcional para la reorganización de la Atención Especializada del Sector sanitario Zaragoza I deberá incluir todos los centros de Atención Especializada que se encuentran bajo la gestión del Sector I de Zaragoza del Servicio Aragonés de Salud especificando los siguientes puntos:

- 2.1. Situación actual que da lugar a la necesidad de reorganización de la Atención Especializada del sector.
- 2.2. Propuesta de modelo de Atención Especializada aplicable a los centros del Sector I.
- 2.3. Diseño asistencial y no asistencial y estudio económico.

A partir de la firma con la empresa adjudicataria se planificarán reuniones y se elaborará un cronograma para la elaboración del documento con apoyo de los Servicios, y la Dirección Médica, Dirección de Enfermería y Dirección de Gestión».

Ante esta situación presentamos la siguiente

PREGUNTA

¿Ya se ha desechado la opción más lógica y racional de realizar un Plan Funcional de un Hospital de Referencia para el Sector I del Salud en Zaragoza, y no solo una ampliación del Hospital Royo Villanova, tras la exposición pública del Gobierno de Aragón de realizar la adjudicación de la redacción del Plan Funcional del Hospital Royo Villanova para su ampliación y la urgente redacción del Proyecto de Obras?

En el Palacio de la Aljafería, a 10 de diciembre de 2024.

La Portavoz CHA en Comisión de Sanidad
ISABEL LASOBRAS PINA

Pregunta núm. 2290/24, relativa al retraso en la publicación en el BOA de la Orden AGA/1487/2024.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Andoni Corrales Palacio, Portavoz de la Agrupación Parlamentaria de Podemos Aragón-Grupo Mixto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 262 y 263 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al retraso en la publicación en el BOA de la Orden AGA/1487/2024.

PREGUNTA

¿Qué ha motivado que la publicación de la Orden AGA/1487/2024, de 26 de septiembre por la que se nombra Asesor del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación se haya retrasado hasta el 10 de diciembre de 2024?

Zaragoza a 10 de diciembre de 2024.

El Portavoz
ANDONI CORRALES

Pregunta núm. 2291/24, relativa a la falta de pediatría del Centro de Salud de Utrillas.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Isabel Lasobras Pina, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 259 y 262 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero del Departamento de Sanidad, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la falta de pediatría del Centro de Salud de Utrillas.

PREGUNTA

¿Qué actuaciones tiene previstas el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón para cubrir el servicio de pediatría en el Centro de Salud de Utrillas?

En el Palacio de la Aljafería, a 10 de diciembre de 2024.

La Portavoz CHA en Comisión de Sanidad
ISABEL LASOBRAS PINA

Pregunta núm. 2292/ 24, relativa a la falta médicos de atención continuada del Centro de Salud de Utrillas.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Isabel Lasobras Pina, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 259 y 262 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero del Departamento de Sanidad, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la falta médicos de atención continuada del Centro de Salud de Utrillas.

PREGUNTA

¿Qué actuaciones tiene previstas el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón para cubrir los 5 médicos de atención continuada de Centro de Salud de Utrillas?

En el Palacio de la Aljafería, a 10 de diciembre de 2024.

La Portavoz CHA en Comisión de Sanidad
ISABEL LASOBRAS PINA

Pregunta núm. 2293/ 24, relativa a las ayudas individualizadas del alumnado de la Baldonsella.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Isabel Lasobras Pina, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 259 y 262 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a las ayudas individualizadas del alumnado de la Baldonsella.

PREGUNTA

El alumnado de ESO de Undués de Lerda, Urriés e Isuerre se trasladan a diario al Instituto Sierra de Leyre de Sangüesa ¿Cuántas ayudas individualizadas y qué importe ha recibido el alumnado de la ESO de Undués de Lerda, Urriés e Isuerre en el curso escolar 2023-24 para transporte escolar?

En el Palacio de la Aljafería, a 10 de diciembre de 2024.

La Portavoz CHA en Comisión de Educación, Cultura y Deporte
ISABEL LASOBRAS PINA

Pregunta núm. 2294/ 24, relativa al cribado del cáncer de mama.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Isabel Lasobras Pina, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 259 y 262 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero del Departamento de Sanidad, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al cribado del cáncer de mama.

PREGUNTA

¿Qué medidas ha desarrollado el Departamento de Sanidad el Gobierno de Aragón para dar cumplimiento a la Proposición no de Ley 1801/24?

En el Palacio de la Aljafería, a 10 de diciembre de 2024.

La Portavoz CHA en Comisión de Sanidad
ISABEL LASOBRAS PINA

Pregunta núm. 2295/24, relativa a la fibromialgia.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Isabel Lasobras Pina, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 259 y 262 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero del Departamento de Sanidad, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la fibromialgia.

PREGUNTA

¿Qué medidas ha desarrollado el Departamento de Sanidad el Gobierno de Aragón para dar cumplimiento a la Proposición no de Ley 1797/24?

En el Palacio de la Aljafería, a 10 de diciembre de 2024.

La Portavoz CHA en Comisión de Sanidad
ISABEL LASOBRAS PINA

Pregunta núm. 2296/ 24, relativa a la salud bucodental para personas con discapacidad con grandes necesidades de apoyo.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Isabel Lasobras Pina, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 259 y 262 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero del Departamento de Sani-

dad, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la salud bucodental para personas con discapacidad con grandes necesidades de apoyo.

PREGUNTA

¿Qué medidas ha desarrollado el Departamento de Sanidad el Gobierno de Aragón para dar cumplimiento a la Proposición no de Ley 1799/24?

En el Palacio de la Aljafería, a 10 de diciembre de 2024.

La Portavoz CHA en Comisión de Sanidad
ISABEL LASOBRAS PINA

Pregunta núm. 2297/ 24, relativa a la valoración sobre las ayudas públicas otorgadas a diversas publicaciones digitales aragonesas.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

José Luis Soro Domingo, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 259 y 262 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la valoración sobre las ayudas públicas otorgadas a diversas publicaciones digitales aragonesas.

ANTECEDENTES

Desde el Departamento de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón se han otorgado subvenciones públicas a dos publicaciones digitales denominadas Enjoy y Hoy Aragón por un total de 40.000 euros y de 150.000 euros, respectivamente.

En el mes de noviembre de 2024, tanto la página web de Enjoy, como en Hoy Aragón, se difundió y publicitó una actuación del conocido como «El Dandy de Barcelona» (Claudio Bermejo) en una discoteca de Zaragoza.

Un personaje que se hizo famoso durante el pasado confinamiento por realizar vídeos virales y compartir sus excéntricas apariciones en las redes sociales con proclamas misóginas, machistas, con diversas apologías de la dictadura franquista y vanagloriándose de ser un consumidor compulsivo de prostitución femenina, una forma de violencia de género y una vulneración de los Derechos Humanos.

Ante esta situación, presentamos la siguiente

PREGUNTA

¿Cuál es la valoración realizada por el departamento de Presidencia, Economía y Justicia sobre que el uso dinero público, en determinados medios digitales, contribuya a dar publicidad y difusión a personajes tan deplorables como el denominado «El Dandy de Barcelona»?

En el Palacio de la Aljafería, a 11 de diciembre de 2024.

El Portavoz CHA
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

Pregunta núm. 2298/24, relativa al Instituto de Formación Agroambiental de Jaca.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Joaquín Palacín Eltoro, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 259 y 262 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Medio Ambiente y Turismo, para su respuesta por escrito, la siguiente pregunta relativa al Instituto de Formación Agroambiental de Jaca.

ANTECEDENTES

El alumnado del Instituto de Formación Agroambiental de Jaca está mostrando, públicamente, su rechazo al inminente cese de tres docentes, lo que supone una grave amenaza para la calidad educativa y la continuidad del funcionamiento del centro.

Bajo el lema «SOS IFA: No al cese de docentes en el Instituto de Formación Agroambiental de Jaca», el alumnado quiere visibilizar una problemática que afecta directamente su derecho a recibir una educación pública de calidad.

La situación, de no resolverse, podría dejar al instituto con una plantilla reducida al 60 %, afectando 17 de los 31 módulos formativos y dejando cubrir sin funciones cruciales de Dirección y Jefatura de Estudios.

El IFA es un centro único en Aragón que depende del Departamento de Medio Ambiente y Turismo debido a su especialización en formación agroambiental y forestal. Dispone de instalaciones especiales como una residencia para menores, una granja cinegética, talleres de maquinaria agroforestal, colmenas, viveros y explotaciones madereras.

Ante esta situación presentamos la siguiente

PREGUNTA

¿Qué medidas, y en qué plazo de tiempo, tiene previstas adoptar el Gobierno de Aragón para garantizar que se atienden las demandas del alumnado del Instituto de Formación Agroambiental de Jaca relativas al profesorado del centro?

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de diciembre de 2024.

El Portavoz CHA en la Comisión de Medio Ambiente y Turismo
JOAQUÍN PALACÍN ELTORO

Pregunta núm. 2300/ 24, relativa a la supresión de jornadas de intervenciones de tarde de especialistas sanitarios y de cirugía de los profesionales mayores de 55 años en el Clínico y otros.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Iván Carpi Domper, diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 259 y 262 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Departamento de Sanidad, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la supresión de jornadas de intervenciones de tarde de especialistas sanitarios y de cirugía de los profesionales mayores de 55 años en el Clínico y otros.

ANTECEDENTES

La DGA ha suprimido las jornadas de tarde, de intervenciones a especialistas (cirugía) y sanitarios a profesionales mayores de 55 años, tal como refleja en una orden.

PREGUNTA

¿Cuál es la razón de la supresión de jornadas de tarde de cirugía y otras especialidades a profesionales especialistas mayores de 55 años en algunos centros públicos como el Clínico, tal como refleja el documento emitido, a cuántos hospitales afecta la medida, dónde y cómo se van a operar los pacientes que se intervenían en esos hospitales?

Zaragoza 13 de diciembre de 2024.

El Diputado del G.P. Socialista
IVÁN CARPI DOMPER

Pregunta núm. 2301/ 24, relativa al impacto del copago en la dependencia en Aragón.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Álvaro Sanz Remón, portavoz de la Agrupación Parlamentaria de Izquierda Unida de Aragón- Grupo Mixto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 259 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Bienestar Social y Familia, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al impacto del copago en la dependencia en Aragón.

ANTECEDENTES

El XXIV Dictamen del Observatorio de la Dependencia de 2024, recoge las siguientes cuestiones respecto a nuestra Comunidad Autónoma:

Por un lado, respecto a la financiación señala que «Los Costes DIRECTOS del SAAD estimados por la gestión de las prestaciones y servicios durante el año 2023 se estiman en 212 Mill €, de los cuales el 42 % corrió a cuenta de

la CA, el 46,4% a la AGE y el 11,6 % del Usuario. Y sobre el Gasto Público soportado exclusivamente por las AAPP, la CA aporta el 48% y la AGE el 52 % como consecuencia de la aportación extraordinaria del Plan de Choque».

Por otro lado, señala que las Prestaciones Vinculadas al Servicio supusieron en 2023, un 16,1% de las prestaciones y que además «el 79 % de las 8.376 PEVS se destinan al Subtipo de Atención Residencial, y son retribuidas por el gobierno de Aragón a los dependientes que ocupan plaza a un coste medio de 370,33 €/mensuales, muy alejada del coste de 1.754,67 €/mensuales de una plaza residencial en la CA de Aragón».

Dicha prestación económica ocupa un peso mayor frente al 8 % que ocupa la atención residencial, el 3,4 % que suponen las plazas en centro de día o el 7,5 % en Promoción y Prevención, el 10,4 % que supone la ayuda a domicilio o el 15,8 % la teleasistencia. Y es solo superado por el 38,9 % que ocupan las Prestaciones Económicas por cuidados en el entorno familiar.

En el «Dictamen elaborado por la Comisión Especial de Estudio para analizar los criterios que deben regir la reestructuración de la red de centros asistenciales de mayores de Aragón, así como las medidas y modificaciones legislativas y el estudio de viabilidad de las mismas» que se aprobó en la anterior legislatura, se encontraba la propuesta de «Evaluar el impacto del copago en nuestra Comunidad Autónoma, para poder trasladar las conclusiones y las necesidades detectadas al Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia».

Todos los servicios del SAAD suponen un copago por parte de las personas dependientes, sea cuando reciben un servicio público o concertado y tienen que pagar una parte del coste en función del Grado de dependencia que tienen reconocido y de su renta, como cuando reciben una PEVS que sólo cubre una parte mínima del coste real de ese servicio ofrecido por una entidad privada y que la persona dependiente tiene que pagar hasta completar el precio establecido. Pero es tal la complejidad del sistema que resulta imposible saber cuánto asumen las familias y las personas dependientes del coste real del sistema.

Por último, en la última modificación de la orden de dependencia, Orden CDS/425/2023, de 30 de marzo, no se incrementó a los niveles estatales las horas de ayuda a domicilio, pero sí que se incluyó una modificación del artículo 28 con la siguiente redacción: «Las personas en situación de dependencia participarán en la financiación del coste del servicio de ayuda a domicilio en función de las horas adjudicadas en el correspondiente Programa Individual de Atención. El Instituto Aragonés de Servicios Sociales financiará el coste de las horas mínimas establecidas para su grado de dependencia. Las horas suplementarias a las mínimas de cada grado de dependencia, así como cuando este servicio sea compatible al de estancia diurna o nocturna, serán financiadas por las personas dependientes en una cuantía por hora equivalente a la prestación económica vinculada, determinada en la disposición adicional sexta».

Por todo lo cual se presentan las siguientes

PREGUNTAS

1. ¿Se ha evaluado el impacto del copago en la dependencia en Aragón?
2. ¿Cómo se mide actualmente el copago en la dependencia en Aragón?
3. ¿Qué cuantía supone la aportación directa de las personas dependientes en 2023 y en 2024?
4. ¿Se incluye el dinero que debe aportar la persona dependiente o sus familias para poder contratar la atención residencial, el Centro de Día o la Teleasistencia, cuando reciben una Prestación vinculada al servicio que reciben?
5. ¿Se incluye el pago de lo que llaman horas complementarias de ayuda a domicilio?
6. ¿Qué datos se deben tomar en cuenta para conocer el peso económico que soportan las familias para recibir un servicio de atención a la persona dependiente incluido en su PIA?

En Zaragoza a 16 de diciembre de 2024.

El Diputado
ÁLVARO SANZ REMÓN

3.4.2.2. RESPUESTAS

Corrección de errores en la publicación de la respuesta escrita de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 1640/24, relativa al cumplimiento de la Ley de Patrimonio Cultural de Aragón.

Observado error en la publicación de la respuesta escrita de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 1640/24, relativa al cumplimiento de la Ley de Patrimonio Cultural de Aragón, en el *Boletín Oficial de las Cortes de Aragón* núm. 94, de fecha 31 de octubre de 2024, se procede a su subsanación:

En la página 8200, el texto de la respuesta debe ser sustituido íntegramente por el que sigue:

«La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés determina en su artículo 33 una serie de obligaciones para los propietarios de los Bienes de Interés Cultural. Entre ellos, destacan las labores de conservación, el acceso para inspección de la administración, acceso a investigadores y visita pública.

La Dirección General de Patrimonio Cultural puede exigir el cumplimiento de los anteriores deberes mediante órdenes de ejecución que han de detallar las obras, actuaciones u horarios de acceso pertinentes. Cuando los propietarios o titulares de derechos reales sobre bienes de interés cultural o conjuntos de interés cultural no ejecuten las actuaciones exigidas en el cumplimiento de las obligaciones previstas, la Administración competente, previo requerimiento a los interesados, deberá ordenar su ejecución subsidiaria.

En este último año, se ha recibido en esta administración solicitudes en relación a los siguientes bienes:

- Basílica de Nuestra Señora del Pilar (Museo Pilarista, Torre Mirador).
- Castillo de Loarre.
- Monasterio Nuevo San Juan de la Peña.
- Real Monasterio de San Juan de la Peña.
- Claustro e Iglesia de San Pedro el Viejo.

Sobre esas peticiones, la Dirección General está procediendo al estudio pormenorizado de las circunstancias de cada bien y los términos establecidos o a establecer reglamentariamente para cada uno de ellos.

Zaragoza, a 16 de octubre de 2024.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte
TOMASA HERNÁNDEZ MARTÍN»

Respuesta escrita de la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia a la Pregunta núm. 1315/24, relativa a la voluntad de incremento del baremo del turno de oficio por parte del Departamento para 2025 (BOCA 74, de 18 de julio de 2024).

Ante la total y absoluta ausencia de actualización desde el año 2018, se aprueba la subida del siete por ciento lineal para todas las partidas del Catálogo de referencia y bases de compensación de los módulos, servicios y actuaciones de los profesionales que incluyen las prestaciones de la asistencia jurídica gratuita, con efectos retroactivos al 01 de enero de 2024 y que se encontraban sin actualizar desde el año 2018.

Además, se ha establecido con los Colegios de Abogados grupos de trabajo a fin de revisar el actual Catálogo de referencia y bases de compensación de los módulos, servicios y actuaciones de los profesionales, en lo relativo a la introducción de nuevos módulos en el que se incluyan nuevas actuaciones que se vienen prestando y que no tenían reconocimiento económico. Y proceder en su caso a la revisión de las cuantías concretas del resto de partidas (entre las cuales se encuentra la retribución del servicio de guardia semanal en los partidos judiciales distintos a las capitales de provincia), para tratar de actualizarlas, de manera que compensen más equitativamente la prestación o trabajo desarrollado por el profesional interviniente.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2024.

La Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia
MAR VAQUERO PERIANEZ

Respuesta escrita de la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia a la Pregunta núm. 1564/24, relativa a la renuncia de la empresa Becton Dickinson a instalar una fábrica en Zaragoza (BOCA 80, de 13 de septiembre de 2024).

1. La empresa Becton Dickinson, S.A. recibió una subvención y entrega dineraria sin contraprestación por importe de 86.443, 19 euros con fecha de concesión 03/10/2023 en relación a la convocatoria generada por la Orden ICD/1524/2021, de 4 de noviembre, por la que se aprueba la convocatoria en Aragón de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento. Con número de aplicación presupuestaria 2023-G/19040/7311/****/32437.

2. Respecto a los beneficios fiscales, el Departamento de Presidencia, Economía y Justicia desconoce si se ha aplicado alguno ya que es competencia del Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública.

Respecto a la tramitación dado que el anterior ejecutivo había declarado en 2021 el proyecto como de una inversión de interés autonómico se han acelerados los tramites de la administración regional que afectan a este proyecto, tal y como establece la normativa de DIIA, DIGA y PIGA.

En el ámbito de la Dirección General de Promoción Industrial e Innovación, dado que los procesos de alta de instalaciones industriales, si se cumplen los requisitos de los diferentes reglamentos, se tramitan vía declaración responsable no ha sido necesario acelerar ningún procedimiento.

3. Respecto a los compromisos asumidos se entienden los derivados de la declaración del proyecto como una DIIA y posteriormente un PIGA. Si ha habido otros los conocerá el anterior equipo de Gobierno.

4. En este tipo de proyectos no pueden existir garantías al 100% puesto que se trata de empresas que por razones de mercado o cambios en sus estructuras directivas pueden decidir.

En todo caso se pueden establecer condiciones en las ayudas otorgadas, que ya existen en varias líneas de subvenciones del Gobierno de Aragón, para que si la inversión y/o empleo no se mantiene una serie de años deban reintegrarse dichas ayudas.

5. Se contactó con la empresa como es la costumbre en este tipo de operaciones para conocer los motivos de la decisión y si hay posibilidades de revertirlas ofrecer los recursos de formación de trabajadores, recualificación de los mismos, ayudas existentes, etc., para encontrar la mejor vía para revertir la situación.

6. No se puede reclamar las ayudas económicas otorgadas, ya que conforme al Anexo I adjunto, la ayuda que proporcione el presente ejecutivo por parte de la Dirección General de Energía y Minas corresponde a la planta de Fraga, la cual, continua adecuadamente con su funcionamiento.

Zaragoza a 12 de diciembre de 2024.

La Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia
MAR VAQUERO PERIANEZ

Respuesta escrita de la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia a la Pregunta núm. 1748/24, relativa al cierre de la sede de CEEI Aragón en Huesca (BOCA 89, de 14 de octubre de 2024).

El Gobierno no ha anunciado ningún cierre de instalaciones del CEEI Aragón en Huesca. Tan solo abandona la intermediación del cobro de los alquileres.

Aquellas empresas que deseen trasladarse al parque tecnológico Walqa para dotarse de las sinergias de los distintos grupos empresariales allí dispuestos, podrán mantener sus condiciones de arrendamiento hasta la finalización de cada uno de sus contratos, y por un periodo adicional que podrá situarse entre los 3 y 6 meses en función de la naturaleza del negocio.

El total de empresas instaladas asciende a 7; 4 de ellas ubicadas en las naves industriales de CEEI Aragón y 3 en despachos de su edificio principal.

Se está concretando la ubicación de las mismas en el edificio Félix de Azara, a excepción de una de las empresas que requiere su instalación en nave industrial; tal como hasta la fecha desarrolla su actividad, al dedicarse a la reutilización de automóviles de grandes dimensiones.

El número total de trabajadores, desplazados, es alrededor de 10 empleados.

Zaragoza, a 12 de diciembre de 2024.

La Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia
MAR VAQUERO PERIANEZ

Respuesta escrita del Consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial a la Pregunta núm. 1979/24, relativa al plan general de ordenación urbana de Valdetormo (BOCA 97, de 14 de noviembre de 2024).

El municipio de Valdetormo cuenta en la actualidad, como instrumento de planeamiento, con un Plan General al que se llegó por homologación de su anterior Delimitación de suelo Urbano, mediante acuerdo del Consejo Provincial de 28 de noviembre de 2001. Respecto de dicho Plan General se han impulsado dos modificaciones por parte del Ayuntamiento.

La modificación n.º 1 de dicho Plan General planteaba hasta siete submodificaciones. Respecto de cinco de ellas quedaron aprobadas con carácter definitivo (4 de octubre de 2012) las relativas a los siguientes objetos:

- Modificación de alineaciones del vial que comunica Avda. de Zaragoza con la Calle Mayor, a fin de posibilitar mejor visibilidad para el tráfico rodado.

- Modificación de alineaciones de la Avda. Aragón

- Cambio de calificación de la antigua vivienda del maestro, pasando de equipamiento a zona urbana, Casco Antiguo.

- En sentido contrario cambio de calificación de un suelo municipal, sito en Pza. de España, pasando de zona urbana Casco Antiguo a Equipamiento municipal.

- Reclassificar dos porciones de Suelo No Urbanizable Genérico, a ambos lados del Camino de las Torrazas que pasan a clasificarse como Suelo Urbano con la calificación de Extensión del Casco.

Y quedaron sin poder aprobarse definitivamente otras dos submodificaciones en atención al informe del Consejo Provincial de Urbanismo, de 14 de junio de 2012, por insuficientemente justificadas. Las siguientes:

— Modificación del art.º 58 de las Normas Urbanísticas mediante la que se pretendía permitir en zona urbana Ampliación de casco, la implantación de actividades insalubres y nocivas (en la actualidad solo se permiten las ino-cuas y las molestas).

— Cambio de calificación de una parcela a zona urbana Casco Antiguo, sita en un ámbito en que todas las manzanas están calificadas como Ampliación de Casco.

Desde la fecha del acuerdo del Consejo de Urbanismo (14 de junio de 2012) no se ha aportado documentación alguna, por parte del ayuntamiento, al objeto de subsanar los reparos manifestados.

La modificación n.º 2 del mismo Plan General incluía seis submodificaciones, de las que tres quedaron definitivamente aprobadas por el Consejo Provincial de Urbanismo, en sesión de 26 de abril de 2016 si bien debían subsanarse reparos de carácter menor, tales como concretar el alcance de los usos industriales, modificación del título del artículo 73, aportar fichas NOTEPA, aportar justificación de las titularidades de determinadas parcelas y eliminar un párrafo del capítulo relativo a la tramitación de documentación técnica.

Y quedó en suspenso la aprobación de las otras tres submodificaciones:

— Modificación de retranqueos a linderos de parcelas y caminos, por incumplimiento de lo dispuesto en el art.º 85.1.a del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, al no justificar tal alteración.

— Cambio de clasificación en parte de una parcela por requerir informe sectorial de la Confederación Hidrográfica del Ebro, y no haberse emitido.

— Desclasificación de suelo urbano por requerir escrito de conformidad por parte de sus titulares y no haberse aportado.

Desde la fecha del acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo (26 de abril de 2016) no se ha aportado documentación alguna, por parte del ayuntamiento, al objeto de subsanar los reparos manifestados.

Zaragoza, a 5 de diciembre de 2024.

El Consejero de Fomento, Vivienda,
Logística y Cohesión Territorial
OCTAVIO LÓPEZ RODRÍGUEZ

Respuesta escrita del Consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial a la Pregunta núm. 1980/24, relativa al plan general de ordenación urbana de Estadilla (BOCA 97, de 14 de noviembre de 2024).

El instrumento de planeamiento urbanístico vigente en el municipio de Estadilla es el Texto Refundido de Plan General de Ordenación Urbana (TRPGOU) que fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2014.

Respecto de dicho documento se han impulsado con posterioridad cinco modificaciones aisladas, de las que la única que se encuentra en trámite es la número 5, y a ella nos referiremos.

Con fechas 23 y 27 de septiembre de 2024 tuvieron entrada en el Registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Estadilla solicitando la aprobación definitiva de la Modificación Aislada n.º 5 de su TRPGOU, cuyo objeto es la reordenación de una zona, al oeste de su casco urbano, de 19.120 m2 de superficie clasificados como Suelo Urbano Consolidado, afectando a viarios y zona residencial de baja densidad.

Analizada la documentación se comprobó la existencia de las siguientes deficiencias:

— La aprobación inicial de dicha modificación aislada había sido acordada por la Alcaldía, órgano no competente para ello, dado que dicho acuerdo debe ser adoptado por el Ayuntamiento Pleno, y someter a procedimiento de información pública por plazo no inferior a un mes.

— La documentación técnica remitida (gráfica y escrita) carecía de la preceptiva diligencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento.

— La documentación técnica no se había remitido en formato editable.

En atención a lo anterior, con fecha 18 de octubre de 2024, el expediente fue devuelto a la administración municipal, con explícita aclaración de los motivos, a fin de que se subsanasen las deficiencias apreciadas.

Por su parte el Ayuntamiento Pleno de Estadilla, en sesión de 7 de noviembre de 2024, adoptó acuerdo de aprobación inicial de la Modificación que nos ocupa de su TRPGOU, que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca (n.º 218) el 11 de noviembre de 2024, abriéndose un periodo de información por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación, que concluirá el próximo 11 de diciembre.

Analizadas, informadas las alegaciones que, en su caso, pudieran presentarse, con pronunciamiento expreso del pleno sobre las mismas y, si procede, modificado el documento en consecuencia de las que hubieran sido aceptadas, el Ayuntamiento podrá remitir de nuevo la documentación completa, debidamente diligenciada y en formato editable, junto con la solicitud de aprobación por parte del CPUH, solicitud respecto de la que dicho órgano autonómico deberá pronunciarse en el plazo máximo de tres meses.

Zaragoza, a 5 de diciembre de 2024.

El Consejero de Fomento, Vivienda,
Logística y Cohesión Territorial
OCTAVIO LÓPEZ RODRÍGUEZ

Respuesta escrita del Consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial a la Pregunta núm. 1991/24, relativa a la conexión entre la estación de cercanías de Utebo y el nuevo intercambiador (BOCA 97, de 14 de noviembre de 2024).

Por acuerdo de la Asamblea General del CTAZ de fecha 4 de abril de 2023 se inició el expediente de contratación denominado «Construcción de las actuaciones de mejora de la accesibilidad de paradas y renovación de equipamientos de la red de transporte público metropolitano del Área de Zaragoza, pertenecientes al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Financiado por la Unión Europea. NextGenerationEU», expte. CTAZ_2023_MR7.

El 6 de octubre de 2023 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público y el 7 de marzo de 2024 se adjudicó el contrato a la constructora Firmeza Solutions S.L.

Entre las actuaciones incluidas en el Lote 1 de dicho contrato está la actuación denominada «Intercambiador de autobús en entorno de estación cercanías de Utebo para mejora accesibilidad y renovación equipamientos» según la memoria valorada firmada por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Juan Manuel Bernad Morcate y la Arquitecta Superior M.ª Luisa Álvarez Casamayor.

Con fecha 20 de marzo de 2024 se solicitó autorización al Ayuntamiento de Utebo para la ejecución de esta actuación.

Con fecha 6 de mayo de 2024 se recibió respuesta por parte del ayuntamiento con alegaciones manifestadas por la Policía Local y la Ingeniera de Caminos, Canales y Puertos al servicio de dicho ayuntamiento.

Estas están en estudio por este Consorcio en conversación con el Ayuntamiento de Utebo y sus servicios técnicos al objeto de determinar la mejor solución al respecto.

En relación a la comunicación a Renfe de esta intervención por parte del CTAZ, con fecha 22 de diciembre de 2021 se reunió la Comisión de Seguimiento del Convenio entre el CTAZ y Renfe Viajeros para la integración del servicio de Cercanías de Zaragoza en el Sistema Tarifario Integrado de Zaragoza. En dicha reunión, como recoge el acta de la sesión, el Director Gerente del CTAZ expuso las peticiones manifestadas mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Utebo en el mes de septiembre de 2021. Entre estas peticiones estaba el instar a «Renfe y Adif a que realice las obras de mejora para la accesibilidad de la estación, creando una puerta de entrada y salida a la Ronda Toledo situada en el Casco viejo de Utebo, este nuevo acceso deberá ser accesible para personas con movilidad reducida».

Este Consorcio no ha recibido contestación alguna por parte de Renfe Viajeros a ésta ni al resto de solicitudes trasladadas contenidas en el citado Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Utebo.

Zaragoza, a 5 de diciembre de 2024.

El Consejero de Fomento, Vivienda,
Logística y Cohesión Territorial
OCTAVIO ADOLFO LÓPEZ RODRÍGUEZ

Respuesta escrita del Consejero de Fomento, Vivienda y Cohesión Territorial a la Pregunta núm. 1992/24, relativa al Plan +3000 de vivienda en Utebo (BOCA 97, de 14 de noviembre de 2024).

El Gobierno de Aragón tiene previsto dentro del Plan Aragón Mas Vivienda 2024-2030, el desarrollo del Plan + 3000, cuyo objetivo es el de impulsar la promoción de viviendas de alquiler, mediante un sistema de promoción público-privada por el que la administración (Ayuntamiento y/o Gobierno de Aragón) aportará el suelo, y el promotor, a través de un derecho de superficie, construirá las viviendas para destinarlas al alquiler asequible o alquiler con opción a compra asequible, principalmente para los jóvenes o para cualquier otra persona con necesidad de disponer de vivienda que cumpla con los criterios previstos en los pliegos de las correspondientes licitaciones.

Con este fin, se han seleccionado determinadas parcelas propuestas por los Ayuntamientos que se agruparán en diversos «lotes de zona» junto a otras parcelas de otros municipios del entorno cercano.

El Ayuntamiento de Utebo ha ofrecido una interesante parcela en la calle Isaac Albéniz, en la que, mediante licencia directa, la normativa urbanística permite construir un máximo de 36 viviendas.

Zaragoza, a 5 de diciembre de 2024.

El Consejero de Fomento, Vivienda,
Logística y Cohesión Territorial
OCTAVIO ADOLFO LÓPEZ RODRÍGUEZ

Respuesta escrita de la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia a la Pregunta núm. 1995/24, relativa a la ley de energía (BOCA 97, de 14 de noviembre de 2024).

Ante la total y absoluta ausencia de actualización desde el año 2018, se aprueba la subida del siete por ciento lineal para todas las partidas del Catálogo de referencia y bases de compensación de los módulos, servicios y actuaciones de los profesionales que incluyen las prestaciones de la asistencia jurídica gratuita, con efectos retroactivos al 01 de enero de 2024 y que se encontraban sin actualizar desde el año 2018.

Además, se ha establecido con los Colegios de Abogados grupos de trabajo a fin de revisar el actual Catálogo de referencia y bases de compensación de los módulos, servicios y actuaciones de los profesionales, en lo relativo a la introducción de nuevos módulos en el que se incluyan nuevas actuaciones que se vienen prestando y que no tenían reconocimiento económico. Y proceder en su caso a la revisión de las cuantías concretas del resto de partidas (entre las cuales se encuentra la retribución del servicio de guardia semanal en los partidos judiciales distintos a las capitales de provincia), para tratar de actualizarlas, de manera que compensen más equitativamente la prestación o trabajo desarrollado por el profesional interviniente.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2024.

La Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia
MAR VAQUERO PERIANEZ

Respuesta escrita del Consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial a la Pregunta núm. 1999/24, relativa a la inversión de 15 millones en materia de vivienda (BOCA 97, de 14 de noviembre de 2024).

Como municipios incluidos en el programa Mas Vivienda Mejor Turismo, el actual equipo de gobierno ha decidido promover las viviendas previstas en estos municipios, efectuando la aportación económica necesaria (12,2 M€), que sumada a las subvenciones solicitadas (3,4 M€), se conseguirá no perderlas y principalmente, dotar a los municipios citados de viviendas de alquiler asequible, imprescindibles para los trabajadores del sector turístico.

El Gobierno de Aragón tiene previsto dentro del Plan Aragón Mas Vivienda 2024-2030, el desarrollo del programa Mas Vivienda, Mejor Turismo, cuyo objetivo es el de promover viviendas de alquiler, para alojar a los trabajadores del sector turístico, prioritariamente, y favorecer de ese modo el desarrollo de la principal actividad económica que activa y fortalece al municipio.

Algunos de los municipios que cumplen con los criterios establecidos por este programa, como son Broto, Beceite, Boltaña, Aínsa, Bonansa, Fayón y Villanúa, habían solicitado ayudas a través del programa para la construcción de viviendas en alquiler social, provenientes de los fondos europeos MRR, y por diversos motivos, a pesar de haberlas solicitado, no podían acometer las obras necesarias para la obtención de las viviendas. En unos casos porque el ayuntamiento solicitante no disponía del crédito necesario para aportar a la promoción y en otros casos porque no contaba con la estructura administrativa suficiente y no se podía comprometer a la finalización en el plazo establecido.

Estas subvenciones concedidas y no utilizadas, resultantes de la gestión del anterior equipo de gobierno, debían devolverse al Ministerio de Vivienda.

Zaragoza, a 5 de diciembre de 2024.

El Consejero de Fomento, Vivienda,
Logística y Cohesión Territorial
OCTAVIO ADOLFO LÓPEZ RODRÍGUEZ

Respuesta escrita del Consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial a la Pregunta núm. 2000/24, relativa a los acuerdos para la lucha contra la despoblación (BOCA 97, de 14 de noviembre de 2024).

Se están manteniendo reuniones entre el Gobierno de Aragón y cada Diputación Provincial para materializar distintos convenios en el marco de este Protocolo, cuya información se aporta.

Zaragoza, a 5 de diciembre de 2024.

El Consejero de Fomento, Vivienda,
Logística y Cohesión Territorial
OCTAVIO ADOLFO LÓPEZ RODRÍGUEZ

Respuesta escrita de la Consejera de Bienestar Social y Familia a la Pregunta núm. 2037/24, relativa al Plan Director de Cooperación al Desarrollo (BOCA 98, de 20 de noviembre de 2024).

El Plan Director de la Cooperación Aragonesa para el Desarrollo 2024-2027 se pondrá en marcha una vez haya sido aprobado en Consejo de Gobierno.

Zaragoza, a 5 de diciembre de 2024.

La Consejera de Bienestar Social
y Familia
CARMEN M.º SUSÍN GABARRE

Respuesta escrita del Consejero de Sanidad a la Pregunta núm. 2039/24, relativa a la ejecución del presupuesto de 2024 en atención primaria (BOCA 98 de 20 de noviembre de 2024).

En primer lugar, trasladar que el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024 no diferencia los créditos presupuestarios por niveles asistenciales, sino que se asignan en conjunto al Organismo Autónomo.

Resulta posible informar que, de acuerdo al seguimiento de gasto que se realiza en los diversos Sectores referido a los Capítulos 1, 2 y 4, a esta fecha y con el gasto cerrado correspondiente al mes de octubre, la ejecución correspondiente los centros de gasto correspondiente a atención primaria de los Sectores, representa los siguientes % respecto al total del gasto:

Capítulo 1 – Gasto de personal:	18,8 %
Capítulo 2 – Gasto en bienes corrientes y servicios:	4,9 %
Capítulo 4 – Transferencias corrientes:	59,5 %

Zaragoza, a 5 de diciembre de 2024.

El Consejero de Sanidad
JOSÉ LUIS BANCALERO FLORES

Respuesta escrita de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 2042/24, relativa a los problemas del transporte escolar en el IES Benjamín Jarnés de Belchite (BOCA 98, de 20 de noviembre de 2024).

En cuanto a las rutas 80 ES R y 81 ES R con destino a la Sección de Secundaria de Belchite, tras las conversaciones llevadas a cabo por este Departamento con la empresa adjudicataria y con las autoridades competentes en materia de transporte de viajeros por carretera, se han solucionado las incidencias, siendo respetados a día de hoy tanto los horarios de recogida y vuelta de los alumnos a sus localidades, como las paradas establecidas.

Zaragoza, a 13 de diciembre de 2024.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte
TOMASA HERNÁNDEZ MARTÍN

Respuesta escrita de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 2044/24, relativa a convalidaciones de las asignaturas de música, francés y educación física y las exenciones de la materia de educación física en la provincia de Huesca (BOCA 98, de 20 de noviembre de 2024).

Los alumnos que obtienen la exención en la materia de Educación Física para el curso 2024-2025 en la provincia de Huesca, tras la publicación de la Orden ECD/885/2024, de 25 de julio, por la que se determinan las convalidaciones entre asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza y materias de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, las medidas para facilitar la simultaneidad de tales enseñanzas y las exenciones en materia de Educación Física, son los que aparecen en la tabla que se adjunta a continuación, desagregados por curso y materia.

PROVINCIA	ENSEÑANZA	CURSO	MATERIA	N.º ALUMNOS
Huesca	Educación Secundaria Obligatoria (LOMLOE)	1	Educación Física (1.º)	4
Huesca	Educación Secundaria Obligatoria (LOMLOE)	2	Educación Física (2.º)	8
Huesca	Educación Secundaria Obligatoria (LOMLOE)	3	Educación Física (3.º)	19
Huesca	Educación Secundaria Obligatoria (LOMLOE)	4	Educación Física (4.º)	10

Zaragoza, a 13 de diciembre de 2024.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte
TOMASA HERNÁNDEZ MARTÍN

Respuesta escrita de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 2045/24, relativa a convalidaciones de las asignaturas de música, francés y educación física y las exenciones de la materia de educación física en la provincia de Teruel (BOCA 98, de 20 de noviembre de 2024).

Los alumnos que obtienen la exención en la materia de Educación Física para el curso 2024-2025 en la provincia de Teruel, tras la publicación de la Orden ECD/885/2024, de 25 de julio, por la que se determinan las convalidaciones entre asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza y materias de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, las medidas para facilitar la simultaneidad de tales enseñanzas y las exenciones en materia de Educación Física, son los que aparecen en la tabla que se adjunta a continuación, desagregados por curso y materia.

PROVINCIA	ENSEÑANZA	CURSO	MATERIA	N.º ALUMNOS
Teruel	Educación Secundaria Obligatoria (LOMLOE)	2	Educación Física (2.º)	5
Teruel	Educación Secundaria Obligatoria (LOMLOE)	3	Educación Física (3.º)	8

Zaragoza, a 13 de diciembre de 2024.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte
TOMASA HERNÁNDEZ MARTÍN

Respuesta escrita de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 2046/24, relativa a convalidaciones de las asignaturas de música, francés y educación física y las exenciones de la materia de educación física en la provincia de Zaragoza (BOCA 98 de 20 de noviembre de 2024).

Los alumnos que obtienen la exención en la materia de Educación Física para el curso 2024-2025 en la provincia de Zaragoza, tras la publicación de la Orden ECD/885/2024, de 25 de julio, por la que se determinan las convalidaciones entre asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza y materias de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, las medidas para facilitar la simultaneidad de tales enseñanzas y las exenciones en materia de Educación Física, son los que aparecen en la tabla que se adjunta a continuación, desagregados por curso y materia.

PROVINCIA	ENSEÑANZA	CURSO	MATERIA	N.º ALUMNOS
Zaragoza	Educación Secundaria Obligatoria (LOMLOE)	1	Educación Física (1.º)	17
Zaragoza	Educación Secundaria Obligatoria (LOMLOE)	2	Educación Física (2.º)	23
Zaragoza	Educación Secundaria Obligatoria (LOMLOE)	2	Educación Física (2.º Inglés)	2
Zaragoza	Educación Secundaria Obligatoria (LOMLOE)	3	Educación Física (3.º)	28
Zaragoza	Educación Secundaria Obligatoria (LOMLOE)	3	Educación Física (3.º Inglés)	2
Zaragoza	Educación Secundaria Obligatoria (LOMLOE)	4	Educación Física (4.º)	30
Zaragoza	Educación Secundaria Obligatoria (LOMLOE)	4	Educación Física (4.º Inglés)	2

Zaragoza, a 13 de diciembre de 2024.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte
TOMASA HERNÁNDEZ MARTÍN

Respuesta escrita de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 2047/24, relativa a convalidaciones de las asignaturas de música, francés y educación física y las exenciones de las asignaturas de música y francés en la provincia de Huesca (BOCA 98 de 20 de noviembre de 2024).

En primer lugar, sería conveniente hacer una matización a la pregunta formulada:

- La figura de la exención está directamente vinculada con la materia de Educación Física.
- La convalidación de materias, en lo que respecta a lo regulado en la Orden anteriormente mencionada, se circunscribe la materia de Música en el nivel de la Educación Secundaria Obligatoria, como aparece en el Capítulo II de la norma:

«Capítulo II. Convalidaciones y exenciones.

Artículo 2. Convalidación de la materia de Música de la Educación Secundaria Obligatoria con asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza. La materia de Música de la Educación Secundaria Obligatoria podrá convalidarse con las asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza que se especifican en el Anexo I».

ANEXO I

Convalidación de la materia de Música de la Educación Secundaria Obligatoria con determinadas asignaturas de las Enseñanzas Profesionales (EEPP) de Música y Danza ESO EEPP Música EEPP Danza

ESO	EEPP MÚSICA	EEPP DANZA	OBSERVACIONES
Materia y curso de ESO	Asignatura con la que se convalida	Asignatura con la que se convalida	
1.º Música y/o 3.º Música*	1er curso de Instrumento principal o voz	1er curso de Música	Convalidable mediante una única convalidación (de una o más materias de la otra enseñanza)
4.º Música	2.º curso de Instrumento principal o voz	2.º curso de Música	Convalidable mediante una única convalidación (de una o más materias de la otra enseñanza)

*El alumnado podrá convalidarse 1.º de Música, 3.º de Música, o ambas materias siempre que reúna los requisitos para las convalidaciones.

Por lo tanto, la materia de Francés no es objeto de exención, como se plantea en la pregunta, como tampoco es una asignatura que pueda ser convalidada teniendo como referencia la Orden ECD/885/2024, de 25 de julio, por la que se determinan las convalidaciones entre asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza y materias de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, las medidas para facilitar la simultaneidad de tales enseñanzas y las exenciones en materia de Educación Física.

Los alumnos que obtienen la convalidación en la materia de Música para el curso 2024-2025 en la provincia de Huesca, tras la publicación de la Orden ECD/885/2024, de 25 de julio, por la que se determinan las convalidaciones entre asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza y materias de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, las medidas para facilitar la simultaneidad de tales enseñanzas y las exenciones en materia de Educación Física, son los que aparecen en la tabla que se adjunta a continuación, desagregados por curso y materia.

PROVINCIA	ENSEÑANZA	CURSO	MATERIA	N.º ALUMNOS
Huesca	Educación Secundaria Obligatoria (LOMLOE)	1.º	Música (1.º)	41
Huesca	Educación Secundaria Obligatoria (LOMLOE)	1.º	Música (1.º Inglés)	6
Huesca	Educación Secundaria Obligatoria (LOMLOE)	3.º	Música (3.º)	40
Huesca	Educación Secundaria Obligatoria (LOMLOE)	3.º	Música (3.º Francés)	1
Huesca	Educación Secundaria Obligatoria (LOMLOE)	3.º	Música (3.º Inglés)	13
Huesca	Educación Secundaria Obligatoria (LOMLOE)	4	Música (4.º)	36

Respuesta escrita de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 2048/24, relativa a convalidaciones de las asignaturas de música, francés y educación física y las exenciones de las asignaturas de música y francés en la provincia de Teruel (BOCA 98 de 20 de noviembre de 2024).

En primer lugar, sería conveniente hacer una matización a la pregunta formulada:

- La figura de la exención está directamente vinculada con la materia de Educación Física
- La convalidación de materias, en lo que respecta a lo regulado en la Orden anteriormente mencionada, se circunscribe la materia de Música en el nivel de la Educación Secundaria Obligatoria, como aparece en el Capítulo II de la norma:

«Capítulo II. Convalidaciones y exenciones.

Artículo 2. Convalidación de la materia de Música de la Educación Secundaria Obligatoria con asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza. La materia de Música de la Educación Secundaria Obligatoria podrá convalidarse con las asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza que se especifiquen en el Anexo I».

ANEXO I

Convalidación de la materia de Música de la Educación Secundaria Obligatoria con determinadas asignaturas de las Enseñanzas Profesionales (EEPP) de Música y Danza ESO EEPP Música EEPP Danza

ESO	EEPP MÚSICA	EEPP DANZA	OBSERVACIONES
Materia y curso de ESO	Asignatura con la que se convalida	Asignatura con la que se convalida	
1.º Música y/o 3.º Música*	1er curso de Instrumento principal o voz	1er curso de Música	Convalidable mediante una única convalidación (de una o más materias de la otra enseñanza)
4.º Música	2.º curso de Instrumento principal o voz	2.º curso de Música	Convalidable mediante una única convalidación (de una o más materias de la otra enseñanza)

*El alumnado podrá convalidarse 1.º de Música, 3.º de Música, o ambas materias siempre que reúna los requisitos para las convalidaciones.

Por lo tanto, la materia de Francés no es objeto de exención, como se plantea en la pregunta, como tampoco es una asignatura que pueda ser convalidada teniendo como referencia la Orden ECD/885/2024, de 25 de julio, por la que se determinan las convalidaciones entre asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza y materias de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, las medidas para facilitar la simultaneidad de tales enseñanzas y las exenciones en materia de Educación Física.

Los alumnos que obtienen la convalidación en la materia de Música para el curso 2024-2025 en la provincia de Teruel, tras la publicación de la Orden ECD/885/2024, de 25 de julio, por la que se determinan las convalidaciones entre asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza y materias de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, las medidas para facilitar la simultaneidad de tales enseñanzas y las exenciones en materia de Educación Física, son los que aparecen en la tabla que se adjunta a continuación, desagregados por curso y materia.

PROVINCIA	ENSEÑANZA	CURSO	MATERIA	N.º ALUMNOS
Teruel	Educación Secundaria Obligatoria (LOMLOE)	1.º	Música (1.º)	5
Teruel	Educación Secundaria Obligatoria (LOMLOE)	3.º	Música (3.º)	16
Teruel	Educación Secundaria Obligatoria (LOMLOE)	4.º	Música (4.º)	12

Zaragoza, a 13 de diciembre de 2024.

La Consejera de Educación, Cultura Y Deporte
TOMASA HERNÁNDEZ MARTÍN

Respuesta escrita de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 2049/24, relativa a convalidaciones de las asignaturas de música, francés y educación física y las exenciones de las asignaturas de música y francés en la provincia de Zaragoza (BOCA 98, de 20 de noviembre de 2024).

En primer lugar, sería conveniente hacer una matización a la pregunta formulada:

- La figura de la exención está directamente vinculada con la materia de Educación Física

— La convalidación de materias, en lo que respecta a lo regulado en la Orden anteriormente mencionada, se circunscribe la materia de Música en el nivel de la Educación Secundaria Obligatoria, como aparece en el Capítulo II de la norma:

«CAPÍTULO II. Convalidaciones y exenciones

Artículo 2. Convalidación de la materia de Música de la Educación Secundaria Obligatoria con asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza. La materia de Música de la Educación Secundaria Obligatoria podrá convalidarse con las asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza que se especifican en el Anexo I».

ANEXO I

Convalidación de la materia de Música de la Educación Secundaria Obligatoria con determinadas asignaturas de las Enseñanzas Profesionales (EEPP) de Música y Danza ESO EEPP Música EEPP Danza

ESO	EEPP MÚSICA	EEPP DANZA	OBSERVACIONES
Materia y curso de ESO	Asignatura con la que se convalida	Asignatura con la que se convalida	
1.º Música y/o 3.º Música*	1er curso de Instrumento principal o voz	1er curso de Música	Convalidable mediante una única convalidación (de una o más materias de la otra enseñanza)
4.º Música	2.º curso de Instrumento principal o voz	2.º curso de Música	Convalidable mediante una única convalidación (de una o más materias de la otra enseñanza)

*El alumnado podrá convalidarse 1.º de Música, 3.º de Música, o ambas materias siempre que reúna los requisitos para las convalidaciones.

Por lo tanto, la materia de Francés no es objeto de exención, como se plantea en la pregunta, como tampoco es una asignatura que pueda ser convalidada teniendo como referencia la Orden ECD/885/2024, de 25 de julio, por la que se determinan las convalidaciones entre asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza y materias de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, las medidas para facilitar la simultaneidad de tales enseñanzas y las exenciones en materia de Educación Física.

Los alumnos que obtienen la convalidación en la materia de Música para el curso 2024-2025 en la provincia de Zaragoza, tras la publicación de la Orden ECD/885/2024, de 25 de julio, por la que se determinan las convalidaciones entre asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza y materias de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, las medidas para facilitar la simultaneidad de tales enseñanzas y las exenciones en materia de Educación Física, son los que aparecen en la tabla que se adjunta a continuación, desagregados por curso y materia.

Zaragoza, a 13 de diciembre de 2024.

La Consejera de Educación, Cultura Y Deporte
TOMASA HERNÁNDEZ MARTÍN

Respuesta escrita de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 2051/24, relativa a los problemas de falta de personal de conserjería en el IES Comunidad de Daroca (BOCA 98, de 20 de noviembre de 2024).

El IES Comunidad de Daroca cuenta en su relación de puestos de trabajo con dos puestos de Personal de Servicios Auxiliares (conserjería). Como consecuencia de la resolución definitiva del concurso de traslados de personal laboral que se produjo con efectos de 1 de octubre de 2024, los dos ocupantes de las plazas dejaron de prestar servicios en ese centro de trabajo.

Desde ese momento, además de otros puestos vacantes como consecuencia de los movimientos producidos, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte ha procedido durante los meses de octubre y noviembre a la cobertura de estas plazas mediante las listas de espera de personal laboral temporal. Dichas listas, compartidas por todos los departamentos, se gestionan mediante sistema de provisión que requiere de recursos por parte del funcionariado encargado de ello para obtener resultados. Además, en determinadas ocasiones resulta más complicado cubrir las plazas puesto que las personas integrantes de las listas no aceptan los puestos de trabajo lejos de su residencia.

Actualmente, una vez agotada la lista de espera para la provincia de Zaragoza, se ha obtenido el permiso de la Dirección General de la Función Pública para que se oferten los puestos a la lista de espera de la provincia de Teruel, con especial atención a la zona de Calamocha, situada relativamente cercana a Daroca. Durante estos días están realizando los llamamientos.

En el caso de que no hubiese tampoco personas interesadas, se solicitará la autorización para realizar una oferta de empleo a través del Inaem para la localidad de Daroca. Es necesario haber agotado toda la lista derivada del proceso selectivo para poder realizar una oferta a través del Inaem.

La oferta de los puestos a los candidatos no puede realizarse antes de que estos queden vacantes, porque deben ofertarse al mismo tiempo todas las plazas disponibles en ese momento

Zaragoza, a 13 de diciembre de 2024.

La Consejera de Educación, Cultura Y Deporte
TOMASA HERNÁNDEZ MARTÍN

Respuesta escrita del Consejero de Medio Ambiente y Turismo a la Pregunta núm. 2053/24, relativa a las autorizaciones ambientales de explotaciones ganaderas intensivas en régimen de integración (BOCA 98, de 20 de noviembre de 2024).

Las explotaciones ganaderas intensivas requieren Autorización Ambiental Integral de conformidad con el título III de la Ley 11/2013 y el anexo IV de la citada Ley, en concreto las reguladas en el epígrafe 9.3 del citado anexo, instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de:

a) 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral.

b) 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg, o bien su equivalente en contaminación para cerdos menores, es decir, 2.500 plazas de cerdos de cebo de más de 20 kg.

c) 750 plazas para cerdas reproductoras.

El artículo 9 de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón establece lo siguiente: «Las autorizaciones ambientales de explotaciones ganaderas intensivas, en el supuesto de que su titular la gestione en el marco de una relación contractual de integración, deberán establecer la responsabilidad solidaria del integrador y del titular del cumplimiento del condicionado ambiental, siendo obligatoria la comunicación al órgano competente de la identidad del integrador en el plazo máximo de un mes desde la firma del contrato».

A este respecto cabe señalar que en muchas ocasiones la utilización o no de integrador y en su caso el integrador elegido por el titular de las instalaciones es posterior a la fase de tramitación de la autorización ambiental integrada. Por otro lado, la construcción y la efectiva puesta en marcha de la instalación es posterior en el tiempo a la obtención de la autorización ambiental integrada, siendo recogida dicha información en fases posteriores a la autorización por el órgano competente en materia de ganadería y su inscripción en el Registro general de explotaciones ganaderas (REGA), donde figuran dichos datos.

Desde la entrada en vigor de la Ley 6/2023, no se han otorgado nuevas autorizaciones ambientales integradas por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, estando previsto incorporar el siguiente condicionado:

Funcionamiento en régimen de integración.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, protección y modernización de la agricultura social y familiar y de patrimonio agrario de Aragón, el cumplimiento del condicionado ambiental de la presente autorización es responsabilidad solidaria del integrador como del titular de la autorización ambiental de la explotación ganadera intensiva. Además, en el plazo de un mes desde la firma del contrato entre el titular de la instalación y la empresa integradora, el titular deberá comunicarlo al órgano competente en materia ganadera, para su inclusión en el REGA.

Desde el Departamento de Medio Ambiente se realizan actividades de control ambiental sobre las instalaciones sujetas a dicho control, como es el caso de las explotaciones ganaderas intensivas. Las inspecciones son la principal herramienta de verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales a las que se suman las correspondientes a la parte ganadera y de sanidad competencia del departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2024.

El Consejero de Medio Ambiente y Turismo
MANUEL BLASCO MARQUÉS

Respuesta escrita de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 2056/24, relativa al transporte de estudiantes de la ESO a la Ginebrosa y la Cañada de Verich (BOCA 98, de 20 de noviembre de 2024).

El Departamento de Educación ha iniciado los trámites administrativos para la contratación, con la mayor celeridad posible, de una nueva ruta escolar desde la Ginebrosa, La Cañada de Verich, Torrevelilla, La Codoñera y Torrecilla de Alcañiz, sin incluir las paradas en Belmonte de San José y en Castelserás. De esta forma se reducirá el tiempo que deben permanecer el alumnado de las localidades más lejanas en el transporte escolar.

La disposición adicional vigésimo novena de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, establece que la prestación del servicio de transporte escolar se efectuará con carácter prioritario utilizando los servicios públicos regulares y permanentes de transporte de viajeros

por carretera, de uso general, mediante la contratación al efecto de las reservas de plazas que sean necesarias. Este es el caso de esta ruta de transporte desde la Ginebrosa a Alcañiz en el curso 2024/25.

Por parte de la Sección de Planificación, Centros y Alumnos del Servicio Provincial de Teruel se solicita a los centros escolares, a través de una aplicación informática de gestión del transporte. Estos datos son con los que, en el caso de las rutas integradas, se trasladan a las empresas concesionarias de las rutas de transporte regular. Los contratos de transporte escolar de reservas de plazas se han planificado con la adjudicación del mapa concesional de reserva de billetes en Aragón. En estas rutas, los horarios se deben ajustar para que los alumnos lleguen con tiempo a los institutos.

Actualmente la ruta es la siguiente: La Ginebrosa, La Cañada de Verich, Belmonte de San José, Torrevellilla, La Codoñera, Torrecilla de Alcañiz, Castelserás y Alcañiz. A diferencia del curso pasado, cuando la ruta no era regular de transporte de viajeros, sino propia de educación, no incluía paradas en las localidades de Belmonte de San José y en Castelserás. Con estas dos nuevas paradas se ha incrementado en 20 minutos y 10 kilómetros más el recorrido para los alumnos de la localidad más alejada, que es La Ginebrosa.

En el mes de octubre, una vez finalizada la matrícula extraordinaria de ESO, Bachillerato y Formación Profesional, se ha comprobado que el número de alumnado este curso es suficiente para crear una ruta escolar propia, contratada por el Departamento de Educación. Por ello se la solicitado a la Dirección General de Transportes, autorización para ello, que ya ha sido otorgada. De esta forma se podrá atender a la petición manifestada por las familias: que la ruta no pare en estas dos localidades (Belmonte de San José y Castelserás) para que el recorrido se haga en las mismas condiciones que el curso pasado. También se ha constatado que los alumnos pueden llegar tarde al Instituto si usan la ruta regular.

En relación con las paradas de la ruta de pasajeros, hasta la puesta en marcha de la nueva ruta escolar, desde Educación no se puede modificar el mapa concesional que ya ha sido puesto en marcha. Por ello el Servicio Provincial se ha puesto en contacto con la Subdirección de Transportes de Teruel para que se ajusten los horarios y los alumnos puedan llegar a tiempo, lo que desde el mes de octubre se ha hecho.

Zaragoza, a 13 de diciembre de 2024.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte
TOMASA HERNÁNDEZ MARTÍN

Respuesta escrita de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 2057/24, relativa al transporte de estudiantes de Guadalaviar y Griegos (BOCA 98, de 20 de noviembre de 2024).

El alumnado de Guadalaviar y Griegos que hacen uso del servicio de transporte escolar lo hacen voluntariamente, ya que en las dos localidades está autorizada por el Departamento de Educación la impartición de los cursos primero y segundo de Educación Secundaria Obligatoria.

Un alumno de tercer curso de la ESO que reside en Griegos, con centro de adscripción los Institutos de la ciudad de Teruel, y que allí tiene derecho a alojamiento y transporte gratuito los fines de semana, por decisión familiar prefiere hacer uso de la ruta de transporte.

Esta ruta desde el mes de octubre ha mejorado su horario para que sea coincidente con la entrada y salida del instituto, facilitándoles entrar al centro y permanecer en el mismo desde la llegada del autobús. Asimismo, se ha ofrecido a las familias el pago de una ayuda individualizada de transporte escolar para acortar paradas y hacer un recorrido más corto en autobús, que no ha sido aceptada.

No es posible teniendo una ruta de transporte de viajeros, y habiendo ajustado los tiempos, que el Departamento de Educación contrate un taxi que haga el mismo recorrido que el autobús para tres alumnos que, teniendo plaza escolar en sus localidades o los institutos de Teruel, deseen renunciar a ella, y por ello se hagan dos viajes más desde Griegos y Guadalaviar, y aproximadamente 180 km diarios ida y vuelta, para acortar entre 10 y 15 minutos el recorrido.

El transporte escolar establecido para el curso 2024/25 con destino al IES Lobetano de Albarracín desde las localidades de Griegos, Guadalaviar y Royuela ha sido adjudicado por parte del Gobierno de Aragón, a través del procedimiento de reserva de billetes establecido en la Orden de 14 de mayo de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se dictan normas para la organización y funcionamiento del servicio complementario de transporte escolar en la Comunidad Autónoma de Aragón. Estas rutas de transporte de viajeros a partir de 8 de septiembre llegaban al IES Lobetano con un horario anterior a las 8.30 horas, cuando el horario de inicio de las actividades lectivas es de las 9.00 horas, lo que evidentemente suponía un trastorno para el alumnado. Esto se ha solucionado desde el mes de octubre.

La disposición adicional vigésimo novena de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, establece que la prestación del servicio de transporte escolar se efectuará con carácter prioritario utilizando los servicios públicos regulares y permanentes de transporte de viajeros por carretera, de uso general, mediante la contratación al efecto de las reservas de plazas que sean necesarias.

Desde el Servicio Provincial se notificó, previamente al inicio de curso, a la Subdirección Provincial de Transportes que la concesión de la línea regular de viajeros debía ser compatible con el horario escolar. También se ha informado en varias reuniones a las familias afectadas que no le es posible al Departamento de Educación contratar una nueva ruta con un itinerario coincidente con la concesión de transporte. La distancia y trayecto superior a una hora, solo podría afectar a tres alumnos de Guadalaviar y Griegos que disponen de plaza escolar de primer y segundo curso de ESO en sus localidades, pero que desear ir al Instituto de Albarracín, y a un alumno que se ha matriculado este curso en el instituto en tercer curso de ESO, residente en Griegos. El número mínimo para crear rutas escolares es de seis.

Por ello, dos alumnos de Guadalaviar están matriculados en la localidad de Griegos en primer curso de ESO, no en Albarracín, que es uno de los centros que tienen asignados y autorizados. No escolarizarse en el CRA, en la localidad de Guadalaviar, es una decisión voluntaria de las familias.

El departamento, consciente de la distancia entre las localidades y las dificultades horarias solicitó que estas rutas tengan un horario de salida y llegada coincidente con el horario escolar del IES Lobetano. Con fecha 8 de octubre por parte de la Dirección General de Transporte del Gobierno de Aragón se notificó al Servicio Provincial que el horario de llegada al Instituto sería las 8.43. Un horario que es compatible con la entrada al Instituto, que permanece abierto desde las 8.00.

También se ha ofrecido a las dos familias afectadas el pago de una ayuda individualizada de transporte desde Guadalaviar a Tramacastilla (19 km y unos 20 minutos de traslado), evitando el tiempo que el transporte tarda en recoger alumnado y viajeros en Noguera de Albarracín, para que de esta forma los escolares solo usaran el transporte escolar desde Tramacastilla a Albarracín (17 Km) y así reducir considerablemente el tiempo de traslado desde su localidad al Instituto. Esta opción ha sido rechazada por las familias.

No es posible teniendo una ruta de transporte de viajeros, y habiendo ajustado los tiempos, que el Departamento de Educación contrate un taxi que haga el mismo recorrido que el autobús (dos viajes desde Griegos y Guadalaviar a Albarracín y aproximadamente 180 km diarios ida y vuelta) para tres alumnos que, teniendo plaza escolar en sus localidades, o en institutos de Teruel, deseen renunciar a ella, para acortar entre 10 y 15 minutos el recorrido.

Esta es la solución proporcionada a la incidencia producida, si bien desde el departamento se supervisará cualquier situación en esta ruta de transporte.

Zaragoza, a 13 de diciembre de 2024.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte
TOMASA HERNÁNDEZ MARTÍN

Respuesta escrita de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 2058/24, relativa al transporte de estudiantes de la comarca del Campo de Borja (BOCA 98, de 20 de noviembre de 2024).

Respecto a las rutas del IES Juan de Lanuza de Borja: La situación de partida, que no era buena debido a la falta de empresas y vehículos disponibles, se ha solucionado mediante el cambio de capacidad de los 2 vehículos y la reorganización de los itinerarios, propuesta que fue formulada por la Dirección del Centro y, tras ser aceptada por el departamento, resultó aprobada por el Consejo Escolar del centro por unanimidad. Se ha conseguido minimizar los tiempos de espera.

Zaragoza, a 13 de diciembre de 2024.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte
TOMASA HERNÁNDEZ MARTÍN

Respuesta escrita del Consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial a la Pregunta núm. 2059/24, relativa a la ejecución del proyecto de travesía de Alcalá de la Selva (BOCA 98, de 20 de noviembre de 2024).

La travesía de Alcalá de la Selva se encuentra ubicada en la carretera TE-V-8024, de titularidad de la Diputación Provincial de Teruel. El Gobierno de Aragón, a través de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, no puede acometer obras en carreteras que no pertenezcan a la Red Autonómica Aragonesa (RAA).

Zaragoza, a 12 de diciembre de 2024.

El Consejero de Fomento, Vivienda,
Logística y Cohesión Territorial
OCTAVIO ADOLFO LÓPEZ RODRÍGUEZ

Respuesta escrita del Consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial a la Pregunta núm. 2060/24, relativa a la variante de Portalrubio (BOCA 98, de 20 de noviembre de 2024).

El proyecto de acondicionamiento de la carretera A-1510 de Perales de Alfambra a la N-211, entre los P.K. 23+100 y 25+792, tramo variante de Portalrubio, está redactado y aprobado. Las previsiones de ejecución del Gobierno anterior eran, realizarlo por Gestión Directa, esto es, con medios propios de la Subdirección Provincial de Carreteras de Teruel. Analizada esta situación, el presente Gobierno advirtió que los medios propios eran insuficientes para ejecutar el puente previsto en proyecto, así como las capas de firme, al carecer de los medios mecánicos y humanos especializados que son necesarios. Por lo tanto, no se podían comenzar unas obras que, no se podían terminar.

El Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial está trabajando en la redacción de un nuevo plan de inversiones en carreteras para el resto de la red, respecto del Plan Extraordinario de Carreteras y que tendrá su reflejo en el próximo Plan General de Carreteras 2025-2040.

Las líneas básicas de dicho plan son la actuación en los tramos de carreteras de dicha red de acuerdo con unos criterios objetivos o indicadores:

- Tráfico (IMD de ligeros y pesados).
- Estado del tramo, con un peso preponderante en cuanto al estado del firme.
- Jerarquía dentro de la red. (Básica, Comarcal, Local).
- Seguridad Vial.
- Otras razones estratégicas de índole social, industrial, cultural, turísticas o de proximidad o conexión con otras redes o Comunidades Autónomas.

Para el desarrollo de dicho plan es preciso efectuar previamente una evaluación del estado de la red en cuanto a los criterios enunciados (u otros que pudieran ser incorporados), y establecer una lista de inversiones acorde con las disponibilidades presupuestarias.

A partir de este punto de inversiones clasificadas por los indicadores citados anteriormente, en general, se comenzará con la redacción de los proyectos correspondientes, para licitarse en el siguiente ejercicio presupuestario a su redacción.

Respecto de la carretera A-1510, tiene el mismo tratamiento que el resto de la red, que no se mejora con el Plan Extraordinario De Carreteras (P.E.C.), por una parte, se realizarán las labores de mantenimiento que sean necesarias para garantizar la seguridad de los usuarios de las vías, y por otra, se estudiará la posible inversión en el siguiente Plan General de Carreteras, con los parámetros y premisas que se fijen y que se han indicado algunos de ellos como: Tráfico, estado, accidentalidad, estrategia, etc.

Zaragoza, a 12 de diciembre de 2024.

El Consejero de Fomento, Vivienda,
Logística y Cohesión Territorial
OCTAVIO ADOLFO LÓPEZ RODRÍGUEZ

Respuesta escrita del Consejero de Sanidad a la Pregunta núm. 2069/24, relativa a la supresión de jornadas de cirugía de tardes en hospitales (BOCA 100, de 27 de noviembre de 2024).

Los MAC (Médicos de Atención Continuada) forman parte de la plantilla de Atención Primaria, no realizan actividad en los centros Hospitalarios y por lo tanto no realizan actividad quirúrgica en dichos centros.

Zaragoza, a 5 de diciembre de 2024.

El Consejero de Sanidad
JOSÉ LUIS BANCALERO FLORES

Respuesta escrita del Consejero de Sanidad a la Pregunta núm. 2079/24, relativa al servicio de rehabilitación, terapia ocupacional y neurorehabilitación del sector sanitario de Barbastro (BOCA 100, de 27 de noviembre de 2024).

Los pacientes con enfermedad neurológica crónica del Sector de Barbastro, que precisan rehabilitación, terapia ocupacional y/o neurorehabilitación, son atendidos en el Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Huesca

Zaragoza, a 5 de diciembre de 2024.

El Consejero de Sanidad
JOSÉ LUIS BANCALERO FLORES

Respuesta escrita del Consejero de Sanidad a la Pregunta núm. 2098/24, relativa al requerimiento de documentación a la empresa Consorci del Transport Sanitari Regio Girona, S.A. (BOCA 100, de 27 de noviembre de 2024).

En relación con la aplicación de penalidades en el expediente del Servicio de Transporte Sanitario Terrestre Urgente (Exp.50 DG/22) a la empresa que presentó la mejor oferta, Consorci del Transport Sanitari Regio Girona, S.A., al no cumplimentar en plazo el requerimiento de la documentación necesaria para la adjudicación del referido contrato informamos lo siguiente:

1.º) No se impuso la penalidad a la que se refiere el artículo 150.2 de la Ley 9/2017 por no haber presentado la garantía definitiva.

Se llevaron a cabo las siguientes actuaciones:

Fecha	Actuación
26/08/2022	Requerimiento para la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos (plazo 10 días hábiles).
0/8/09/2022	La empresa solicita la ampliación de 5 días hábiles adicionales en dicho plazo, alegando dificultades para la constitución de la garantía definitiva por importe de 6.287.394,51 euros, de acuerdo con el art. 32 de la ley 39/2015 de Procedimiento administrativo común.
09/09/2022	Resolución ampliación plazo requerimiento (plazo 5 días hábiles).
14/09/2022	La empresa aporta toda la documentación requerida a excepción de la garantía definitiva.
15/09/2022	La empresa solicita la exención del depósito de la garantía definitiva, aportando informe de su mediador de seguros.
20/09/2022	La Mesa de Contratación analizada la documentación aportada por el licitador, entendiendo que el mismo ha retirado su oferta, ya que en este expediente no podía aplicarse la retención en precio (no prevista en PCAP).
20/09/2022	Requerimiento para la presentación de la documentación a la siguiente empresa mejor clasificada.

Con fecha 15 de septiembre la empresa remitió documentación justificativa de la falta de depósito de la garantía definitiva, adjuntando informe de su mediador de seguros donde indicaba que tras contactar con 10 Aseguradoras de Caucción todas manifestaron la imposibilidad de cotizar una garantía con ese capital y solicitando la aplicación de la garantía mediante retención en precio, de acuerdo con el art. 108 de la ley de contratos.

En cuanto a la fórmula de la garantía mediante retención en precio, que no puede aplicarse a esa licitación, cabe señalar que este tema ha cambiado notablemente con la Ley 11/2023 de Uso estratégico de la contratación en la Comunidad Autónoma de Aragón al establecerse con carácter general una previsión en los Pliegos de que se admita la garantía mediante retención en precio, salvo que se excepcione expresamente en el Pliego de la licitación.

2.º) En cuanto a la prohibición de contratar, no se declaró a la empresa en prohibición para contratar, pues como señala el art. 71.2.a de la LCSP este procedimiento se reserva a los licitadores que hubieran retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o que hubieran imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia. Ninguna de estas circunstancias se apreció en el caso del Consorci del Transport.

Zaragoza, a 5 de diciembre de 2024.

El Consejero de Sanidad
JOSÉ LUIS BANCALERO FLORES

3.5. COMPARECENCIAS
3.5.1. DE MIEMBROS DEL GOBIERNO DE ARAGÓN
3.5.1.1. EN PLENO

Solicitud de comparecencia de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte.
PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 237.1 del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia, a petición propia, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte ante el Pleno de la Cámara, para informar sobre la situación sobrevenida en la escuela de Caneto.

Se ordena su publicación en el *Boletín Oficial de las Cortes de Aragón*, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 18 de diciembre de 2024.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

3.5.1.2. EN COMISIÓN

Solicitud de comparecencia del Consejero de Medio Ambiente y Turismo ante la Comisión de Medio Ambiente y Turismo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2024, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Sr. Consejero de Medio Ambiente y Turismo ante la Comisión de Medio Ambiente y Turismo, formulada a petición propia, al amparo del artículo 237.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que el Sr. Consejero informe sobre las medidas para evitar o reducir los daños presentes y futuros derivados del cambio climático.

Se ordena su publicación en el *Boletín Oficial de las Cortes de Aragón*, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 18 de diciembre de 2024.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

3.5.2. DE AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y OTRAS PERSONAS

Solicitud de comparecencia de la Directora Gerente de la Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo Aragonés, S.L.U. (Turismo de Aragón) ante la Comisión de Medio Ambiente y Turismo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 75.1.d) del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia, a petición de la A.P. Podemos (G.P. Mixto), de la Directora Gerente de la Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo Aragonés, S.L.U. (Turismo de Aragón) ante la de Medio Ambiente y Turismo, para informar sobre las líneas de actuación a desarrollar por la entidad en la presente legislatura.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el *Boletín Oficial de las Cortes de Aragón*, en virtud de lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 18 de diciembre de 2024.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

Solicitud de comparecencia de la Directora General de Pymes y Autónomos ante la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 75.1.d) del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia, a petición de la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, de la Directora General de Pymes y Autónomos ante la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario, para informar sobre el desarrollo de su plan estratégico, en particular, en segunda oportunidad y talento.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el *Boletín Oficial de las Cortes de Aragón*, en virtud de lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 18 de diciembre de 2024.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

3.5.3. DE COLECTIVOS Y OTRAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS

Solicitud de comparecencia la Asociación Europa Unión Zaragoza ante la Comisión de Comparecencias Ciudadanas y Derechos Humanos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 75.3. del Reglamento de la Cámara, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia de la Asociación Europa Unión Zaragoza ante la Comisión de Comparecencias Ciudadanas y Derechos Humanos, formulada a petición propia, al amparo del artículo 242.1 del Reglamento de la Cámara, al objeto de informar sobre su iniciativa contra la soledad no deseada entre jóvenes y mayores.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el *Boletín Oficial de las Cortes de Aragón*, en virtud de lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 18 de diciembre de 2024.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

Solicitud de comparecencia de la Fundación Franz Weber ante la Comisión de Comparecencias Ciudadanas y Derechos Humanos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 75.3. del Reglamento de la Cámara, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia de la Fundación Franz Weber ante la Comisión de Comparecencias Ciudadanas y Derechos Humanos, formulada a petición propia, al amparo del artículo 242.1 del Reglamento de la Cámara, al objeto de informar sobre su trabajo por la abolición de los espectáculos taurinos y la protección de los menores en dichas prácticas.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el *Boletín Oficial de las Cortes de Aragón*, en virtud de lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 18 de diciembre de 2024.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

6. ELECCIONES, DESIGNACIONES Y PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO

6.5. TERNA TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN

Aprobación por las Cortes de Aragón, en sesión plenaria de 19 y 20 de diciembre de 2024, de una terna de juristas de reconocido prestigio para el nombramiento de un nuevo Magistrado de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Las Cortes de Aragón, en sesión plenaria celebrada los días 19 y 20 de diciembre de 2024, y en los términos del artículo 330.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y del artículo 13.2 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, han aprobado la siguiente terna, comprensiva de tres juristas de reconocido prestigio, a fin de que pueda procederse al nombramiento de un nuevo Magistrado de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, tras la jubilación forzosa de D. Ignacio Martínez Lasierra:

- D.ª María Pilar Arciniega Cano.
- D.ª Marta Gil Galindo.
- D. Clemente Sánchez-Garnica Gómez.

Zaragoza, 19 de diciembre de 2024.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

7. ACTAS

7.1. DE PLENO

Acta de la sesión plenaria celebrada por las Cortes de Aragón los días 12 y 13 de diciembre de 2024.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión de 18 y 19 de diciembre de 2024, aprobó el acta correspondiente a la sesión plenaria de 12 y 13 de diciembre de 2024, cuyo texto se inserta. Se ordena su publicación en el *Boletín Oficial de las Cortes de Aragón*, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113.6 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 18 de diciembre de 2024.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

SESIÓN NÚM. 36

En el Palacio de la Aljafería de Zaragoza, a las nueve horas y treinta y dos minutos del día 12 de diciembre de 2024, se reúnen las Cortes de Aragón en sesión plenaria con el orden del día que se adjunta como anexo.

La sesión es presidida por la Sra. D.ª Marta Fernández Martín, presidenta de las Cortes de Aragón, asistida por el Sr. D. Ramón Celma Escuín y la Sra. D.ª Elisa Sancho Rodellar, vicepresidente primero y vicepresidenta segunda, respectivamente, y por el Sr. D. Gerardo Oliván Bellosta y por el Sr. D. Carlos Pérez Anadón, secretario primero y secretario segundo, respectivamente. Asisten todas las señoras y los señores diputados. Se encuentran presentes todos los miembros del Gobierno de Aragón, excepto el presidente del Gobierno y la vicepresidenta primera y consejera de Presidencia, Economía y Justicia. Actúa como letrada la Sra. D.ª Carmen Rubio de Val, letrada mayor de la Cámara.

Abierta la sesión, se entra en el primer punto del orden del día, constituido por la aprobación del acta de la sesión plenaria celebrada los días 27 y 28 de noviembre de 2004, que resulta aprobada por asentimiento.

El segundo punto del orden del día es la comparecencia del consejero de Sanidad: a petición del G.P. Socialista, para informar sobre la modificación que tiene previsto realizar del Mapa Sanitario de Aragón y del Reglamento de estructura y funcionamiento del sistema de Salud; y, a petición propia, al objeto de informar sobre las acciones a llevar a cabo por el Departamento de Sanidad para la actualización del Mapa Sanitario.

En primer lugar, interviene el señor consejero de Sanidad, Sr. Bancalero Flores. A continuación, lo hace el Sr. Carpi Samper, del G.P. Socialista.

En el turno de réplica toma de nuevo la palabra el señor consejero, y en el de dúplica, el señor diputado.

Seguidamente, en el turno de intervención de los representantes de los demás grupos parlamentarios, intervienen el Sr. Izquierdo Vicente, de la A.P. Partido Aragonés (G.P. Mixto); el Sr. Sanz Remón, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto); el Sr. Corrales Palacio, de la A.P. Podemos (G.P. Mixto); el Sr. Moreno Latorre, del G.P. Aragón-Teruel Existe; la Sra. Lasobras Pina, del G.P. Chunta Aragonesista; el Sr. Morón Sanjuán, del G.P. Vox en Aragón, y la Sra. Gaspar Martínez, del G.P. Popular.

La comparecencia concluye con la respuesta del señor consejero de Sanidad a las cuestiones planteadas por los grupos parlamentarios.

El siguiente punto del orden del día es el debate y votación sobre la toma en consideración de la Proposición de Ley de participación de la comunidad educativa en los centros docentes en Aragón, presentada por el G.P. Socialista.

Para la presentación y defensa de la Proposición de Ley toma la palabra el Sr. Urquizu Sancho, por el grupo parlamentario proponente.

En el turno de fijación de posiciones de los demás grupos parlamentarios intervienen el Sr. Izquierdo Vicente, de la A.P. Partido Aragonés (G.P. Mixto); el Sr. Sanz Remón, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto); el Sr. Corrales Palacio, de la A.P. Podemos (G.P. Mixto); el Sr. Guitarte Gimeno, del G.P. Aragón-Teruel Existe; la Sra. Lasobras Pina, del G.P. Chunta Aragonesista; el Sr. Civiact Llop, del G.P. Vox en Aragón, y la Sra. Marín Pérez, del G.P. Popular.

Sometida a votación, la proposición de ley es rechazada por treinta y un votos a favor y treinta y tres en contra. En el turno de explicación de voto intervienen el Sr. Civiact Llop, del G.P. Vox en Aragón; el Sr. Urquizu Sancho, del G.P. Socialista, y la Sra. Marín Pérez, del G.P. Popular.

El cuarto punto del orden del día lo constituye el debate y votación sobre la toma en consideración de la Proposición de Ley de modificación del artículo 80.2 del Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba, con el título de «Código del Derecho Foral de Aragón», el Texto Refundido de las Leyes civiles aragonesas, en materia de custodia, para recuperar el carácter preferente de la custodia compartida, presentada por la A.P. Partido Aragonés (G.P. Mixto).

Presenta y defiende la iniciativa el Sr. Vicente Izquierdo, de la A.P. Partido Aragonés (G.P. Mixto).

Para la fijación de las posiciones de los demás grupos parlamentarios, intervienen el Sr. Sanz Remón, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto); el Sr. Corrales Palacio, de la A.P. Podemos (G.P. Mixto); la Sra. Buj Romero, del G.P. Aragón-Teruel Existe; el Sr. Soro Domingo, del G.P. Chunta Aragonesista; el Sr. Nolasco Asensio, del G.P. Vox en Aragón; el Sr. Villagrasa Villagrasa, del G.P. Socialista, y la Sra. Navarro Viscasillas, del G.P. Popular.

Seguidamente, se pasa a votar la toma en consideración de la proposición de ley. El resultado es de treinta y tres votos a favor y treinta y uno en contra. Por lo tanto, sale adelante la toma en consideración de la iniciativa.

En el turno de explicación de voto intervienen los Sres. Vicente Izquierdo, Sanz Remón, Soro Domingo, Nolasco Asensio, Villagrasa Villagrasa y la Sra. Navarro Viscasillas.

El quinto punto del orden del día está constituido por el debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 397/24, relativa a la mejora de los campos de fútbol de Zaragoza, Huesca y Teruel, presentada por el G.P. Socialista.

Para la presentación y defensa de la Proposición no de Ley hace uso de la palabra el Sr. Burrell Bustos, del G.P. Socialista.

A esta Proposición no de Ley se ha presentado una enmienda, que defiende el Sr. Gallart Monzón, del G.P. Popular.

A la defensa de la enmienda sucede la intervención de los grupos parlamentarios no enmendantes, con las intervenciones del Sr. Izquierdo Vicente, de la A.P. Partido Aragonés (G.P. Mixto); del Sr. Sanz Remón, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto); del Sr. Corrales Palacio, de la A.P. Podemos (G.P. Mixto); de la Sra. Buj Romero, del G.P. Aragón-Teruel Existe; de la Sra. Lasobras Pina, del G.P. Chunta Aragonesista, y del Sr. Arranz Bailesteros, del G.P. Vox en Aragón.

Finalmente, el Sr. Burrell Bustos fija la posición respecto de la enmienda presentada indicando que no la acepta.

Por tanto, se procede a votar la Proposición no de Ley en sus propios términos, que resulta aprobada con el resultado de treinta y nueve votos a favor y veinticuatro abstenciones.

En el turno de explicación de voto hacen uso de la palabra los diputados Sres. Burrell Bustos y Gallart Monzón.

El Sr. Burrell Bustos solicita y accede al uso de la palabra en virtud del artículo 121.1 del Reglamento. Le contesta el Sr. Gallart Monzón.

El sexto punto del orden del día está constituido por el debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 420/24, sobre el desarrollo de infraestructuras pendientes en Aragón en los centros logísticos de la comunidad, presentada por el G.P. Socialista.

Interviene para la defensa de la Proposición no de Ley la diputada del G.P. Socialista Sra. Rodrigo Pla.

A esta Proposición no de Ley se han presentado dos enmiendas por parte de los Grupos Parlamentarios Vox en Aragón y Popular, que respectiva y sucesivamente defienden la Sra. Rouco Laliena y el Sr. Romero Santolaria.

En el turno de fijación de posiciones de los demás grupos parlamentarios no enmendantes intervienen el Sr. Sanz Remón, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto); el Sr. Guitarte Gimeno, del G.P. Aragón-Teruel Existe, y el Sr. Palacín Eltoro, del G.P. Chunta Aragonesista.

En el turno de fijación de posiciones respecto de las enmiendas, la Sra. Rodrigo Pla indica que se ha llegado a una transacción que facilita a la Mesa por escrito.

Sometida a votación la iniciativa en los términos señalados, esta resulta aprobada por unanimidad.

Por tanto, el texto de la iniciativa es el siguiente:

«1. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a ejecutar en el menor tiempo posible por parte de Aragón Plataforma Logística el proyecto de obras del apartadero ferroviario en la plataforma logística PLHUS.

2. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón, a través de Aragón Plataforma Logística, a realizar un estudio de viabilidad estratégica orientado a identificar y atraer empresas potencialmente interesadas a establecerse en PLHUS.

3. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a solicitar al Gobierno de España a que a través de ADIF adapte el tramo de la línea Tardienta-Huesca con las medidas que considere adecuadas para que los trenes de mercancías puedan circular».

En el turno de explicación de voto intervienen, sucesivamente, las Sras. Rouco Laliena y Rodrigo Pla y el Sr. Romero Santolaria.

A continuación, se aborda el punto séptimo del orden del día, constituido por el debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 468/24, sobre la creación de un pacto por la sanidad en España, presentada por el G.P. Popular.

Defiende la proposición no de ley el diputado del G.P. Popular Sr. Fuertes Jarque.

A esta proposición se han presentado dos enmiendas, que defienden sucesivamente la Sra. Rouco Laliena, del G.P. Vox en Aragón, y el Sr. Carpi Domper, del G.P. Socialista.

En el turno de fijación de posiciones de los grupos parlamentarios no enmendantes intervienen el Sr. Izquierdo Vicente, de la A.P. Partido Aragonés (G.P. Mixto); el Sr. Sanz Remón, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto); el Sr. Moreno Latorre, del G.P. Aragón-Teruel Existe; la Sra. Lasobras Pina, del G.P. Chunta Aragonesista. Finalmente interviene el Sr. Fuertes Jarque, del G.P. Popular, para fijar la posición de su grupo respecto de las enmiendas y comunica que no las acepta.

La señora presidenta somete a votación la proposición no de ley núm. 468/24 en sus mismos términos, y es aprobada por treinta y seis votos a favor y veintisiete en contra.

En el turno de explicación de voto intervienen la Sra. Rouco Laliena y los Sres. Carpi Domper y Fuertes Jarque. Cuando son las trece horas y cuarenta y ocho minutos, la señora presidenta suspende la sesión hasta las quince horas y veinte minutos.

El señor vicepresidente primero, Sr. Celma Escuin, reanuda la sesión a las quince horas y veinticinco minutos con la tramitación del punto octavo del orden del día, que contiene el debate y votación de la Proposición no de Ley núm.

548/24, relativa a la mejora de la sanidad pública mediante un acuerdo social y político para el fortalecimiento de la atención primaria, presentada por el G.P. Aragón-Teruel Existe.

Defiende la proposición no de ley el diputado del G.P. Aragón-Teruel Existe Sr. Moreno Latorre.

A esta iniciativa se han presentado dos enmiendas, que defienden sucesivamente las Sras. Gaspar Martínez, del G.P. Popular, y Arellano Badía, del G.P. Socialista.

Seguidamente intervienen los grupos parlamentarios no enmendantes, en la voz de los Sres. Izquierdo Vicente, de la A.P. Partido Aragonés (Grupo Mixto); Sanz Remón, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (Grupo Mixto); Sra. Lasobras Pina, del G.P. Chunta Aragonesista, y el Sr. Morón Sanjuán, del G.P. Vox en Aragón.

A continuación, interviene el Sr. Moreno Latorre para fijar su posición en relación con las enmiendas presentadas. Informa que se ha elaborado un texto transaccional con las enmiendas de los grupos parlamentarios Popular, Socialista y la enmienda *in voce* de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto). Hace llegar a la Mesa el texto transaccional.

Seguidamente, la señora presidenta somete a votación la iniciativa, que resulta aprobada por unanimidad. Consecuentemente, la iniciativa queda redactada como sigue:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1. Impulsar un acuerdo con la participación de los agentes sociales, de representantes de movimientos ciudadanos, de representantes de los profesionales sanitarios, de las organizaciones sindicales y de los consejos de salud, de los municipios y de las comarcas, así como de los grupos parlamentarios de la Cámara, en el que se defienda la prioridad del fortalecimiento del sistema público de atención primaria y comunitaria mediante las medidas adecuadas del sistema público.

2. Establecer que de manera progresiva se destine al menos el 25 % del presupuesto anual total del Salud a la atención primaria y comunitaria a lo largo de la presente legislatura, garantizando el mantenimiento de las plantillas de Atención Primaria».

En el turno de explicación de voto intervienen los Sres. Sanz Remón, Moreno Latorre y las Sras. Lasobras Pina, Arellano Badía y Gaspar Martínez.

A continuación, la señora presidenta da paso al debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 600/24, sobre medidas a adoptar con el programa de apoyo a los municipios aragoneses de menos de 350 habitantes, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista.

Presenta y defiende la Proposición no de Ley, en nombre del G.P. Chunta Aragonesista, el Sr. Palacín Eltoro.

A continuación, para la defensa de la enmienda número 1 interviene la Sra. Rouco Laliena, del G.P. Vox en Aragón; la Sra. Allué de Baro, del G.P. Popular, defiende la enmienda número 2, y el Sr. Villagrasa Villagrasa, del G.P. Socialista, defiende la enmienda número 3.

Asimismo, las Sras. Rouco Laliena y Allué de Baro piden la votación por separado.

Seguidamente intervienen los grupos parlamentarios no enmendantes. Por la A.P. Partido Aragonés (G.P. Mixto), el Sr. Izquierdo Vicente; por la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), el Sr. Sanz Remón, quien solicita la votación por separado de los puntos de la iniciativa; por el G.P. Aragón-Teruel Existe, el Sr. Guitarte Gimeno.

El Sr. Palacín Eltoro interviene para anunciar que se ha elaborado un texto transaccional de nueve puntos. Se votaría en tres bloques, el primero sería el constituido por los puntos 1, 2, 3, 4, 7, 8 y 9; el segundo sería el punto 5, y el tercero el punto 6.

Seguidamente, la señora presidenta somete a votación los tres bloques de la iniciativa por separado.

El primer bloque resulta aprobado por unanimidad.

El segundo bloque es rechazado por treinta votos a favor y treinta y tres en contra.

El tercer bloque es rechazado por treinta y un voto a favor y treinta y dos en contra.

Por lo tanto, la proposición no de ley queda redactada como sigue:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1. Impulsar un paquete de medidas para implementar los programas de ayuda a los pequeños municipios mejorando sustancialmente el Fondo de Cohesión, así como a abordar la reforma del régimen jurídico aplicable a los pequeños municipios con el objetivo de simplificar los procedimientos administrativos y eliminar la carga burocrática en el acceso a los mismos, en consonancia con el acuerdo que se establezca en el dictamen de la Comisión especial de estudio en las Cortes de Aragón sobre la «Creación del estatuto jurídico del pequeño y mediano municipio de Aragón».

2. Promover una colaboración activa y efectiva con las demás administraciones públicas implicadas, a fin de coordinar los esfuerzos y recursos destinados a los municipios más pequeños, optimizando las ayudas disponibles y garantizando una mayor cobertura de los proyectos presentados.

3. Elaborar, a la mayor brevedad posible, un informe sobre las necesidades de financiación de los pequeños municipios, con el objetivo de identificar los recursos necesarios y los sectores prioritarios de actuación para futuras convocatorias.

4. Valorar una posible ampliación de pequeños municipios que puedan ser beneficiarios de este programa, en consonancia con el acuerdo que se establezca en el dictamen de la Comisión especial de estudio en las Cortes de Aragón sobre la «Creación del estatuto jurídico del pequeño y mediano municipio de Aragón».

5. Analizar el establecer incentivos para el personal al servicio de las administraciones públicas que prestan servicio en zonas gravemente despobladas.

6. La cooperación con administraciones públicas y con la Unión Europea, para el análisis, estudio e impulso de vías alternativas de captación de fondos estructurales y europeos y reclamación de fondos de compensación interterritorial para todo el territorio de Aragón.

7. Instar a la Unión Europea a desarrollar y crear demarcaciones territoriales no administrativas que permitan hacer visible el gravísimo desequilibrio territorial que existe».

Finalmente, en el turno de explicación de voto intervienen, sucesivamente, el Sr. Palacín Eltoro, la Sra. Rouco Laliena, el Sr. Villagrasa Villagrasa y la Sra. Allué de Baro.

El Sr. Nolasco Asensio pide la palabra por el artículo 121.1 del Reglamento de la Cámara, solicitud que es atendida por la Presidencia.

El décimo punto del orden del día está constituido por el debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 617/24, sobre la creación de nuevos regadíos en Aragón, presentada por el G.P. Socialista.

En primer lugar, para la presentación y defensa de la iniciativa, interviene el Sr. Iglesias Cuartero, del G.P. Socialista.

Seguidamente, proceden a la defensa de las enmiendas presentadas el Sr. Giménez Macarulla, por el G.P. Popular, y el Sr. Morón Sanjuán, del G.P. Vox en Aragón.

A continuación, intervienen los grupos parlamentarios no enmendantes. Por la A.P. Partido Aragonés, el Sr. Izquierdo Vicente; por la A.P. Izquierda Unida de Aragón, el Sr. Sanz Remón; por el G.P. Aragón-Teruel Existe, la Sra. Buj Romero; por el G.P. Chunta Aragonesista, el Sr. Palacín Eltoro.

Seguidamente interviene el Sr. Iglesias Cuartero, del G.P. Socialista, para fijar su posición respecto de las enmiendas presentadas y manifiesta que han llegado a una transacción.

Finalmente, sometida a votación, se aprueba por cincuenta y un votos a favor y once abstenciones.

Por lo tanto, la proposición no de ley queda redactada como sigue:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1. Iniciar la puesta en marcha de nuevos sectores de regadío, tanto de regadíos sociales como en Zonas de Interés Nacional, conjuntamente con las comunidades de regantes interesadas, basados en riegos tecnificados y de alta eficiencia y sostenibles.

2. Aprovechar las potencialidades del Instrumento Financiero de Gestión Centralizada y de la medida de modernización de regadíos del PEPAC para acelerar la modernización de los regadíos en Aragón».

Finalmente, en el turno de explicación de voto intervienen, sucesivamente, la Sra. Buj Romero, el Sr. Morón Sanjuán, el Sr. Iglesias Cuartero y el Sr. Giménez Macarulla.

El siguiente punto del orden del día lo constituye el debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 624/24, sobre la creación de un Centro de Formación y Entrenamiento en Operaciones de Emergencias Aéreas en el Aeropuerto Huesca-Pirineos, presentada por el G.P. Vox en Aragón.

Defiende la proposición no de ley el diputado del G.P. Vox en Aragón Sr. Vidal Jiménez-Alfaro.

A esta iniciativa se han presentado seis enmiendas. La enmienda número 1, del G.P. Popular, la defiende la Sra. Cobos Barrio.

Las enmiendas números 2 y 3, del G.P. Socialista, son defendidas por el Sr. Alastuey Lizáldez.

Las enmiendas 4, 5 y 6, del G.P. Aragón-Teruel Existe, son defendidas por la Sra. Buj Romero.

A continuación, intervienen los grupos parlamentarios no enmendantes: el Sr. Izquierdo Vicente, por la A.P. Partido Aragonés (G.P. Mixto); el Sr. Sanz Remón, por la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y el Sr. Palacín Eltoro, por el G.P. Chunta Aragonesista.

Seguidamente interviene el Sr. Vidal Jiménez-Alfaro, del G.P. Vox en Aragón, quien manifiesta que se ha llegado a un texto transaccional que conocen tanto la Mesa como la Cámara.

La señora presidenta somete a votación la iniciativa, que es aprobada por unanimidad.

Por lo tanto, la iniciativa finalmente aprobada contiene el siguiente texto:

«Primero. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1. Elaborar un estudio de viabilidad del Proyecto para la Creación de un Centro de Formación y Entrenamiento en Operaciones de Emergencias que pueda servir de base para formalizar un convenio marco con el Colegio Oficial de Pilotos de Aviación Comercial (COPAC) de cara a la planificación estratégica, operativa y formativa del proyecto, y define las bases necesarias para la creación del Centro de Formación y Entrenamiento en Operaciones de Emergencias Aéreas en el Aeropuerto Huesca-Pirineos. Entre estas acciones deberían incluir extremos como:

— La definición de las infraestructuras necesarias, los recursos disponibles y los objetivos estratégicos, asegurando la viabilidad técnica, económica y operativa del centro mediante un cronograma de implementación por fases y un análisis de impactos socioeconómicos.

— La incorporación del asesoramiento técnico del COPAC para diseñar programas formativos de excelencia, garantizar la certificación profesional y facilitar la integración de tecnologías avanzadas, como simuladores de última generación proporcionados a través del Acuerdo Marco entre COPAC-Indra.

2. Coordinar las acciones necesarias para la implementación del plan de viabilidad del proyecto y el convenio marco, garantizando la colaboración interinstitucional con:

— La comunidad universitaria aragonesa, para el diseño y desarrollo de programas académicos especializados que respalden el rigor técnico y académico del centro.

— AENA, para optimizar y adecuar las infraestructuras del Aeropuerto Huesca-Pirineos a las necesidades específicas del proyecto.

— Entidades europeas y nacionales (EASA y AESA), para asegurar la integración del centro en redes internacionales y garantizar su alineación con las normativas y estrategias europeas de gestión de emergencias aéreas.

3. Promover la obtención de financiación europea y alianzas estratégicas, mediante la presentación del proyecto a programas como rescEU, FEDER y LIFE, a través de Aragón Exterior y en colaboración con el Gobierno de España, asegurando los recursos necesarios para la sostenibilidad económica del proyecto.

4. Planificar una segunda fase del proyecto, en la que, entre otros agentes, participe el clúster AERA para contribuir a dinamizar el aeropuerto, intentando facilitar su competitividad a corto, medio y largo plazo, a ser posible con una oferta global, que contemple la atracción de inversión privada y la incorporación de empresas tecnológicas y

del sector aeronáutico al entorno del aeropuerto, fomentando un ecosistema empresarial innovador que dinamice la economía local y regional, generando empleo cualificado y fortaleciendo la capacidad operativa del centro.

5. Garantizar la integración del Centro en redes internacionales, como el Centro de Coordinación de Respuesta a Emergencias de la Unión Europea (CECRE), para fomentar la cooperación transfronteriza en la formación y la gestión de emergencias, contribuyendo al posicionamiento internacional del Centro y de Aragón.

6. Desarrollar un plan de formación integral, en colaboración con la comunidad universitaria aragonesa y el Colegio Oficial de Pilotos de Aviación Comercial (COPAC), que incluya:

A. Formación inicial y recurrente para pilotos, enfocada en operaciones de extinción de incendios, rescate y transporte sanitario, garantizando una capacitación técnica y operativa de excelencia.

B. Programas específicos dirigidos a técnicos de mantenimiento, personal logístico y coordinadores operativos, esenciales para las operaciones integrales de emergencias aéreas.

C. Impulsar la creación de distintos Grados de Formación Profesional con el Departamento de Educación del Gobierno de Aragón a través del IES Pirámide.

D. Uso de simuladores avanzados y tecnologías innovadoras, aprovechando los acuerdos existentes entre el COPAC e INDRA para incorporar simuladores de última generación y equipamiento especializado. Esta tecnología será clave para proporcionar un entrenamiento práctico y seguro, replicando escenarios críticos con un alto grado de realismo y eficacia formativa.

Segundo. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a instar al Gobierno de España a:

1. Solicitar al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible que estudie, si es necesario, la modificación del Plan Director del Aeropuerto Huesca-Pirineos, y proceda en su caso a la misma a la mayor brevedad posible, ejecutando todas las obras necesarias para la adecuación de las infraestructuras precisas para que el Aeropuerto Huesca-Pirineos se convierta en un centro de referencia en Formación y Entrenamiento en Operaciones Aéreas de Emergencia.

2. Impulsar la colaboración con organismos europeos, como rescEU y el CECRE, posicionando este proyecto como prioritario dentro del Mecanismo de Protección Civil de la Unión Europea, y garantizar su integración en redes internacionales de formación y respuesta a emergencias.

3. Fomentar la participación de AENA y otros organismos nacionales, asegurando que las infraestructuras y recursos existentes en el aeropuerto se aprovechen de manera eficiente y estratégica para maximizar el impacto del proyecto.

4. Establecer incentivos y apoyos para la futura colaboración público-privada, asegurando que las empresas interesadas en asociarse al proyecto encuentren un entorno favorable para desarrollar tecnologías y soluciones basadas en la innovación relacionadas con la aviación de emergencias».

Finaliza este punto con el turno de explicación del voto, en el que intervienen la Sra. Buj Romero, el Sr. Vidal Jiménez-Alfaro, el Sr. Alastuey Lizáldez y la Sra. Cobos Barrio.

El punto duodécimo del orden del día está constituido por el debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 627/24, sobre la declaración de interés general y ejecución de las autovías A-25 y A-40 en la Provincia de Teruel, presentada por el G.P. Vox en Aragón.

Para la presentación y defensa de la Proposición no de ley interviene el portavoz del G.P. Vox en Aragón Sr. Nolasco Asensio.

A esta iniciativa se ha presentado una enmienda por el G.P. Popular y la defiende el Sr. Romero Santolaria.

En el turno de grupos parlamentarios no enmendantes, intervienen el Sr. Izquierdo Vicente, por la A.P. Partido Aragonés (G.P. Mixto); el Sr. Sanz Remón, por la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto); el Sr. Guitarte Gimeno, por el G.P. Aragón-Teruel Existe, que anuncia una enmienda "in voce" sobre la autovía A-68, que se incluiría en el punto 1.4 de la iniciativa; el Sr. Palacín Eltoro, por el G.P. Chunta Aragonesista, y el Sr. Peralta Romero, por el G.P. Socialista.

En el turno de fijación de posiciones respecto de las enmiendas, el Sr. Nolasco Asensio anuncia que acepta la enmienda *in voce* del G.P. Aragón-Teruel Existe, pero no acepta la presentada por el G.P. Popular.

Seguidamente, la señora presidenta somete a votación la iniciativa, que decae por diez votos a favor y cincuenta en contra.

En el turno de explicación de voto intervienen, sucesivamente, los Sres. Sanz Remón, Guitarte Gimeno, Nolasco Asensio y Peralta Romero.

Finalmente, la señora presidenta suspende la sesión a las dieciocho horas.

Cuando son las nueve horas y treinta y dos minutos del día 13 de diciembre, se reanuda la sesión con la tramitación de la Interpelación núm. 123/24, relativa a la política general de su departamento en materia de personal docente no universitario y en concreto sobre las medidas para reducir la burocracia de su trabajo diario, formulada a la consejera de Educación, Cultura y Deporte por el diputado Sr. Civiac Llop, del G.P. Vox en Aragón.

Formula la interpelación el Sr. Civiac Llop, del G.P. Vox en Aragón. Responde la señora consejera de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, Sra. Hernández Martín. Intervienen en el turno de réplica el Sr. Civiac Llop, y en el de dúplica la señora consejera.

El siguiente punto del orden del día es la Interpelación núm. 124/24, relativa a la política general del departamento respecto a la política general en materia de personal, y en concreto respecto a la atención de los servicios públicos de su competencia, formulada a la consejera de Educación, Cultura y Deporte por el diputado Sr. Urquizu Sancho, del G.P. Socialista.

Expone el contenido de la interpelación el Sr. Urquizu Sancho. Le responde la consejera de Educación, Cultura y Deporte, Sra. Hernández Martín. En el turno de réplica interviene el Sr. Urquizu Sancho, y en el de dúplica, la señora consejera.

A continuación, se pasa a sustanciar Interpelación núm. 104/24, relativa a la política general en materia turística, y en concreto a la puesta en marcha de las hospederías de Aragón, formulada al consejero de Medio Ambiente y Turismo por la diputada Sra. Soria Sarnago, del G.P. Socialista.

Formula la interpelación la Sra. Soria Sarnago. Le responde el consejero de Medio Ambiente y Turismo, Sr. Blasco Marqués.

El punto decimosexto del orden del día lo constituye la Interpelación núm. 112/24, relativa a la política universitaria del Gobierno de Aragón, formulada a la consejera de Empleo, Ciencia y Universidades por el diputado Sr. Alastuey Lizáldez, del G.P. Socialista.

Para exponer la interpelación toma la palabra el Sr. Alastuey Lizáldez. Le responde la consejera de Empleo, Ciencia y Universidades, Sra. Pérez Forniés. Seguidamente hace uso del turno de réplica el Sr. Alastuey Lizáldez y del de dúplica la señora consejera.

El siguiente punto del orden del día es la Interpelación núm. 115/24, relativa a la política general de la Diputación General de Aragón respecto al plan de infraestructuras y actuaciones para minimizar el efecto de las catástrofes naturales o accidentes tecnológicos graves en Aragón, formulada al consejero de Medio Ambiente y Turismo por el diputado Sr. Nolasco Asensio, del G.P. Vox en Aragón.

Para formular la interpelación toma la palabra el Sr. Nolasco Asensio. A la respuesta del consejero de Medio Ambiente y Turismo, Sr. Blasco Marqués, le sigue la réplica del Sr. Nolasco Asensio, concluyendo este punto con la dúplica del consejero.

Seguidamente se pasa al decimoctavo punto del orden del día, que lo constituye la Interpelación núm. 125/24, relativa a la política del Gobierno de Aragón sobre la retirada de residuos y erradicación del amianto, formulada al consejero de Medio Ambiente y Turismo por el diputado Sr. Guitarte Gimeno, del G.P. Aragón-Teruel Existe.

Formula la interpelación el diputado Sr. Guitarte Gimeno. Responde a la misma el consejero de Medio Ambiente y Turismo, Sr. Blasco Marqués. Interviene de nuevo en réplica el Sr. Guitarte Gimeno, y en dúplica el señor consejero.

Seguidamente, se pasa a sustanciar la Pregunta núm. 1642/24, relativa a las medidas para la recogida de lana en 2025, formulada al consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación por el diputado Sr. Peralta Romero, del G.P. Socialista.

Para formular la pregunta, interviene el Sr. Peralta Romero, a quien responde el consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Sr. Rincón Gimeno. Hace uso del turno de réplica el Sr. Peralta Romero y del de dúplica el Sr. Rincón Gimeno.

El siguiente punto del orden del día lo constituye la Pregunta núm. 1930/24, relativa a la reintroducción del lince, formulada al consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación por el diputado Sr. Iglesias Cuartero, del G.P. Socialista.

Para formular la pregunta toma la palabra el Sr. Iglesias Cuartero. A la respuesta del consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Sr. Rincón Gimeno, le sigue la réplica del Sr. Iglesias Cuartero y la dúplica del Sr. Rincón Gimeno.

A continuación, sigue la sesión plenaria con la Pregunta núm. 1990/24, relativa al cumplimiento de la Ley de agricultura social y familiar para proteger suelos agrarios de plantas eléctricas, formulada al consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación por el diputado Sr. Sanz Remón, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Interviene para formular la pregunta el Sr. Sanz Remón. Para su respuesta toma la palabra el consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Sr. Rincón Gimeno, concluyendo este punto con la réplica del Sr. Sanz Remón y la dúplica del Sr. Rincón Gimeno.

El siguiente punto del orden del día es la Pregunta núm. 2054/24, relativa al cumplimiento de la Ley de agricultura social y familiar sobre la integración ganadera, formulada al consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación por el diputado Sr. Sanz Remón, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Formula la pregunta el Sr. Sanz Remón, que es respondida por el consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Sr. Rincón Gimeno. Interviene en réplica el Sr. Sanz Remón y en dúplica el Sr. Rincón Gimeno.

El siguiente punto del orden del día lo constituye la Pregunta núm. 2094/24, relativa a la puesta en marcha de los regadíos sociales de Sarrión, formulada al consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación por el diputado Sr. Peralta Romero, del G.P. Socialista.

Formula la pregunta el Sr. Peralta Romero, que es respondida por el consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Sr. Rincón Gimeno. Interviene en réplica el Sr. Peralta Romero y en dúplica el Sr. Rincón Gimeno.

Se entra seguidamente en la Pregunta núm. 2103/24, relativa al reconocimiento del can de chira como raza originaria de Aragón, formulada al consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación por el diputado Sr. Palacín Eltoro, del G.P. Chunta Aragonesista.

Tras formular la pregunta el Sr. Palacín Eltoro, toma la palabra para su respuesta el consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Sr. Rincón Gimeno. Hacen uso del turno de réplica y dúplica, respectivamente, el Sr. Palacín Eltoro y el Sr. Rincón Gimeno.

Sustanciado el anterior punto del orden del día, enseguida se pasa a la Pregunta núm. 2225/24, relativa a la mejora de las ayudas por la sequía, formulada al consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación por el diputado Sr. Palacín Eltoro, del G.P. Chunta Aragonesista.

Interviene para formular la pregunta el Sr. Palacín Eltoro. Para su respuesta toma la palabra el consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Sr. Rincón Gimeno, concluyendo este punto con la réplica del Sr. Palacín Eltoro y la dúplica del señor consejero.

A continuación, la señora presidenta concede la palabra al diputado Sr. Iglesias Cuartero, para que formule la Pregunta núm. 2231/24, relativa a la falta de personal en las OCAS y los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Alimentación, formulada al consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Responde a la pregunta el consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Sr. Rincón Gimeno, concluyendo este punto con la réplica del Sr. Iglesias Cuartero y la dúplica del señor consejero.

Se entra seguidamente en la Pregunta núm. 2221/24, relativa a la modificación del mapa sanitario de Aragón, formulada al consejero de Sanidad por la diputada Sra. Lasobras Pina, del G.P. Chunta Aragonesista.

Tras formular la pregunta la Sra. Lasobras Pina, toma la palabra para su respuesta el consejero de Sanidad, Sr. Bancalero Flores. Interviene en réplica la Sra. Lasobras Pina y en dúplica el señor consejero.

Sigue la sesión plenaria con la Pregunta núm. 2029/24, relativa a las obras de mejora para el acondicionamiento de motas y cauces existentes en el río Ebro y afluentes, formulada al consejero de Medio Ambiente y Turismo por el diputado Sr. Morón Sanjuán, del G.P. Vox en Aragón.

En primer lugar, el Sr. Morón Sanjuán formula la pregunta, respondiéndole a continuación el consejero de Medio Ambiente y Turismo, Sr. Blasco Marqués. Concluye este punto con la réplica del Sr. Morón Sanjuán y la dúplica del señor consejero.

La Pregunta núm. 2077/24, relativa al derribo de la fábrica de Inquinosa, es formulada al consejero de Medio Ambiente y Turismo por la diputada Sra. Soria Sarnago, del G.P. Socialista; le responde el consejero de Medio Ambiente y Turismo, Sr. Blasco Marqués. Interviene en réplica la Sra. Soria Sarnago y en dúplica el señor consejero.

Sigue el orden del día con la Pregunta núm. 2095/24, relativa a las actuaciones previstas dentro del denominado «Plan Pirineos» en la comarca de Sobrarbe para los años 2024 y 2025, formulada al consejero de Medio Ambiente y Turismo por la diputada Sra. Soria Sarnago, del G.P. Socialista.

Formula la pregunta la Sra. Soria Sarnago; le responde el consejero de Medio Ambiente y Turismo, Sr. Blasco Marqués. Concluye este punto con el turno de réplica de la Sra. Soria Sarnago y el de dúplica del señor consejero.

El siguiente punto del orden del día lo constituye la Pregunta núm. 2133/24, relativa a la viabilidad del aparcamiento subterráneo en la Plaza Valle de Tena de Sallent de Gállego, formulada al consejero de Medio Ambiente y Turismo por la diputada Sra. Rouco Laliena, del G.P. Vox en Aragón.

Formula la pregunta la Sra. Rouco Laliena, respondiéndole a continuación el consejero de Medio Ambiente y Turismo, Sr. Blasco Marqués.

A continuación, se suceden sendos turnos de réplica y dúplica entre la señora diputada y el señor consejero, respectivamente.

La Pregunta núm. 2081/24, relativa a la fecha de presentación del presupuesto, es formulada al consejero de Hacienda, Interior y Administración Pública por el diputado Sr. Galeano Gracia, del G.P. Socialista, a quien le responde el consejero de Hacienda, Interior y Administración Pública, Sr. Bermúdez de Castro Mur. Hace uso del turno de réplica el Sr. Galeano Gracia y del de dúplica el señor consejero.

El siguiente punto del orden del día es la Pregunta núm. 2113/24, relativa a las medidas de integración de los inmigrantes irregulares en nuestra región, formulada a la consejera de Bienestar Social y Familia por el diputado Sr. Arranz Ballesteros, del G.P. Vox en Aragón.

Formula la pregunta el Sr. Arranz Ballesteros, que es respondida por la consejera de Bienestar Social y Familia, Sra. Susín Gabarre, concluyendo este punto con la réplica del Sr. Arranz Ballesteros y la dúplica de la señora consejera.

La Pregunta núm. 2139/24, relativa a los expedientes pendientes de tramitar de fondos Next Generation para la rehabilitación, es formulada al consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial por la diputada Sra. Sánchez Garcés, del G.P. Socialista, a quien responde el consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial, Sr. López Rodríguez.

El último punto del orden del día está constituido por la Pregunta núm. 2207/24, relativa a la inclusión en el mapa concesional de la línea diaria Ejea de los Caballeros-Huesca, formulada al consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial por la diputada Sra. Guillem Canales, del G.P. Socialista.

Toma la palabra para formular la pregunta la Sra. Guillem Canales. Para su respuesta interviene el consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial, Sr. López Rodríguez. A la réplica de la Sra. Guillem Canales le sigue la dúplica del señor consejero.

La Pregunta núm. 2209/24, relativa al pago de las becas comedor y de las ayudas individualizadas al transporte escolar, es formulada a la consejera de Educación, Cultura y Deporte por el diputado Sr. Urquizu Sancho, del G.P. Socialista; le responde la consejera de Educación, Cultura y Deporte, Sra. Hernández Martín.

Finaliza el punto con la réplica del Sr. Urquizu Sancho y la dúplica de la Sra. Hernández Martín.

Sigue la sesión plenaria con la sustanciación de la Pregunta núm. 2222/24, relativa a las medidas a implementar por parte del Gobierno ante las recientes manifestaciones y concentraciones de la comunidad educativa, formulada a la consejera de Educación, Cultura y Deporte por la diputada Sra. Lasobras Pina, del G.P. Chunta Aragonesista. Le responde la consejera de Educación, Cultura y Deporte, Sra. Hernández Martín.

A continuación, hace uso del turno de réplica la Sra. Lasobras Pina y del de dúplica la señora consejera.

Agotado el orden del día, y sin más asuntos que tratar, la señora presidenta levanta la sesión cuando son las trece horas y cuarenta y seis minutos.

ANEXO

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión plenaria celebrada los días 27 y 28 de noviembre de 2024.
2. Comparecencia del consejero de Sanidad:
A petición del G.P. Socialista, para informar sobre la modificación que tiene previsto realizar del Mapa Sanitario de Aragón y del Reglamento de estructura y funcionamiento del sistema de Salud.
A petición propia, al objeto de informar sobre las acciones a llevar a cabo por el Departamento de Sanidad para la actualización del Mapa Sanitario.
3. Debate y votación sobre la toma en consideración de la Proposición de Ley de participación de la comunidad educativa en los centros docentes en Aragón, presentada por el G.P. Socialista.
4. Debate y votación sobre la toma en consideración de la Proposición de Ley de modificación del artículo 80.2 del Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba, con el título de «Código del Derecho Foral de Aragón», el Texto Refundido de las Leyes civiles aragonesas, en materia de custodia, para recuperar el carácter preferente de la custodia compartida, presentada por la A.P. Partido Aragonés (G.P. Mixto).
5. Debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 397/24, relativa a la mejora de los campos de fútbol de Zaragoza, Huesca y Teruel, presentada por el G.P. Socialista.
6. Debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 420/24, sobre el desarrollo de infraestructuras pendientes en Aragón en los centros logísticos de la comunidad, presentada por el G.P. Socialista.
7. Debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 468/24, sobre la creación de un pacto por la sanidad en España, presentada por el G.P. Popular.
8. Debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 548/24, relativa a la mejora de la sanidad pública mediante un acuerdo social y político para el fortalecimiento de la atención primaria, presentada por el G.P. Aragón-Teruel Existe.
9. Debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 600/24, sobre medidas a adoptar con el programa de apoyo a los municipios aragoneses de menos de 350 habitantes, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista.
10. Debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 617/24, sobre la creación de nuevos regadíos en Aragón, presentada por el G.P. Socialista.
11. Debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 624/24, sobre la creación de un Centro de Formación y Entrenamiento en Operaciones de Emergencias Aéreas en el Aeropuerto Huesca-Pirineos, presentada por el G.P. Vox en Aragón.
12. Debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 627/24, sobre la declaración de interés general y ejecución de las autovías A-25 y A-40 en la Provincia de Teruel, presentada por el G.P. Vox en Aragón.
13. Interpelación núm. 123/24, relativa a la política general de su departamento en materia de personal docente no universitario y en concreto sobre las medidas para reducir la burocracia de su trabajo diario, formulada a la consejera de Educación, Cultura y Deporte por el diputado Sr. Civiac Llop, del G.P. Vox en Aragón.
14. Interpelación núm. 124/24, relativa a la política general del departamento respecto a la política general en materia de personal, y en concreto respecto a la atención de los servicios públicos de su competencia, formulada a la consejera de Educación, Cultura y Deporte por el diputado Sr. Urquizu Sancho, del G.P. Socialista.
15. Interpelación núm. 104/24, relativa a la política general en materia turística, y en concreto a la puesta en marcha de las hospederías de Aragón, formulada al consejero de Medio Ambiente y Turismo por la diputada Sra. Soria Sarnago, del G.P. Socialista.
16. Interpelación núm. 112/24, relativa a la política universitaria del Gobierno de Aragón, formulada a la consejera de Empleo, Ciencia y Universidades por el diputado Sr. Alastuey Lizáldez, del G.P. Socialista.
17. Interpelación núm. 115/24, relativa a la política general de la Diputación General de Aragón respecto al plan de infraestructuras y actuaciones para minimizar el efecto de las catástrofes naturales o accidentes tecnológicos graves en Aragón, formulada al consejero de Medio Ambiente y Turismo por el diputado Sr. Nolasco Asensio, del G.P. Vox en Aragón.
18. Interpelación núm. 125/24, relativa a la política del Gobierno de Aragón sobre la retirada de residuos y erradicación del amianto, formulada al consejero de Medio Ambiente y Turismo por el diputado Sr. Guitarte Gimeno, del G.P. Aragón-Teruel Existe.
19. Pregunta núm. 1642/24, relativa a las medidas para la recogida de lana en 2025, formulada al consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación por el diputado Sr. Peralta Romero, del G.P. Socialista.
20. Pregunta núm. 1930/24, relativa a la reintroducción del linco, formulada al consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación por el diputado Sr. Iglesias Cuartero, del G.P. Socialista.
21. Pregunta núm. 1990/24, relativa al cumplimiento de la Ley de agricultura social y familiar para proteger a los agrarios de plantas eléctricas, formulada al consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación por el diputado Sr. Sanz Remón, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).
22. Pregunta núm. 2054/24, relativa al cumplimiento de la Ley de agricultura social y familiar sobre la integración ganadera, formulada al consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación por el diputado Sr. Sanz Remón, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).
23. Pregunta núm. 2094/24, relativa a la puesta en marcha de los regadíos sociales de Sarrión, formulada al consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación por el diputado Sr. Peralta Romero, del G.P. Socialista.

24. Pregunta núm. 2103/24, relativa al reconocimiento del can de chira como raza originaria de Aragón, formulada al consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación por el diputado Sr. Palacín Eltoro, del G.P. Chunta Aragonesista.

25. Pregunta núm. 2225/24, relativa a la mejora de las ayudas por la sequía, formulada al consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación por el diputado Sr. Palacín Eltoro, del G.P. Chunta Aragonesista.

26. Pregunta núm. 2231/24, relativa a la falta de personal en las OCAS y los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Alimentación, formulada al consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación por el diputado Sr. Iglesias Cuartero, del G.P. Socialista.

27. Pregunta núm. 1723/24, relativa a las dietas hospitalarias, formulada al consejero de Sanidad por el diputado Sr. Corrales Palacio, de la Agrupación Parlamentaria Podemos (G.P. Mixto).

28. Pregunta núm. 2221/24, relativa a la modificación del mapa sanitario de Aragón, formulada al consejero de Sanidad por la diputada Sra. Lasobras Pina, del G.P. Chunta Aragonesista.

29. Pregunta núm. 2029/24, relativa a las obras de mejora para el acondicionamiento de motas y cauces existentes en el río Ebro y afluentes, formulada al consejero de Medio Ambiente y Turismo por el diputado Sr. Morón Sanjuán, del G.P. Vox en Aragón.

30. Pregunta núm. 2077/24, relativa al derribo de la fábrica de Inquinosa, formulada al consejero de Medio Ambiente y Turismo por la diputada Sra. Soria Sarnago, del G.P. Socialista.

31. Pregunta núm. 2095/24, relativa a las actuaciones previstas dentro del denominado "Plan Pirineos" en la comarca de Sobrarbe para los años 2024 y 2025, formulada al consejero de Medio Ambiente y Turismo por la diputada Sra. Soria Sarnago, del G.P. Socialista.

32. Pregunta núm. 2133/24, relativa a la viabilidad del aparcamiento subterráneo en la Plaza Valle de Tena de Sallent de Gállego, formulada al consejero de Medio Ambiente y Turismo por la diputada Sra. Rouco Laliena, del G.P. Vox en Aragón.

33. Pregunta núm. 2081/24, relativa a fecha de presentación del presupuesto, formulada al consejero de Hacienda, Interior y Administración Pública por el diputado Sr. Galeano Gracia, del G.P. Socialista.

34. Pregunta núm. 2113/24, relativa a las medidas de integración de los inmigrantes irregulares en nuestra región, formulada a la consejera de Bienestar Social y Familia por el diputado Sr. Arranz Ballesteros, del G.P. Vox en Aragón.

35. Pregunta núm. 2139/24, relativa a los expedientes pendientes de tramitar de fondos Next Generation para la rehabilitación, formulada al consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial por la diputada Sra. Sánchez Garcés, del G.P. Socialista.

36. Pregunta núm. 2207/24, relativa a la inclusión en el mapa concesional de la línea diaria Ejea de los Caballeros-Huesca, formulada al consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial por la diputada Sra. Guilleme Canales, del G.P. Socialista.

37. Pregunta núm. 2050/24, Relativa a los problemas de cobertura de plazas de personal no docente en diferentes centros educativos públicos, formulada a la consejera de Educación, Cultura y Deporte por el diputado Sr. Corrales Palacio, de la Agrupación Parlamentaria Podemos (G.P. Mixto).

38. Pregunta núm. 2209/24, relativa al pago de las becas comedor y de las ayudas individualizadas al transporte escolar, formulada a la consejera de Educación, Cultura y Deporte por el diputado Sr. Urquizu Sancho, del G.P. Socialista.

39. Pregunta núm. 2222/24, relativa a las medidas a implementar por parte del Gobierno ante las recientes manifestaciones y concentraciones de la comunidad educativa, formulada a la consejera de Educación, Cultura y Deporte por la diputada Sra. Lasobras Pina, del G.P. Chunta Aragonesista.

12. CÁMARA DE CUENTAS

12.2. OTROS INFORMES

Resoluciones aprobadas por la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario en relación con el Informe de fiscalización de la Cámara de Cuentas de Aragón de fiscalización de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, ejercicio 2022.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Concluido el debate del Informe que la Ponencia de relaciones con la Cámara de Cuentas ha elevado a la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 320.d) del Reglamento de las Cortes de Aragón, la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2024, ha aprobado por unanimidad las siguientes propuestas de resolución presentadas al Informe de fiscalización de la Cámara de Cuentas de Aragón de fiscalización de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, ejercicio 2022.

Se ordena su publicación en el *Boletín Oficial de las Cortes de Aragón*, de acuerdo con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de diciembre de 2024.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 320 del Reglamento de las Cortes de Aragón, la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2024, ha aprobado las siguientes propuestas de resolución en relación con el Informe de fiscalización de la Cámara de Cuentas de Aragón de fiscalización de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, ejercicio 2022.

RESOLUCIONES APROBADAS A PROPUESTA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ARAGÓN-TERUEL EXISTE, CHUNTA ARAGONESISTA, MIXTO (A.P. PODEMOS), MIXTO (A.P. IZQUIERDA UNIDA ARAGÓN), POPULAR, SOCIALISTA Y VOX EN ARAGÓN.

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que atienda las recomendaciones expuestas en el Informe de Fiscalización de la contratación del sector público, ejercicio 2022, y lleve a cabo las actuaciones necesarias para cumplir con las mismas.

En particular, las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón al cumplimiento de la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón y a la adopción de las siguientes medidas:

1. En materia de planificación contractual.

a. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a mejorar la contratación a través de la planificación integrada y estratégica de la contratación pública en el conjunto del sector público para una gestión más eficiente de los recursos públicos, abarcando todos los departamentos y entidades del sector público autonómico institucional de la Comunidad Autónoma teniendo en cuenta la actividad a desarrollar, involucrando a todas las áreas de la organización y mejorando la publicidad y transparencia de tal planificación.

b. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a aprobar y publicar con la debida antelación el Plan General de Contratación y los planes anuales de contratación incluyendo, como mínimo, todos los contratos SARA, subsanando así el hecho de que la falta de planificación haya derivado en que únicamente un 13,5 % de los contratos estuviesen recogidos previamente. Asimismo, de este modo se evitarán retrasos y situaciones de emergencia que pueden derivar en el abuso de la contratación de urgencia que se ha producido en departamentos como el de Educación.

2. En materia de información y publicidad en materia contractual.

a. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a sistematizar la publicidad de la contratación de todos los organismos con capacidad de contratación para cumplir con los requerimientos en materia de transparencia, mejorando la información y el formato de los datos contenidos en las distintas bases de datos de contratación pública, evitando así la elevada disparidad existente entre todas ellas.

En particular, se insta al Gobierno de Aragón a:

— Asegurar que todos los contratos, incluyendo prórrogas y modificaciones, se publiquen de manera completa y actualizada en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP), evitando que exista información clave sin cumplimentar en los contratos publicados en esta plataforma, como la fecha de formalización, o la indicación de si el adjudicatario de la licitación/lote es una pequeña y mediana empresa.

— Publicar en el Portal de Transparencia y en el portal de datos abiertos, Aragón Open Data, la información sobre contratos y encargos de ejecución de forma abierta y en formatos reutilizables, garantizando la fiabilidad de los datos.

b. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

— Mejorar la Codificación de Contratos implementando un Código Único a cada Contrato desde su inicio hasta su finalización que esté presente en todas las fases del contrato.

— Codificar correctamente, por parte de todas las entidades, y, en especial, del Servicio Aragonés de Salud, todos los contratos que formalizan, de forma que se cumplan debidamente las obligaciones legales en materia de seguimiento, control, dación de información, publicidad y transparencia, garantizando que el Registro de Contratos contenga todos los datos necesarios y suficientes para garantizar que se suministra la información obligatoria a los diferentes destinatarios (Portal de Contratación del Sector Público, Perfil de contratante del organismo, Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón y Cámara de Cuentas de Aragón).

— Establecer controles para que no pueda contabilizarse una factura si no tiene asignado un código de contrato, con el objeto de asegurar que se identifican correctamente todos los contratos (incluidos los menores), a efectos de su control y seguimiento, y conocer con exactitud el volumen de las adjudicaciones directas.

c. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a incluir en la relación que debe rendir la Dirección General de Contratación, Patrimonio y Organización a la Cámara de Cuentas, antes de la finalización del mes de febrero del ejercicio siguiente, todos los contratos formalizados en un ejercicio, incluidas prórrogas y modificaciones.

3. Sobre la gestión informática de expedientes de contratación.

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

a) Integrar toda la contratación pública de la comunidad autónoma de Aragón en un único sistema informático de gestión de expedientes de contratación y que sea utilizado por todo el sector público (sector institucional, organismos autónomos, fundaciones, empresas públicas...).

b) En particular, en relación con el sistema informático de tramitación de expedientes que utiliza el Salud:

— Mejorar el sistema para que permita establecer una trazabilidad desde la licitación del contrato hasta los asientos contables de las diferentes fases de gestión presupuestaria del gasto.

— Incorporar al mismo un sistema de validación de datos que impida avanzar en cada una de las fases de la compra si no se han cumplido los requisitos legales de la normativa sobre contratación pública.

4. Sobre el contenido de los pliegos de los contratos.

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

a) Revisar y flexibilizar los criterios de solvencia económica y técnica en los pliegos de condiciones, de forma que no limiten la participación de pequeñas y medianas empresas.

b) Optar por una mayor división por lotes al objeto de reforzar la competencia, posibilitando la participación y posible adjudicación de contratos a pequeñas y medianas empresas.

c) Utilizar cláusulas de carácter social, medioambiental y de innovación como criterios de adjudicación de los contratos, siempre que sea posible.

d) No contemplar como condiciones especiales de ejecución requerimientos legales en materia laboral exigibles en cualquier contrato.

e) Establecer las medidas precisas para el necesario control y seguimiento del cumplimiento de las exigencias requeridas en el contrato, especialmente aquellas que incluyen compromisos de naturaleza laboral.

5. En materia de compra pública estratégica.

a) Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a redoblar sus esfuerzos para el impulso de la compra pública estratégica en la Comunidad Autónoma garantizando el incremento del peso en la contratación de aspectos de carácter social, laboral y medioambiental y una mayor participación de las PYME aragonesas.

b) Estudiar, proponer e implantar cambios normativos y medidas flexibilizadoras para la compra pública de medicamentos y suministros hospitalarios, en particular los medicamentos con precios fijados para el Sistema Nacional de Salud y/o con protección de patente, que se realizan sin expediente de contratación, a fin de mitigar y resolver las incidencias de legalidad que se señalan de forma reiterada en los informes de fiscalización de la Cámara de Cuentas, adecuando los procedimientos a las particularidades del sector sanitario.

6. En materia de contratos menores.

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a evitar la utilización de contratos menores para satisfacer necesidades recurrentes, repetitivas o periódicas que, con una adecuada planificación, podrían canalizarse mediante otros tipos contractuales, como procedimientos abiertos o negociados, y a publicar en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) la totalidad de los contratos menores que se adjudiquen por parte de todo el sector público institucional de la Comunidad Autónoma.

7. En materia de contratos reservados.

a) Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a precisar con mayor rigor y de forma homogénea, aprobando las instrucciones oportunas, la base de cálculo sobre contratos de suministros y servicios necesarios para el funcionamiento ordinario de los entes que se emplea para la determinación del volumen de contratos reservados.

b) Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a cuantificar en su planificación contractual el importe total destinado a la contratación reservada en Aragón, garantizando que dicho importe asciende al 3 % del total, tratando de implicar en la consecución de este objetivo al conjunto de los órganos de contratación.

8. En materia de contratación de urgencia.

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

a) Evitar el uso indebido y reiterado de la tramitación de urgencia cuando no se cumplen los supuestos que exige el artículo 119 LCSP.

b) Modificar la normativa contractual para restringir el uso de la tramitación de urgencia a casos tasados esporádicos».

Zaragoza, 16 de diciembre de 2024.

La Secretaria
SUSANA GASPAR MARTÍNEZ
V.º B.º
La Presidenta
MARÍA NAVARRO VISCASILLAS

